BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.021

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1487/2006

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995 y sus modificatorios, de fecha 5 de septiembre de 2006.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.189.415/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 1432 del 22 de noviembre de 2005, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 5 de septiembre de 2006 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y Resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al otorgamiento de vales alimentarios a partir del 1º de octubre de 2006 al personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2006 de la precitada Comisión Negociadora.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, y a la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que dispone la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que conforme el artículo 1º del Decreto Nº 1432/05, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, al personal comprendido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que, por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige a partir del 1º de octubre de 2006 en las condiciones convenidas por las partes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 14 de la Ley Nº 24.185 y 1º del Decreto Nº 1432/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - (Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995 y sus modificatorios) de fecha 5 de septiembre de 2006, que se incorpora como Anexo del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de octubre de 2006, en las condiciones allí establecidas.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana. — Ginés M. González García. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 05 días de setiembre de 2006, siendo las 12 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 214/06 —SECTORIAL SINAPA— asistido por el Secretario de Conciliación, Lic. Omar M. RICO, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Julio VITOBELLO, y Lic. Norberto PEROTTI, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, Lic. Lucas NEJAMKIS, Lic. Eduardo SALAS y Dra. Amalia BORTMAN y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Lic. Raúl RIGO, Lic. Carlos SANTAMARIA y Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI y Karina TRIVISONNO, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y los Sres. Eduardo DE GENARO, Rubén MOSQUERA y Matías CREMONTE en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra, ambas partes han intercambiado y analizado diversas alternativas para asegurar una adecuada aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 1432/05 en el ámbito de la presente negociación sectorial.

A ese efecto, han acordado que:

PRIMERA. - El personal comprendido en el ámbito del presente sectorial incluido en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, instrumentado por Decreto Nº 214/06, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de esta norma convencional, percibirá vales alimentarios por hasta un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) mensuales, a partir del 1º de Octubre de 2006 pagaderos a trimestre vencido, siempre que no estuviera percibiendo cifra superior por igual concepto a la fecha de suscripción de la presente. Los vales serán percibidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados con excepción del uso de las licencias correspondientes.

SEGUNDA. - Las jurisdicciones y entidades sólo podrán otorgar el beneficio en la medida que acrediten disposición de la fuente de financiamiento necesaria así como cumplir con los requisitos que se establezcan. Para ello, el Estado empleador implementará el procedimiento necesario para instrumentar la medida dispuesta en el artículo precedente por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros.

TERCERA. - El Estado Empleador instrumentará las medidas necesarias a efectos que las jurisdicciones y entidades que a la fecha se encontraren otorgando el beneficio de vales alimentarios se adecuen a los criterios de la presente acta y a las disposiciones vigentes sobre vales alimentarios, antes del 31 de Diciembre 2006.

CUARTA. - Las futuras negociaciones colectivas acordarán la incorporación de los montos otorgados en concepto de vales alimentados a las retribuciones del personal.

Cedida la palabra a la Representación Gremial de la Asociación Trabajadores del Estado manifiesta su desacuerdo con el Punto Tercero de la presente ACTA.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme a lo manifestado precedentemente por la Representación Sindical y atento a que la mayoría se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta conforme al artículo 4º de la Ley Nº 24.185 y su Decreto Reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución Ministerio de Trabajo Nº 42/98, se da por aprobada la propuesta y se iniciarán los trámites para su homologación.

Se firma UN (1) solo ejemplar, cuyas copias autenticadas son entregadas a los representantes de cada una de las partes y a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) prevista por el articulo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto Nº 214/06), disponiéndose la tramitación de la homologación del presente según corresponda.

Con lo que se da por finalizada la presente reunión, firmando los presentes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

CONVENIOS

Decreto 1516/2006

Apruébase el Modelo de Carta Convenio de Donación para el Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Normas de Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y/o con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial (BM).

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0039196/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Modelo de Carta Convenio de Donación para el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Carta Convenio de Donación, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (U$S 232.000), a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que el objetivo del proyecto es el fortalecimiento institucional de la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, dependiente de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, y mejorar la definición de su rol y relaciones con la red de organizaciones encargadas de combatir la corrupción.

Que resulta necesario designar a un funcionario encargado de suscribir un Convenio de Implementación de la Donación con la PROCURACION GENERAL DE LA NACION mediante el cual se establezcan las condiciones de ejecución del Proyecto.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Carta Convenio de Donación propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la Donación.

Que, además corresponde señalar que dicho Modelo está comprendido en los términos del Artículo 60, in fine, de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Carta Convenio de Donación para el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, que consta de UN (1) Anexo, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (U$S 232.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexos II y III, la versión en idioma español de las "Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y/o con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)" y las "Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que ésta designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA la Carta Convenio de Donación, conforme al Modelo aprobado en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que ésta designe, a convenir y suscribir modificaciones al Modelo de Carta Convenio de Donación que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la Donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Implementación del PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, con la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1527/2006

Danse por designados Directores Titulares en la mencionada Entidad, con mandato durante los Ejercicios 2006 y 2007.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0125052/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 847 de fecha 20 de octubre de 2000 de ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y 286 de fecha 19 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) convocó a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 25 de abril de 2006, a fin de designar Directores Titulares y Directores Suplentes, con mandato durante los Ejercicios Sociales correspondientes a los años 2006 y 2007.

Que por Resolución Nº 286 de fecha 19 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignaron a los señores D. Claudio Fabián VILLAGRA (M.I. Nº 16.936.972) y D. Guillermo Ernesto MARDARAS (M.I. Nº 5.098.492) para que ejerzan la representación del capital accionario correspondiente a la tenencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de usufructuario de los derechos políticos de las acciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en su calidad de representantes del ESTADO NACIONAL en ejercicio de los derechos de las acciones transferidas a éste mediante la Ley Nº 24.855 y conforme el Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, celebrada el 25 de abril de 2006.

Que por la resolución anteriormente citada se instruyó para la designación de los señores Licenciado D. Esteban Alberto DOMINA (M.I. Nº 10.417.271), Licenciado D. Héctor Carlos QUAGLIO (M.I. Nº 4.534.072), Contador D. Juan José DEU PEYRES (M.I. Nº 4.391.959), Doctor D. José Luis ENTIN (M.I. Nº 5.530.494), Ingeniero D. Raúl Roberto RAMIREZ (M.I. Nº 8.324.327) y D. Hugo Daniel GUERRIERI (M.I. Nº 8.437.045), ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491/02, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 25 de abril de 2006 a los señores Licenciado D. Esteban Alberto DOMINA (M.I. Nº 10.417.271), Licenciado D. Héctor Carlos QUAGLIO (M.I. Nº 4.534.072), Contador D. Juan José DEU PEYRES (M.I. Nº 4.391.959), Doctor D. José Luis ENTIN (M.I. Nº 5.530.494), Ingeniero D. Raúl Roberto RAMIREZ (M.I. Nº 8.324.327) y D. Hugo Daniel GUERRIERI (M.I. Nº 8.437.045) como Directores Titulares en la Sociedad BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) con mandato durante los Ejercicios Sociales 2006 y 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1528/2006

Desígnase Director en la mencionada Entidad.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) al Contador Claudio Roberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.719.309).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1529/2006

Designaciones en la mencionada Entidad.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0039974/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de algunos agentes en distintos cargos vacantes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad las personas propuestas han desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a los empleados cuya nómina, fecha de designación, cargos y haberes se consignan en el Anexo del presente decreto.

Art. 2º — Dase por designado en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA S.A (BICE) al agente D. Octavio SIMINI (M.I Nº 31.083.649) en el cargo de Auxiliar, con una remuneración bruta de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850) desde el día 20 de septiembre de 2004 hasta el día 20 de octubre de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Nombre y Apellido	Cargo	Documento	Fecha de designación	Remuneración
Ignacio Alejandro LOS	Jefe de División	M.I. Nº 24.873.711	13/09/2004	$ 5.500,00.-
Faride Virginia LÓPEZ	Analista (Genexus)	M.I. Nº 14.992.335	01/10/2004	$ 3.000,00.-
Vanesa Ivana CORDOBA	Analista Jr.	M.I. Nº 25.223.605	01/10/2004	$ 1.300,00.-
Sebastián Luis CLEMENTE	Auxiliar	M.I. Nº 27.215.075	04/10/2004	$ 1.100,00.-
Gustavo Adrián BORGA	Oficial de Negocios	M.I. Nº 17.869.821	20/10/2004	$ 2.800,00.-
Daniel Osvaldo LUDUEÑA	Operador	M.I. Nº 16.315.555	01/11/2004	$ 2.000,00.-
Hugo Ramón OJEDA	Cadete	M.I. Nº 26.950.649	01/11/2004	$ 850,00.-
Héctor Darío CARBALLO	Analista SR.	M.I. Nº 23.787.655	02/11/2004	$ 3.000,00.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1531/2006

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0013861/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2006 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación del Licenciado Sebastián ABAD en UN (1) cargo de Nivel B, perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.078 al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B Grado 0 (Profesional) perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado Sebastián ABAD (D.N.I. Nº 22.425.487) en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 (Profesional) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1532/2006

Recházase un recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias por la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros, contra la Resolución Nº 30.795/2005 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº 47410/2006 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 20.091 y sus

modificatorias y 22.400 y las Resoluciones Nros. 30.792 de fecha 16 de noviembre de 2005 y 31.019 de fecha 3 de abril de 2006, ambas del citado organismo de control, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, impugna, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Resolución Nº 30.792 de fecha 16 de noviembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 31.019 de fecha 3 de abril de 2006 del citado organismo de control se denegó el recurso de revisión previsto en el citado Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias interpuesto oportunamente por la asociación recurrente contra la referida Resolución Nº 30.792/05.

Que la Resolución Nº 30.792/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dispuso, por su Artículo 1º, incorporar al Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros, a partir del año lectivo 2006, una serie de temas allí detallados. Asimismo, por el Artículo 2º de la resolución citada, se estableció que para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros, correspondiente al año 2006 será obligatorio cursar los temas indicados en el Artículo 1º de la resolución precedentemente mencionada. A su vez, se dispuso que en el dictado de los cursos pautados, las entidades prestadoras habilitadas deberán respetar el contenido académico de los temas establecidos en el Artículo 1º.

Que la asociación presentante manifiesta, entre otras cuestiones, que la resolución impugnada coarta la libertad de elección de materias de los productores asesores de seguros y que ni siquiera se contempla o prevé un régimen de equivalencia para aquellos productores asesores de seguros que hubieran efectuado cursos o seminarios alternativos en las temáticas que se incorporan al Programa de Capacitación Continua.

Que asimismo, la recurrente señala que el acto administrativo atacado adolece del vicio de falta de motivación y causa, fundándose en hechos no acreditados en las actuaciones por lo que resulta un acto nulo.

Que con relación a la procedencia formal del recurso interpuesto, cabe señalar que el Artículo 16 de la Ley Nº 22.400 sobre Régimen de los Productores Asesores de Seguros dispone, entre otras cosas, que los recursos que podrán interponerse, sus efectos y formas de sustanciación, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por lo que resulta procedente la interposición del recurso en los términos del Artículo 85 de la norma señalada en segunda instancia.

Que por otra parte, corresponde precisar que la recurrente en su escrito de presentación interpone recurso de reconsideración y en forma subsidiaria deja planteado el recurso previsto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por lo que la presentante manifiesta en forma clara e inequívoca su voluntad de recurrir, no resultando ser, en este caso en particular, implícita la vía recursiva por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho: "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Economía, correspondiendo que el recurso de revisión subsidiariamente interpuesto contra una resolución por ella dictada, sea resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa tramitación, sustanciación y propuesta de la medida a adoptar en sede del referido Ministerio. Teniendo en cuenta que el procedimiento especial previsto en la Ley Nº 20.091 fue establecido con posterioridad al dictado de la Ley Nº 19.549, ninguna duda cabe que la intención del legislador fue crear un sistema recursivo especial, distinto del general previsto por la Ley Nº 19.549; no sólo al prever una revisión por ante la Superintendencia de Seguros de normas de alcance general, sino tambien al admitir; contra su denegatoria un recurso ante el Poder Ejecutivo Nacional. Si bien el procedimiento de la Ley Nº 20.091 no se encuentra expresamente mencionado entre las excepciones previstas por los Decretos Nº 722/96 y Nº 1155/97 que derogan procedimientos especiales, debe entenderse que sus disposiciones continúan vigentes." (conforme Dictámenes Nros. 151:331 y 213:291).

Que en atención a lo expuesto, se entiende que desde el punto de vista formal corresponde tener por presentado el recurso en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, dado que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que con relación a la cuestión de fondo, cabe recordar que se han expedido en estos actuados las gerencias competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION analizando cada una de las argumentaciones que efectuó la recurrente y señalando, entre otras consideraciones: Que la libertad de elección de las materias por parte de los productores asesores de seguros debe adecuarse y encuentra su justo límite en las reales necesidades de la intermediación en seguros; que la norma impugnada se limita a consagrar la exigencia, sin que por ello se aborde siquiera el tema de la equivalencia, lo que eventualmente debería ser merituado pero que, en lo inmediato, es ajeno a la materia en debate; que resulta extraña la impugnación ya que una situación absolutamente similar se ha configurado con anterioridad en orden a la incorporación de materias de capacitación.

Que asimismo, dichas gerencias concluyeron que el acto administrativo que se cuestiona ha sido dictado por la autoridad competente, en ejercicio de facultades expresamente conferidas por la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, con suficientes fundamentos de hecho y de derecho que le sirven de causa y cuya finalidad es tutelar el interés público comprometido en la materia normada.

Que resulta oportuno recordar lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el sentido que: "Este Organismo asesor ha establecido desde antiguo, y reiteradamente, que son ajenos a su competencia funcional los temas técnicos económicos, las razones de oportunidad, mérito o conveniencia. La Superintendencia de Seguros de la Nación ha adoptado en el caso decisiones de contenido eminentemente técnico cuyo contenido excede el marco de la apreciación y ponderación jurídica." (conforme Dictamen Nº 193:110).

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias dispone: "Son deberes y atribuciones de la Superintendencia: ...b) Dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por esta ley y las que sean necesarias para su aplicación."

Que dentro del marco legal precedentemente reseñado, cabe concluir que el señor Superintendente de Seguros de la Nación se encuentra facultado para el dictado de la resolución que motivó el presente recurso.

Que con relación a los agravios de la recurrente relativos a la falta de cumplimiento de los requisitos esenciales de los que debe estar embestido todo acto, cabe precisar con referencia al supuesto vicio en la causa, que en el acto administrativo impugnado la existencia de la causa se verifica en las Leyes Nros. 20.091 y sus modificatorias y 22.400, las que facultan a la Superintendencia de Seguros a efectivizar la norma recurrida y en lo actuado para el dictado de la misma.

Que en cuanto a la falta de motivación a la que alude la recurrente, cabe señalar que, ante una importante variedad y cantidad de actos en ejercicio de una función administrativa, la medida en que el acto deba expresar su motivación dependerá de su naturaleza y contenido. En tal sentido, requerirán de una individualización mayor o menor de los hechos y antecedentes según sea la complejidad del tema y el universo en que se halle inmersa.

Que en el presente caso, la cita de las Leyes Nros. 22.400 y 20.091 y sus modificatorias, en particular el Artículo 67, inciso b) de esta última, constituyen suficiente motivación, en cuanto a que en dichas normas jurídicas se encuentran descriptas las formas en que podrá actuar la ya citada Superintendencia, las que permiten según sea la valorización que se haga de las circunstancias de oportunidad mérito y conveniencia, modificar o alterar las resoluciones generales.

Que en este sentido se ha pronunciado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos caratulados "Piaggio de Valero María Elena c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", opinando: "Que, en efecto, el artículo 9 de la Ordenanza 33.640 establecía que los agentes municipales tenían estabilidad en el grupo o categoría de revista alcanzado pero no en el ejercicio de las funciones de conducción que se le asignaran. La finalidad perseguida por dicha norma fue, indudablemente, la de otorgar amplias facultades a la Administración para reestructurar y renovar sus cuadros directivos por razones de oportunidad, mérito y conveniencia que, como regla, no son revisables en sede judicial. En tales condiciones, requerir del Intendente la expresa motivación del acto como requisito de validez en función de lo dispuesto en el art. 7 inc. "e" de la Ley 19.549, constituye un ritualismo descalificante de lo resuelto, pues importa desconocer que la invocación de la norma reglamentaria de la estabilidad en los cargos de conducción revela inequívocamente el ejercicio de la facultad discrecional conferida por razones que justificaron el dictado del aludido art. 9".

Que con igual criterio la doctrina tiene dicho: "Cuando la norma legal aplicable es suficientemente comprensiva, su mera referencia puede sufrir efectos de motivación, resultando así que la simple cita de la disposición legal valdría entonces como motivación. Basta que sea suficiente para apreciar con exactitud los motivos determinantes del acto". (Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, página 293/94, 298, 324 y 331/32, El Derecho 1966).

Que en consecuencia, el acto cuestionado, no se encuentra afectado de los vicios alegados por la presentante, por lo cual no corresponde su revocación en los términos del Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso previsto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, incoado por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS contra la Resolución Nº 30.792 de fecha 16 de noviembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Hácese saber a la interesada que la presente medida agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la presente procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1533/2006

Danse por designados Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional, en Central Dique Sociedad Anónima.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0125108/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 547 de fecha 20 de agosto de 2004 y 277 de fecha 18 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA convocó a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Clases a celebrarse el día 19 de mayo de 2005 y que fuera postergada para el día 27 de mayo de 2005, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Directores Suplentes representantes de las acciones Clase "B".

Que por Resolución Nº 277 de fecha 18 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación del Contador D. Eduardo Elías HATABIAN (M.I. Nº 5.179.653), del Doctor D. Guillermo PINO (M.I. Nº 14.316.264), del Ingeniero D. Pablo Eduardo PADRO (M.I. Nº 12.241.505) y del señor D. Jorge Luis GURRUCHAGA (M.I. Nº 12.900.549) como Directores Titulares, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, postergando la designación de los Directores Suplentes hasta una próxima Asamblea de Clase.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, en la Asamblea referida se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en el cargo mencionado.

Que con fecha 29 de septiembre de 2005 y 28 de octubre de 2005, presentaron sus renuncias al cargo de Directores Titulares el Doctor D. Guillermo PINO y el señor D. Jorge Luis GURRUCHAGA respectivamente, siendo ambas aceptadas por unanimidad en la reunión de Directorio de fecha 2 de noviembre de 2005, por lo que resulta necesario convalidar sus designaciones por el período correspondiente.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 27 de mayo de 2005 al Contador D. Eduardo

Elías HATABIAN (M.I. Nº 5.179.653) y al Ingeniero D. Pablo Eduardo PADRO (M.I. Nº 12.241.505) como Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA, por el Ejercicio Social 2005.

Art. 2º — Danse por designados a partir del 27 de mayo de 2005 al Doctor D. Guillermo PINO (M.I. Nº 14.316.264) y al señor D. Jorge Luis GURRUCHAGA (M.I. Nº 12.900.549), como Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en la Sociedad CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA hasta el 2 de noviembre de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1534/2006

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Director.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0422305/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 797 de fecha 17 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aceptó la renuncia del Licenciado D. Narciso MUÑOZ (M.I. Nº 7.600.981) al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Valores, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, atento a dicha circunstancia, resulta necesario proceder a cubrir el cargo referido, así como los de Vicepresidente y Director del citado organismo que se encuentran vacantes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone designar al Licenciado D. Eduardo HECKER, al Licenciado D. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA y al Doctor D. Héctor Osvaldo HELMAN para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director de la mencionada Comisión Nacional, respectivamente.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las mencionadas funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.811, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.000.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Licenciado D. Eduardo HECKER (M.I. Nº 12.601.207), para completar un período de ley.

Art. 2º — Desígnase como Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Licenciado D. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA (M.I. Nº 14.222.822), para completar un período de ley.

Art. 3º — Desígnase como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Doctor D. Héctor Osvaldo HELMAN (M.I. Nº 8.591.730), para completar un período de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1535/2006

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Doctor D. Félix Alberto CAMARASA (M. I. Nº 4.310.350), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Félix Alberto CAMARASA (M.I. Nº 4.310.350) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.



SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decisión Administrativa 774/2006

Dase por aprobada una contratación de Coordinadora de Proyectos, celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 205/2006 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de Da. Indiana Sofía CANDIA para desempeñarse en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que la agente mencionada, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 2 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Indiana Sofía CANDIA (DNI Nº 24.030.867), para desempeñar funciones de Coordinadora de Proyectos en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 775/2006

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 17.147/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, formulada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la autoridad propiciante ha elevado la propuesta de excepción de la señora Ana María Isabel ZAMBUDIO DE TOSCO quién posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con dicha persona para el eficaz desarrollo de los objetivos propios de la Secretaría citada.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción del referido a la presentación de la fotocopia autenticada del título universitario u otro que posea el interesado.

Que la contratación de la persona indicada será instrumentada de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, con relación al período, monto mensual, función y rango consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitiría efectuar la contratación de la persona involucrada en la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la señora Ana María Isabel ZAMBUDIO de TOSCO (D.N.I. Nº 11.571.936), por el monto mensual, función, rango y plazo consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PLAZO	HONORARIO MENSUAL
ZAMBUDIO DE TOSCO, Ana María Isabel	DNI Nº 11.571.936	Consultor C	II	01/04/06 al 30/06/06	$1.897,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 776/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de consultor celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES”.

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES”, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/002	DNI: 14.990.471	Llanes, Guillermo René	01-abr-2006	30-jun-2006	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUINS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 777/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-10.722/06-5 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de la Farmacéutica Da. María Ester LICEDA bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Farmacéutica Da. María Ester LICEDA (D.N.I. Nº 10.636.436), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 777

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS					
LICEDA, María Ester	DNI. Nº 10.636.436	Consultor B	II	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 2.707,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 778/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12.467/06-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Doctor Nicolás Daniel DAMELIO, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Doctor Nicolás Daniel DAMELIO (DNI Nº 4.754.792), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 778

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION					
DAMELIO, Nicolás Daniel	DNI. Nº 4.754.792	Consultor B	IV	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 3.000-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 779/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente E-29618-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO TIPO y Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
SCHOIJET, Elisa Juana	DNI 5.809.125	17/08/2006 AL 31/12/2006	CB-IV	$ 3.000,00	$ 13.400,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 780/2006

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el expediente Nº 11.823/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, la Resolución Nº 89 del 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación del contrato del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría

individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la persona cuya contratación se propone presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 89/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO — Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO — Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
RAGGIO, LILIANA SILVIA	27-11410430-8	LOC. DE SERVICIOS	01/08 AL 31/12/06	$ 2.440,00	$ 12.200,00
					$ 12.200,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg.	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 12.200,00
							$ 12.200,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 781/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001, por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 6190/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Sebastián Horacio D'ALESSIO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Sebastián Horacio D'ALESSIO (D.N.I. Nº 24.205.661), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor C – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 10.820.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 782/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 2028/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).-

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.-

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
DURANTE, Luis Javier	20,006,869	7,500	1/1/2006 al 28/2/2006
TOTAL		7,500	

FORMA DE PAGO:

50% Aprobación del Contrato $ 3.750,00
50% Primer informe de avance $ 3.750,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 783/2006

Autorízase al citado Ministerio a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en relación con determinados Cargos Simples financiados.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante Expediente Nº 426/2004 del registro de esa Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se hallan en condiciones de ser llamados a proceso de selección diversos cargos del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en la estructura de la Comisión Nacional de Límites Internacionales, dependiente de la Subsecretaría de Política Latinoamericana, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario adecuar la actual dotación para el correcto funcionamiento de esa cartera de Estado, convocando a los respectivos procesos de selección de conformidad con las normas vigentes.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar a la citada Jurisdicción del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 26.078 en relación a los cargos que se detallan en el Anexo I.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en relación a los cargos del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA detallados en el Anexo I a la presente.

Art. 2° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en relación a los Cargos Simples financiados, detallados en el Anexo I a la presente, los que deberán realizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del dictado de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Nivel	Cantidad	Denominación
B	2 Cargos	Responsable en temas referentes a la demarcación de límites internacionales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 784/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0213679/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por el proyecto "INFORMATICA DEL MECON" dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las autoridades propiciantes manifiestan que las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, poseen una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con dichas personas para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del Organismo citado.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 0000003117

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARNALDI	EMILIANO GERMAN	CC3	DNI 30217757	1990.00	0.00	1990.00	15853.67	02/05/06	31/12/06	1	1	100%
2	FERRO	LEANDRO DAMIAN	CC3	DNI 31727905	1990.00	0.00	1990.00	15853.67	02/05/06	31/12/06	1	1	100%
3	ISELY	HERNAN	CC3	DNI 28803679	1990.00	0.00	1990.00	15853.67	02/05/06	31/12/06	1	1	100%
4	NEIL	DIEGO MARTIN	CC3	DNI 31151412	1990.00	0.00	1990.00	15853.67	02/05/06	31/12/06	1	1	100%
5	PARED	CARINA GABRIELA	CC3	DNI 27203194	1990.00	0.00	1990.00	15853.67	02/05/06	31/12/06	1	1	100%
6	SANCHEZ MALCOLM	MICAELA	CC3	DNI 30594544	1990.00	0.00	1990.00	15853.67	02/05/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	11542.02	0.00	11542.02
JUNIO	2006	11940.00	0.00	11940.00
JULIO	2006	11940.00	0.00	11940.00
AGOSTO	2006	11940.00	0.00	11940.00
SEPTIEMBRE	2006	11940.00	0.00	11940.00
OCTUBRE	2006	11940.00	0.00	11940.00
NOVIEMBRE	2006	11940.00	0.00	11940.00
DICIEMBRE	2006	11940.00	0.00	11940.00
	Totales	95122.00	0.00	95122.00

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 785/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1575/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada — en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación del profesional que se menciona en el Anexo de esta medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el consultor cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
MORALES, Luis Orlando	17.058.704	07-03-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 9.272.-
TOTAL					$ 2.440.-	$ 9.272.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 786/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12498/06-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Estadístico. Dn. Hugo DELFINO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Estadístico. Dn. Hugo DELFINO (DNI Nº 10.535.394), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 786

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS					
DELFINO, Hugo	DNI. Nº 10.535.394	Consultor B	IV	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 2.900-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 787/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001, por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente N° 5842/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, de D. Fernando Andrés GONZALEZ OJEDA cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT N° 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y D. Fernando Andrés GONZALEZ OJEDA (D.N.I. N° 26.967.344), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 10.820.-).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 788/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0372586/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Decreto Nº 764 del 15 de junio de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender compromisos del ESTADO NACIONAL relacionados con la ejecución de distintos programas de asistencia financiera a gobiernos provinciales y municipales para obras de infraestructura social y de construcción y mantenimiento de obras viales.

Que en función de ello, se debe incrementar el crédito vigente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de distintos programas correspondientes a las Jurisdicciones 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, por otra parte, el aumento del haber jubilatorio mínimo dispuesto por el Decreto Nº 764 de fecha 15 de junio de 2006 generó un incremento en el valor de las pensiones a cargo del Programa 23 - PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el incremento en las erogaciones dispuesto por el citado decreto no se encuentra previsto en el crédito vigente de dicho programa.

Que por ello, resulta necesario ampliar los créditos del Programa 23 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que debido a la premura para garantizar la normal liquidación de dichas prestaciones, la citada ampliación se compensa con una reducción de los créditos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el pago de jubilaciones y pensiones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la ley Nº 26.078 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

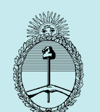
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase e! Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 744/2006

Decláranse con "Area de Sanidad Controlada" determinadas localidades de la Provincia de Río Negro, para los cultivos de papa, tomate, cebolla y zanahoria.

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0357424/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la vigilancia fitosanitaria constituye la base técnica sobre la cual se sustenta el conocimiento del status fitosanitario de los cultivos y las áreas geográficas.

Que el Sistema de Vigilancia de Cultivos Hortícolas de la Provincia de RIO NEGRO, implementado desde el año 2002 hasta la fecha en los Valles Irrigados de la citada Provincia —Alto Valle, Valle Medio, Valle Inferior, General Conesa y Río Colorado—, consistió en el monitoreo de cultivos de papa, tomate, cebolla y zanahoria (este último a partir de la campaña 2004-2005).

Que las acciones del Sistema de Vigilancia de Cultivos Hortícolas de la Provincia de RIO NEGRO estuvieron sujetas a supervisiones técnicas realizadas por el personal de la Dirección de Vigilancia y Monitoreo dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION del Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO ha presentado documentación que informa de los resultados obtenidos en las TRES (3) campañas.

Que dicha información fue analizada por distintas áreas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y posteriormente cotejada con los resultados detectados por el Sistema de Vigilancia establecido.

Que los resultados presentados, referidos a las plagas detectadas en el marco del mencionado Sistema de Vigilancia, justifican el reconocimiento de "AREA DE SANIDAD CONTROLADA" para los cultivos sometidos a monitoreo.

Que las supervisiones técnicas realizadas por el personal de la Dirección de Vigilancia y Monitoreo de este Organismo, avalan la documentación presentada por el MINISTERIO DE PRODUCCION del Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese con "AREA DE SANIDAD CONTROLADA para los cultivos de Papa, Tomate, Cebolla y Zanahoria" a las localidades de Alto Valle, Valle Medio, Valle Inferior, General Conesa y Río Colorado de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — La Dirección de Vigilancia y Monitoreo dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, continuará realizando el seguimiento del Sistema de Vigilancia Hortícola de la Provincia de RIO NEGRO, a fin de garantizar el status de "AREA DE SANIDAD CONTROLADA".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Economía y Producción

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 797/2006

Acéptase la renuncia del Presidente del citado organismo.

Bs. As., 17/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0422305/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado D. Narciso MUÑOZ al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Valores, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta procedente aceptar la dimisión efectuada.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emanadas del Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Narciso MUÑOZ (M.I. Nº 7.600.981) al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Valores, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1907/2006

Régimen de Graduación de Sanciones. Establécense montos mínimos.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO, la Ley Nº 22.285, sus modificatorias y la Resolución Nº 830-COMFER/02.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Ley Nº 22.285 establece las sanciones aplicables para el supuesto de transgresiones a la misma.

Que por su parte la Resolución Nº 830-COMFER/02 aprobó el Régimen de Graduación de Sanciones en el cual se fijaron, las escalas y el quantum de las multas que corresponde aplicar en cada caso, así como también, la calificación de los distintos tipos de conductas.

Que la determinación del monto de las multas relativas al contenido de las emisiones, a los avances, publicidad, y campañas oficiales surge del cálculo comparativo efectuado entre la suma fija y la resultante de la alícuota que se aplica sobre la facturación bruta mensual del mes de cometida la falta, establecidas en el acto citado en el visto, correspondiendo la que resulte menor.

Que en virtud del parámetro precitado se ha detectado, en algunos casos, que al tiempo de cuantificar las presuntas infracciones, el monto al que se arriba resulta de una insignificancia tal que trae aparejada la pérdida de la eficacia de la sanción, circunstancia que podría alentar a la desobediencia o inobservancia de las disposiciones legales, porque el actuar conforme a derecho podría ocasionar un detrimento económico inferior al incumplimiento.

Que la multa como sanción de carácter penal tiende a corregir la conducta contraria a la normativa vigente, no persiguiendo como fin la recaudación de fondos sino la observancia cabal de las normas que rigen la actividad en función del bien social.

Que la determinación de una multa cuyo monto resulta a todas luces insignificante no cumple con el fin correctivo que persigue la sanción, ya que la carencia de correspondencia cuantitativa entre el hecho y la sanción, la torna ineficaz y contraria al fin que motivó su creación.

Que en razón de ello y como consecuencia de la falta de previsión en el Régimen de Graduación de Sanciones, corresponde establecer un monto mínimo en la escala de graduación de sanciones, teniendo en consideración la calificación de las infracciones, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran generarse o producirse en el futuro del presente régimen.

Que asimismo a través de la Resolución Nº 944-COMFER/95, se estableció que los titulares de servicios de radiodifusión deberán presentar el duplicado del Formulario de Declaración Jurada F. 614, en la actualidad F. 617, presentado ante la entonces Dirección General Impositiva, hoy Administración Federal de Ingresos Públicos, previsto en la Resolución Nº 3907-DGI/94 y sus modificatorias y, copia de la boleta de depósito mediante la cual se ingresó el gravamen a la radiodifusión, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la Ley Nº 22.285.

Que la omisión de efectuar dichas presentaciones impide contar con el gravamen del mes de cometida la falta, lo que lleva a la imposibilidad de determinar el monto de la multa que correspondería aplicarse mediante el método de cálculo comparativo descripto precedentemente, sin perjuicio de establecerse una sanción para ese tipo de hechos, corresponde que el monto de la multa a aplicar sea la suma fija prevista en las respectivas escalas, con prescindencia del porcentaje del gravamen determinado en aquéllas.

Que, por otra parte cabe destacar que el artículo 9º de la Ley Nº 22.285 dispone que los titulares de los servicios deben asegurar el cumplimiento de los horarios de programación, debiendo comunicar los mismos al Comité Federal de Radiodifusión.

Que, ante la falta de presentación de la grilla de programación, las modificaciones de la misma y de los horarios previstos en ella, no comunicadas en tiempo y forma y debidamente justificadas, es obligación del Estado Nacional, en consonancia con el carácter de interés público que revisten los servicios de radiodifusión, velar por los derechos que asisten a la audiencia, debiéndose arbitrar los medios pertinentes para calificar dichas conductas dentro del marco normativo vigente.

Que, asimismo cabe señalar que se han recepcionado numerosos reclamos del público usuario de los servicios de radiodifusión, efectuados ante los sucesivos y abruptos cambios de los horarios de programación de los servicios aludidos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285, del artículo 64 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, sin perjuicio de los montos fijados en las escalas previstas en los artículos 10, 11 y 14 del Anexo I de la Resolución Nº 0830-COMFER/02 y de la reducción para los servicios complementarios y de radiodifusión sonora, cuando correspondiera, el monto mínimo de las multas aplicables por faltas calificadas como leves no podrá en ningún caso ser inferior a PESOS QUINIENTOS ($ 500), en tanto que las multas aplicables a faltas calificadas como graves no podrá en ningún caso ser inferior a PESOS UN MIL ($1.000).

Art. 2º — Establécese que el monto mínimo de la multa por difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71 de la Ley Nº 22.285, modificada por Decreto Nº 1005/99, no podrá ser en ningún caso inferior a PESOS QUINIENTOS ($ 500).

Art. 3º — Establécese que en aquellos casos en los que este organismo no cuente con los gravámenes del mes de cometida la falta, como consecuencia del incumplimiento por parte de los titulares de servicios de radiodifusión de la obligación prevista por la Resolución Nº 944-COMFER/95, el monto de la multa a aplicar será la suma fija prevista en las respectivas escalas que prevé la Resolución Nº 830-COMFER/02, en cada caso y con prescindencia del método comparativo establecido en ellas.

Art. 4º — Determínase que los titulares de licencias de servicios de radiodifusión deberán hacer efectiva la obligación prevista por el artículo 9º de la Ley Nº 22.285, respecto de comunicar los horarios de programación mensual, con una antelación de DIEZ (10) días a su emisión.

En caso de modificaciones, tanto del horario como de la programación, deberá notificarse al Comité Federal de Radiodifusión y al público usuario con una anticipación no inferior a las SETENTA Y DOS (72) horas previas a la emisión del programa del que se trate.

Los casos excepcionales de modificaciones deberán justificarse ante el Comité Federal de Radiodifusión, el que merituará sobre las razones invocadas por los titulares de licencias.

En cada uno de los supuestos precedentes, su incumplimiento se considerará falta grave, correspondiendo la aplicación de las sanciones previstas en la escala establecida en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución 0830-COMFER/02.

Art. 5º — Establécese que la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 282/2006

Letrados que asumirán la representación y/o patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el EXPEDIENTE S01:0274315/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este Ministerio sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 258 de fecha 12 de setiembre de 2006, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente, en cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de los mencionados profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores Doña Graciela Beatriz CACCURI, (M.I. N° 6.282.150), Don Leonardo Oscar DIAZ, (M.I. N° 4.991.202), Doña Silvia María FURFARO, (M.I. N° 11.478.779), Don Ignacio LEGUIZAMON PEÑA, (M.I. N° 14.621.032), Don Daniel Alberto MURO, (M.I. N° 16.528.248), Don Claudio Andrés ONETTO, (M.I. N° 4.209.810), Don Oscar Honorio PEÑA, (M.I. N° 4.948.416) , Doña Graciela Laura PERSICO, (M.I. N° 4.214.486), Don Santo Alberto ROSATI, (M.I. N° 7.803.493), Doña Ana María Rosa TROYA, (M.I. N° 5.637.627), Doña Mónica Ana Gloria VALDES, (M.I. N° 5.896.368) y Don Fernando ZANUTTO, (M.I. N° 17.634.339), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 283/2006

Letrados que asumirán la representación y/o patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el EXPEDIENTE S01:0183586/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este Ministerio sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 178 de fecha 4 de julio de 2006, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente, en cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de los mencionados profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores Doña Silvia Clotilde ARIAS, (M.I. N° 17.305.405), Doña Cecilia Noemí BRENNAN, (M.I. N° 27.089.294), Doña María Cecilia DEGASTALDI, (M.I. N° 28.062.509), Doña Rocío María del Carmen

GONZALEZ, (M.I. N° 26.786.878), Doña María Fernanda LORENZO, (M.I. N° 26.402.953), Doña María Laura ORTEGA, (M.I. N° 24.445.677), Doña Mariana ROSILO, (M.I. N° 25.568.116) y Don Oscar Mariano BAIGORRI, (M.I. N° 23.167.912), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1462/2006

Decláranse de interés nacional las "Jornadas Latinoamericanas de Refinación", organizadas en la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0360702/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cuál se tramita la solicitud efectuada por el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS, en su carácter de organizador general, para la Declaración de Interés Nacional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de las "JORNADAS LATINOAMERICANAS DE REFINACION", y

CONSIDERANDO:

Que las JORNADAS LATINOAMERICANAS DE REFINACION se llevarán a cabo en CINCO (5) jornadas que se desarrollarán entre los días 30 de octubre y 03 de noviembre de 2006 en la CIUDAD DE MENDOZA.

Que las jornadas tendrán por objetivo difundir las mejores tecnologías en materia de refinación del petróleo y su contribución a la calidad de los combustibles.

Que se tomará conocimiento de las novedades en aspectos de mantenimiento y los avances logrados en la preservación del medioambiente y la conservación energética.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la Declaración de Interés Nacional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "JORNADAS LATINOAMERICANAS DE REFINACION", a llevarse a cabo en la CIUDAD DE MENDOZA, entre los días 30 de octubre y 03 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La Declaración de Interés Nacional otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 16/2006

Modifícase el "Instructivo para la Exportación de Fruta de Prunus L. con Destino a la Unión Europea", que fuera aprobado por la Resolución Nº 497/2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO el Expediente Nº 228806/06 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 497 del 11 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Directiva 2000/29/CE del Consejo del 8 de mayo de 2000 para el ingreso de frutos de Prunus L. a los países miembros de la Unión Europea, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó la Resolución Nro. 497/06 sobre el Instructivo para la exportación de frutos de Prunus L. con destino a la Unión Europea.

Que resulta necesario reglamentar nuevas situaciones suscitadas en diversas reuniones mantenidas con los actores del proceso de exportación, aclarando conceptos para la óptima implementación del "INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE FRUTA DE Prunus L. CON DESTINO A LA UNION EUROPEA".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 497 del 11 de agosto de 2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 8, 13, 15, 16 y la planilla Solicitud de Inscripción de Empaque del ANEXO "INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE FRUTA DE Prunus L. CON DESTINO A LA UNION EUROPEA" aprobado por Resolución Nº 497 de fecha 11 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

8. El Cuaderno de Campo tendrá carácter de Declaración Jurada y estará a disposición del inspector del SENASA cada vez que éste lo requiera. En el mismo deberán constar:

a) Prácticas culturales relacionadas al control de la enfermedad.

b) Tratamientos fitosanitarios (fecha, producto, dosis, lote/s sobre el/los que se aplicaron).

c) Toda variación respecto a lo declarado en el Plan de prácticas culturales y tratamientos fitosanitarios deberá ser justificada en el Cuaderno de Campo por el Profesional responsable.

d) Observaciones que el Responsable Técnico considere.

e) Registro de egresos de fruta declarada para exportación (fecha, Nº de Remito, lote, especie, variedad, cantidad de envases, kilogramos por envase, kilogramos totales y galpón de empaque de destino). Adjuntar remitos.

f) Constancia de cada visita de verificación del Inspector del SENASA.

13. Los empaques deberán llevar:

- Un Registro de Ingreso de la fruta con destino a la UNION EUROPEA en el que deberá constar: fecha, Nº de remito, establecimiento (RENSPA), lote, especie, variedad, cantidad de envases, volumen ingresado. Asimismo, deberá contar con una copia de cada uno de los remitos que amparen la fruta ingresada y copia del certificado de cumplimiento.

- Un Registro de Proceso en el que deberá constar: fecha, Nº de remito, establecimiento (RENSPA), lote, especie, variedad, volúmenes procesados y cantidad de cajas terminadas. Las mismas deberán estar identificadas con N° RENSPA y lote. - Un Registro de Salida en el que deberá constar: Nº de romaneo por pallets conformado por RENSPA, especie, variedad, lote y fecha de salida.

Toda la información deberá estar rubricada por el responsable técnico del empaque.

15. Si la partida es consolidada en origen y precintada por la Aduana, la Oficina Local del SENASA emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario. Para aquellas partidas con fecha de arribo a la Unión Europea prevista entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre deberá certificarse como Declaración Adicional: los frutos se han sometido a una inspección y un tratamiento adecuados para garantizar el control de Monilinia spp.

Para partidas con fecha de arribo a la Unión Europea distinta a la enunciada anteriormente, no será necesaria la inclusión de la Declaración Adicional.

16. Si la partida no es consolidada en origen y la fecha de arribo a la Unión Europea se prevé entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre, la Oficina Local del SENASA emitirá, en origen UNA (1) guía remito embarque con el detalle de la partida, Nº de RENSPA, sello clave, precintos, datos del transporte y una declaración en la que conste que la fruta dio cumplimiento al procedimiento para la exportación de fruta de Prunus L. con destino a la UNION EUROPEA.

Para envíos aéreos la guía remito será exigida a partir del 7 de febrero hasta el 30 de septiembre.

Para envíos marítimos la guía remito será exigida a partir del 10 de enero hasta el 30 de septiembre.

La partida será inspeccionada por personal técnico de la Oficina Local del SENASA del punto de salida, que constatará toda la documentación, los números y el estado de los precintos y emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario. Para aquellas partidas con fecha de arribo a la Unión Europea prevista entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre deberá certificarse como Declaración Adicional.: los frutos se han sometido a una inspección y un tratamiento adecuados para garantizar el control de Monilinia spp.

Para partidas con fecha de arribo a la Unión Europea distinta a la enunciada anteriormente, no será necesaria la inclusión de la Declaración Adicional.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE EMPAQUE

EXPORTACION DE FRUTA DE Prunus spp. CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

Directiva Nº 2000/29/CE del Consejo del 8 de mayo de 2000

Lugar y fecha: ....

EMPAQUE

Nombre del Establecimiento..

Dirección: ....

Provincia:..

Nº de registro SENASA:

Nombre del Propietario o Razón Social: ....

Tel/Fax N°: ....

DATOS DEL RESPONSABLE TECNICO

Apellido y Nombre:

Profesión (Ingeniero Agrónomo o título equivalente): Matrícula Nº:

EL PROPIETARIO/RESPONSABLE DEL EMPAQUE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EXPORTACION DE FRUTA DE *Prunus* spp.

La presente tiene carácter de Declaración Jurada

....	....
Firma del Propietario/Representante legal	Firma Recibido SENASA
Aclaración:	Aclaración: ....
Doc. Tipo y N°:	Doc. Tipo y N°: ....

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

Disposición 28/2006

Establécense requisitos de presentación que deberán observar los interesados en acogerse al régimen establecido por el Decreto Nº 1330/2004.

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0402850/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 392 de fecha 19 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33 del Decreto Nº 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 estableció que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del régimen establecido por el mencionado decreto.

Que es necesario establecer los requisitos de presentación que deberán observar los interesados en acogerse al presente régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 de la Resolución Nº 392 de fecha 19 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La solicitud de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 1.330 de fecha 1 de octubre de 2004 deberá presentarse ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

A tales efectos el interesado deberá presentar, mediante nota dirigida a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la siguiente información:

a) Constancia de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Domicilio real y especial.

c) En los casos que el solicitante se trate de una persona jurídica deberá presentarse:

I) Estatuto Social de la empresa.

II) Ultima acta de designación de cargos.

III) Constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia.

En los casos que el solicitante se trate de una persona física se deberá presentar:

I) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

II) Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (C.U.I.T.).

III) Toda documentación deberá estar certificada por escribano publico.

d) Solicitud de emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), acompañando original y UNA (1) copia de la Declaración Jurada de Insumo - Producto.

La Declaración Jurada de Insumo - Producto deberá contener los datos que se detallan en el Anexo I que consta de CUATRO (4) hojas y que forma parte integrante de la presente disposición.

Las presentaciones efectuadas en el marco del presente régimen, deberán realizarse en soporte papel debiendo, asimismo, ingresar la información pertinente en el sistema informático a través de la página web de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.comercio.gov.ar), conforme al instructivo allí indicado.

Art. 2º — A efectos de lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 392 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el usuario deberá presentar la siguiente información:

a) Copia de la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria, certificada por la autoridad aduanera.

b) Motivos de la petición y elementos probatorios de la causa que se invoca.

Se podrá requerir toda otra documentación y/o información que se estimare necesaria para la evaluación de la solicitud.

Art. 3º — A efectos de la evaluación de la extensión del plazo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 392 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el usuario deberá presentar la siguiente documentación e información:

a) Copia de la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria, certificada por la autoridad aduanera.

b) Fundamentos de la relación causal entre las situaciones que, contempladas en el Artículo 11 del Decreto Nº 1330 de fecha 1 de octubre de 2004, fueren invocadas en cada caso y la imposibilidad de concretar, en los plazos originales, la correspondiente exportación para consumo.

Se podrá requerir toda otra documentación y/o información que se estimare necesaria para la evaluación de la solicitud.

La documentación probatoria de las circunstancias invocadas deberá contar con la correspondiente certificación emitida por autoridad competente. La documentación en idioma extranjero deberá presentarse traducida por traductor público matriculado nacional, conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

La decisión adoptada será notificada al interesado y a la Dirección General de Aduanas.

Art. 4º — El Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), contendrá la información que se detalla en el Anexo II que consta de DOS (2) hojas y que forma parte integrante de la presente disposición.

Los certificados emitidos serán comunicados a la Dirección General de Aduanas.

Art. 5º — Cuando por razones debidamente justificadas se solicite la emisión de un Informe Técnico Preliminar (I.T.P.), el usuario deberá presentar la información consignada en el Anexo I, Sección III, que consta de CUATRO (4) hojas y que forma parte integrante de la presente disposición.

Los Informes Técnicos Preliminares (I.T.P.) emitidos contendrán la información que se detalla en el Anexo III que consta de UNA (1) hoja y que forma parte integrante de la presente disposición, y serán comunicados a la Dirección General de Aduanas.

Art. 6º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE INSUMO - PRODUCTO

Código de Solicitud de C.T.I.T.:

Sección I: INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE

A) DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL	
CUIT NÚMERO	

DOMICILIO REAL

CALLE			
NÚMERO		COD. POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
TELÉFONOS		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO			

DOMICILIO ESPECIAL

CALLE			
NÚMERO		COD. POSTAL	
TELEFONOS		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO			

B) ESTABLECIMIENTOS – LUGAR DE INSPECCIÓN POR ORGANISMO TÉCNICO

CALLE	NÚMERO	COD.POS.	LOCALIDAD	PROVINCIA

C) PERSONAL AUTORIZADO A CONSULTAR

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	NÚMERO	CARGO	TELÉFONO/ FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DECLARO BAJO JURAMENTO EL COMPROMISO DE NO EFECTUAR IMPORTACIONES DE MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LAS LEYES Nros. 24.040 DE COMPUESTOS QUIMICOS Y 24.051 DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUS MODIFICACIONES.

Aclaración de Firma		
Carácter del Firmante		
Lugar		
Fecha		Firma

Sección II: CARACTERISTICAS DEL PROCESO PRODUCTIVO

A) DESCRIPCION DEL PROCESO

B1) INSUMO/S

CÓDIGO	NCM	DESCRIPCIÓN	VALOR CIF	PAIS ORIGEN

B2) GRUPOS DE INSUMOS SUSTITUTIVOS

Grupo #Cod1 : Descripción

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN

C) PRODUCTOS A EXPORTAR

CÓDIGO	NCM	DESCRIPCIÓN	VALOR FOB	PAIS DESTINO

D) RELACION INSUMO - PRODUCTO

Rel I-P #1

Item	INSUMOS			PRODUCTOS			MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		PÉRDIDAS	
	COD	CANT	UM	COD	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM

Rel I-P #1 – Detalle de MERMAS Y RESIDUOS

Item Rel I-P	MERMAS		RESIDUOS	
	NCM	Descripción	NCM	Descripción

E) EQUIVALENCIAS DE UNIDAD

PRODUCTOS			INSUMOS			MERMAS		RESIDUOS	
COD	CANT	UM	COD	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM

Aclaración de Firma		
Carácter del Firmante		
Lugar		
Fecha		Firma

Sección III : SOLICITUD DE INFORME TECNICO PRELIMINAR

A) CÓDIGO DE SOLICITUD DE EMISION DE CERTIFICADO DE TIPIFICACION DE IMPORTACION TEMPORARIA (C.T.I.T.) :

B) JUSTIFICACION DEL PEDIDO

Aclaración de Firma		
Carácter del Firmante		
Lugar		
Fecha		Firma

ANEXO II

CERTIFICADO DE TIPIFICACION DE IMPORTACION TEMPORARIA (C.T.I.T.)

NUMERO DE C.T.I.T. :
FECHA DE EMISIÓN :
CODIGO DE SOLICITUD DE C.T.I.T. :
EXPEDIENTE EXP- S01: _ _ _ _ _ _ _/_ _ _ _

RAZON SOCIAL :
CUIT :

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CERTIFICA:

I) INSUMOS

CÓDIGO	NCM	DESCRIPCIÓN

II) PRODUCTOS

CÓDIGO	NCM	DESCRIPCIÓN

III) GRUPOS DE INSUMOS SUSTITUTIVOS

Grupo #Cod1 : Descripción

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN

IV) RELACION INSUMO - PRODUCTO

Rel I-P #1

Item	INSUMOS			PRODUCTOS			MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		PÉRDIDAS	
	COD	CANT	UM	COD	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM	CANT	UM

Rel I-P #1 – Detalle de MERMAS Y RESIDUOS

Item Rel I-P	MERMAS		RESIDUOS	
	NCM	Descripción	NCM	Descripción

Firma

ANEXO III

INFORME TÉCNICO PRELIMINAR
(I.T.P.)

NÚMERO DE SOLICITUD DE I.T.P. :
FECHA DE EMISIÓN :
CÓDIGO DE SOLICITUD DE C.T.I.T. :
EXPEDIENTE EXP-S01: _ _ _ _ _ _ _/_ _ _ _

RAZÓN SOCIAL :
CUIT :

Se extiende el presente Informe Técnico Preliminar (I.T.P.), a efectos de ser presentado ante la Dirección General de Aduanas.

I) INSUMOS A IMPORTAR

CODIGO	NCM	DESCRIPCION

II) DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

Firma

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6343/2006

Cancélase la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de todos los productos médicos de titularidad de la firma Surgicon Argentina S.R.L.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-5358/06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma SURGICON ARGENTINA S.R.L. (legajo Nº 1039), solicita la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de los productos enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, en los términos previstos en los Artículos 8º y 9º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04 y por la Ley 16.463.

Que la referida firma omitió adjuntar en los presentes obrados la documentación exigida en el Artículo 9º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Que Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04 prevé que "La firma titular del empadronamiento provisorio deberá mantener archivada en el domicilio especial constituido al efecto, la documentación acerca de los productos médicos descripta en los anexos III.B y III.C del "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS" aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)".

Que mediante Orden de Inspección Nº 1957/06 se realizó un procedimiento en el establecimiento de la firma SURGICON S.R.L., en el que se verificó que la firma no cuenta con ninguno de los puntos correspondientes del informe técnico descripto en el Anexo III.C del Reglamento mencionado en el párrafo precedente.

Que la Parte A, Artículo 3 del Reglamento Técnico "Verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 131/96. Disposición ANMAT Nº 698/99) establece que: "La no presentación de la documentación requerida por el inspector u omisión de la información solicitada estará configurando que el fabricante o importador no cumple con los requisitos de las Buenas Prácticas de Productos Médicos".

Que la Disposición ANMAT Nº 3802/04 prevé en carácter general, en su Artículo 6º que "Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, en el Decreto Nacional Nº 341/92, y en la Parte 5 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)"; y en particular en su Artículo 12º que "Si se verificaran transgresiones a cualesquiera de las normas aplicables, se cancelará el empadronamiento provisorio de los productos médicos involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. El titular deberá iniciar nuevo trámite de registro conforme Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)".

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja cancelar las inscripciones en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica correspondientes a todos los productos médicos de la firma SURGICON ARGENTINA S.R.L. (legajo Nº 1039), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92 y los artículos 14º y 17º de la Resolución Ex-M.S.yA.S. Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
DISPONE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de todos los productos médicos de titularidad de la firma SURGICON ARGENTINA S.R.L. (legajo Nº 1039), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, por las razones expresadas en el Considerando.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos enumerados en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa SURGICON ARGENTINA S.R.L., y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la

Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

REGISTRO Nº		NOMBRE DESCRIPTIVO	NOMBRE COMERCIAL
PM	1039-1 1039-2 1039-3 1039-3 1039-4 1039-5 1039-6 1039-7 1039-8 1039-9	AGUJAS ESPINALES	SURGICON
PM	1039-10 1039-11	AGUJAS EPIDURALES	SURGICON
PM	1039-12 1039-13 1039-14 1039-15	AGUJAS ATRAUMÁTICAS	SURGICON
PM	1039-16 1039-17 1039-18 1039-19 1039-20 1039-21	CATÉTER INTRAVENOSO TIPO LÁPIZ	SURGICON
PM	1039-22 1039-23 1039-24 1039-25 1039-26 1039-27	CATGUT CRÓMICO S/AGUJA C/HEBRA 150 CM CROMADO	SURGICON
PM	1039-28 1039-29 1039-30 1039-32	CATGUT CRÓMICO C/AGUJA ½ CIRC 35 MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-31 1039-35	CATGUT CRÓMICO C/AGUJA 30MM ½ CIRCULO C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-33	CATGUT CRÓMICO C/AGUJA ½ CIRC 30 MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-34	CATGUT CON AGUJA ½ CIR. 35MM HEBRA 70CM CUERPO REDONDO CROMADO	SURGICON
PM	1039-36 1039-37 1039-38 1039-39 1039-40 1039-41	CATGUT SIMPLE SIN AGUJA C/HEBRA 150CM.	SURGICON
PM	1039-42 1039-45 1039-48	CATGUT SIMPLE C/AGUJA ½ CIRCULO 35MM HEBRA 70CM PUNTA REVERSO CORTANTE	SURGICON
PM	1039-43	CATGUT SIMPLE C/AGUJA 30MM ½ CIRCULO C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-44 1039-49 1039-50 1039-51	CATGUT SIMPLE C/ HEBRA 70CM C/AGUJA ½ CIRCULO 35 MM CUERPO REDONDO	SURGICON
PM	1039-46	CATGUT SIMPLE C/AGUJA ½ CIRCULO PUNTA REDONDA 35MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-47	CATGUT SIMPLE C/AGUJA 30MM ½ CIRCULO C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-52	SUT. QUIRG. SEDA TRENZADA C/AGUJA ½ CIR. CUERPO REDONDO 25MM C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-53	SEDA TRENZADA 75CM CUERPO REDONDO ½ CIRCULO TYPE K 833 AGUJA SIMPLE USP	SURGICON
PM	1039-54	SEDA TRENZADA C/HEBRA 75CM CUERPO RED. ½ CIR. TYPE K 832 AGUJA SIMPLE USP	SURGICON
PM	1039-55 1039-56 1039-57	SUT. QUIRG. SEDA TRENZADA C/AGUJA ½ CIR. CUERPO REDONDO 15MM C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-58 1039-66	HILO DE NYLON MONOFILAMENTO C/AGUJA 3/8 CIRCULO 24MM CON HEBRA DE 45CM	SURGICON
PM	1039-59 1039-65	NYLON NEGRO C/AGUJA 3/8 CIRCULO 24MM CON HEBRA DE 70CM	SURGICON
PM	1039-60 1039-64 1039-70 1039-73	HILO DE NYLON 75CM HEBRA C/AGUJA 3/8 CIRC. 24MM CUERPO REDONDO	SURGICON
PM	1039-61 1039-67 1039-69	HILO DE NYLON 75CM HEBRA C/AGUJA RECTA 60MM	SURGICON
PM	1039-62	NYLON NEGRO C/AGUJA RECTA 60MM CON HEBRA DE 70CM	SURGICON
PM	1039-63 1039-68	HILO DE NYLON MONOFILAMNETO C/AGUJA RECTA 60MM C/HEBRA DE 45CM	SURGICON
PM	1039-71 1039-74	HILO DE NYLON MONOFILAMNETO C/AGUJA 3/8 CIRCULO 24MM C/HEBRA DE 70CM	SURGICON
PM	1039-72	HILO DE NYLON 75CM HEBRA C/AGUJA 3/8 CIRC. 15MM CUERPO REDONDO	SURGICON
PM	1039-75	NYLON CON AGUJA 3/8 CIRC. CORTE REVERSO 13MM HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-76 1039-81	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO C/AGUJA SIMPLE ½ CIR. 25MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-77 1039-82	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO C/AGUJA SIMPLE ½ CIR. 30MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-78 1039-80	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO C/AGUJA SIMPLE ½ CIR. 35MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-79	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO C/AGUJA SIMPLE ½ CIR. 40MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-83 1039-85	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO C/AGUJA SIMPLE ½ CIR. 20MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-84	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO ½ CIR. 20MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-86	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO ½ CIR. 15MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-87	ACIDO POLIGLICÓLICO CUERPO REDONDO C/AGUJA SIMPLE ½ CIR. 15MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-88	ACIDO POLIGLICÓLICO REVERSO CORTANTE C/AGUJA SIMPLE ½ CIR. 40MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-89 1039-90	SUT. QUIRG. DE ACIDO POLIGLICÓLICO C/AGUJA PUNTA REDONDA ½ CIR. 35MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-91	SUT. QUIRG. DE ACIDO POLIGLICÓLICO C/AGUJA PUNTA REDONDA ½ CIR. 15MM HEBRA 70CM	SURGICON
PM	1039-92	POLIPROPILENO C/AGUJA ½ CIRCULO 35MM C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-93	POLIPROPILENO C/AGUJA SIMPLE ½ CIRCULO 25MM C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-94	POLIPROPILENO C/AGUJA SIMPLE ½ CIRCULO 40MM C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-95	POLIPROPILENO C/AGUJA SIMPLE ½ CIRCULO 35MM C/HEBRA 90CM	SURGICON
PM	1039-96 1039-98 1039-99 1039-101	POLIPROPILENO C/AGUJA DOBLE ½ CIRCULO 25MM C/HEBRA 90CM	SURGICON
PM	1039-97	POLIPROPILENO C/AGUJA SIMPLE ½ CIRCULO 25MM C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-100	POLIPROPILENO C/AGUJA DOBLE ½ CIRCULO 20MM C/HEBRA 75CM	SURGICON
PM	1039-102 1039-103	HILO POLIPROPILENO 75CM CUERPO REDONDO ½ CIR. 15MM DOBLE AGUJA USP	SURGICON
PM	1039-104	POLIPROPILENO C/AGUJA DOBLE ½ CIRCULO 13MM C/HEBRA 90CM	SURGICON
PM	1039-105 1039-106	POLIPROPILENO C/AGUJA DOBLE ½ CIRCULO 13MM C/HEBRA 60CM	SURGICON
PM	1039-107	POLIPROPILENO C/AGUJA DOBLE ½ CIRCULO 10MM C/HEBRA 60CM	SURGICON

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 122/2006

Apruébase una propuesta de enmienda al párrafo IV del Apéndice A al RAAC Parte 119, del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. 1999), y lo opinado por los órganos asesores correspondientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del Apéndice A al RAAC Parte 119 establece las responsabilidades y funciones del Representante Técnico, detallando en el párrafo IV (a) las facultades conferidas al mencionado cargo.

Que, la Sección 119.65 (a)(5)(i) de la RAAC Parte 119 expresa que: "La persona que desempeñe el puesto de Director de Area Técnica deberá asumir entre sus funciones la del Representante Técnico, en un todo de acuerdo con el Apéndice A de esta Parte".

Que, en algunos casos el tamaño y complejidad de la estructura orgánica de un Explotador Certificado según la Parte 119 de la RAAC, como así también el volumen de trabajo existente, pueden ocasionar que el Director de Area Técnica se vea imposibilitado de ejecutar personalmente la totalidad de las funciones reservadas para el Representante Técnico, listadas en el párrafo IV del Apéndice A al RAAC Parte 119.

Que, de la experiencia recogida, resulta posible que el Representante Técnico delegue la ejecución material de ciertas funciones y atribuciones a personal que le dependa, reteniendo las responsabilidades inherentes a su puesto, siempre y cuando el modo de ejercer dichas funciones se ajusten a los procedimientos obrantes en su Manual de Explotador, y toda vez que dicha delegación resulte aceptable para la Autoridad Aeronáutica.

Que, en empresas de gran envergadura, el Director de Area Técnica es secundado por personal con vasta idoneidad, y por lo tanto, dicho personal se encuentra en condiciones de ejecutar las funciones asignadas al Representante Técnico sin que exista degradación en el nivel de seguridad de la operación del Explotador

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda al párrafo IV del Apéndice A al RAAC Parte 119, incorporándose la siguiente norma:

"(b) No obstante las facultades y responsabilidades conferidas y detalladas en el párrafo (a) del presente, el Representante Técnico podrá delegar en su personal la realización material de ciertas funciones en aquellos aspectos en que no fuere imprescindible contar con sus condiciones profesionales para la ejecución de tales funciones y siempre que se preserve el deber de una adecuada supervisión. Tal delegación deberá constar en los procedimientos de su Manual de Explotador y ser previamente autorizada por la Autoridad Aeronáutica."

2º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta diez (10) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Análisis y Seguimiento de Observaciones del RAAC, Junín 1060, 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: cgorla@dna.org.ar.

3º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.



Banco Ciudad

te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

AUTOMOVIL: FORD FALCON GHIA mod. 88 CAMIONETAS: FORD F100 mod. 80 – CHEVROLET S 10 mod. 69-75 – CITROEN AKM28 mod. 72 – VOLKSWAGEN 211 mod. 81 – MERCEDES BENZ 180 D mod. 93 OMNIBUS: MERCEDES BENZ mod. 74 CAMION CHEVROLET 714 mod. 75.

CALDERA – MOTOBOMBAS – RECEPTORES DE NAVEGACION SATELITAL – CALDERA – MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE ELEMENTOS DE: SALUD – HERRAMIENTAS – HELADERAS – ROPA – MOTORES ELECTRICOS – COMPUTACION – INSTRUMENTOS MUSICALES – MUEBLES – INSRUMENTAL – TAQUILLAS – CASCOS – LAVARROPAS – MATAFUEGOS – CALZADO – IMPRESORA – MOTOBOMBAS – CALEFACTORES – ACIDO MURIATICO.

SUBASTA: el 14 de Noviembre de 2006, las 10,00 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 30 de Octubre de 2006 en: Intendencia Naval Buenos Aires, Benjamín Lavaisse 1195, Ciudad de Buenos Aires.- **Intendencia Naval Mar del Plata**, Prov. de Buenos Aires. -**Escuela Naval Militar Río Santiago**, Prov. de Buenos Aires - **Intendencia Naval Puerto Belgrano**, Punta Alta, Prov. de Buenos Aires. - **Base Naval Zarate**, Prov. de Buenos Aires - Villa del Dique Parador Almirante Brown, Ruta Nacional Nº 5 Km. 106,5, Prov. de Córdoba. de **Lunes a Viernes de 8 a 12 hs**.

INFORMES: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, T.E. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION E LA ARMADA ARGENTINA

Precio de este catalogo $ 2,00 (IVA incluido) Inventario R.79.222

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad

e. 30/10 Nº 527.996 v. 30/10/2006



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1103/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de agosto de 2006 hasta el 31 de agosto de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, y V, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 30/10 Nº 528.210 v. 30/10/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2190/2006

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0006511/2006, del registro de este Ministerio el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y el Decreto Nº 258 del 24 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional Electoral es el órgano técnico de asesoramiento al suscripto en todo lo relativo al cumplimiento de las normas nacionales en materia electoral.

Que el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, asigna a este Ministerio la decisión final en materia de delimitación de la demarcación electoral del país.

Que la Justicia Federal con Competencia Electoral no cuenta con medios técnicos adecuados para hacer un relevamiento permanente de la demarcación geoelectoral, ni la Dirección Nacional Electoral cuenta con un área específica para cumplir tal cometido legal.

Que resulta conveniente evaluar la situación en esta área particular en cada distrito del país y adoptar medidas de colaboración institucional para el cabal cumplimiento de la ley.

Que el suscripto se encuentra facultado al dictado de la presente conforme a lo establecido en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en la órbita de la Dirección Nacional Electoral el Programa de Cartografía Electoral.

ARTICULO 2º — El mismo tendrá por objeto cooperar con la Justicia Nacional Electoral en las tareas de demarcación de las circunscripciones geoelectorales en cada distritito y asistir al Director Nacional Electoral en el cumplimiento de las tareas vinculadas con la geografía electoral asignadas por la Ley al Ministerio del Interior.

ARTICULO 3º — Facúltase a la Dirección Nacional Electoral a asignar los recursos humanos que se evalúen convenientes para el mejor cumplimiento de la finalidad del programa.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 30/10 Nº 527.998 v. 30/10/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3401/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el expediente Nº 7875 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece las condiciones para inscribirse y para mantener la inscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que, mediante Resolución CNCT Nº 007/96 se estableció que los Prestadores de Servicios Postales deben acreditar en forma anual el cumplimiento de las condiciones previstas para mantener su inscripción.

Que mediante la Resolución SC Nº 3123/97, se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO ANUAL” se reglamentaron las citadas condiciones.

Que asimismo, se ha dictado la Resolución CNC Nº 1811/2005, la cual ha previsto, en su Anexo II, un “REQUERIMIENTO INTEGRAL PARA SOLICITUDES DE MANTENIMIENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES”.

Que la firma denominada COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de mayo de 2003 con el número SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765).

Que la firma referida efectuó el Pago del Derecho a Inscripción conforme lo dispuesto en el artículo 11 inc. f), conforme consta en el recibo obrante a fojas 2 y acompañó documentación relativa a su mantenimiento para el período 2005/2006.

Que, en fecha 13/7/2005 se le formuló un requerimiento respecto a lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1811/2005, determinando cuál información debía ser acreditada y cuál debe ser objeto de identificación indicando los registros internos de la empresa donde la misma puede ser objeto de verificación, y asimismo, se le requirió la presentación de la totalidad de los formularios exigidos por la Resolución SC Nº 3123/97, de la declaración jurada ratificando la vigencia de la documentación aportada referida al cumplimiento de los requisitos 1 a 7 y 9 a 13 para la inscripción en el R.N.P.S.P., declaración jurada informando el monto total en concepto de Impuesto al Valor Agregado - Débito Fiscal, exclusivamente por venta de servicios postales, declarada a la autoridad impositiva durante el año calendario anterior y el Certificado de Antecedentes Penales correspondiente a los órganos de administración y control de la sociedad, respecto a los requisitos dispuesto en el Decreto Nº 1187/93.

Que en presentación de fecha 11/9/2005 la empresa formuló una presentación referida al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1187/1993, no dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005.

Que a fojas 25 obra el recibo de pago del Derecho a Inscripción para el período 2006/2007.

Que en fecha 9/5/2006 se le remitió nueva cédula de notificación requiriendo la documentación dispuesta en el Decreto Nº 1187/93 para el nuevo período, haciéndole saber que a la fecha se encontraba pendiente de cumplimiento los requisitos exigidos por la Resolución CNC Nº 1811/2005, conforme fuera intimada en fecha 13/7/2005.

Que, vencido el plazo otorgado, se ha verificado que COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado respecto a los puntos vinculados con la Información Adicional requerida respecto a lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1811/2005.

Que en virtud del incumplimiento verificado por parte de la empresa COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. de las condiciones previstas para mantener la inscripción, corresponde denegar su solicitud de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d´) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniéguese la solicitud de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales efectuada por la empresa COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L., en razón de que la misma no acreditó el cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa vigente para mantener su inscripción.

ARTICULO 2º — Intímase a la empresa COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10 Nº 528.176 v. 30/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.404 del 24 Oct 2006

Expediente Nº 47.377 – PRODUCTOR CARLOS JOSE GELABERT MATRICULA Nº 7498 S/ POSIBLE INFRACCION A LAS LEYES 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Carlos José Gelabert, Matrícula Nº 7498, una inhabilitación por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Carlos José Gelabert, al domicilio sito en Costa Rica 408 (1714) Ituzaingo y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Boca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 Nº 528.244 v. 30/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.406 del 24 oct 2006

Expediente Nº 47.811 – PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL SR. JUAN CARLOS ALBELO Y HECTOR D. RODRIGUEZ.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Héctor Domingo Rodriguez, matrícula Nº 10.080.

ARTICULO 2º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Albelo, matrícula Nº 45.185.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Héctor Domingo Rodriguez en Chacabuco 168, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, al Sr. Juan Carlos Albelo en Suipacha 519, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 30/10 Nº 528.258 v. 30/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3617/2006

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº 9950 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3426 del 6 de febrero de 2006 (fs. 109 a 113), este Organismo resolvió declarar fracasado consecuentemente dejó sin efecto el procedimiento de Contratación Directa Nº 99/2005 vinculado con la adquisición de un sistema de control de acceso del personal, puesto que las ofertas presentadas no cumplían con los aspectos técnicos requeridos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regían el mismo.

Que esa resolución fue debidamente notificada a todos los oferentes, por medio de la NOTA ENRG/GA Nº 1165 del 28 de febrero de 2006 (fs. 114 a 115).

Que así las cosas, en fecha 17 de mayo de 2006 el AREA DE RECURSOS HUMANOS perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS efectuó un nuevo pedido de suministro para adquirir un sistema de control de acceso del personal, adjuntando al mismo, un Informe de Sistema de Entradas y Salidas. Del pedido de suministro surge que el monto estimado de la compra ascendería a PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 33.500) (ver constancias de fs. 116 y 177).

Que por su parte, a fs. 118 a 133 se encuentra incorporado una comunicación interna que el AREA DE RECURSOS HUMANOS envió al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— remitiéndole un proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES y las Especificaciones Técnicas referentes a esta contratación, a fin de que dictamine sobre su contenido técnico.

Que a fs. 134 obra el MEMORANDUM Nº 171/2006 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió al requerimiento efectuado por el AREA DE RECURSOS HUMANOS, exponiendo algunas recomendaciones que deberían ser agregadas al Pliego de Especificaciones Técnicas, agregado que “Los términos del pliego de especificaciones técnicas responde al modelo sugerido por la ONTI, para la compra de sistemas de control de acceso”.

Que por otra parte, a fs. 135 obra otra comunicación interna que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE RECURSOS HUMANOS —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— adjuntando la documentación necesaria para realizar la contratación en cuestión.

Que así las cosas, a fs. 136 obra el Pedido de Suministro Nº 29/06 para adquirir un sistema de control de acceso del personal, del pedido de suministro también surge que el monto estimado de la compra ascendería a PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 33.500), en tanto que a fs. 137 se incorpora el Informe de Sistema de Entradas y Salidas y a fs. 138 a 152 se encuentra glosado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES y las Especificaciones Técnicas que regirán la presente contratación.

Que por su parte, a fs. 153 se encuentra incorporada la comunicación interna que el AREA COMPRAS envió al AREA PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— requiriéndole que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para hacer frente al gasto, con un importe estimado total de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 33.500).

Que la respuesta afirmativa del AREA PRESUPUESTO obra a fs. 154.

Que finalmente, a fs. 155 a 181 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 201/2006 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que la misma tome la intervención que por derecho corresponda.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 116, 136 153 y 154), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, este Organismo está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 53/2006 para la adquisición de un sistema de control de acceso del personal según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 30/10 Nº 527.912 v. 30/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3618/2006

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1238 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra incorporada en las presentes actuaciones la Solicitud de Gasto Nº 60/06 emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo, requiriendo la contratación del servicio de envío de correspondencia generada en el Organismo y el traslado de bolsines entre la Sede Central y sus Delegaciones y Agencias Regionales, según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en dicha contratación.

Que de dicho pedido se desprende que el monto total estimado de la contratación asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 235.290) anual, pero con una opción a prórroga por otro período anual.

Que también se encuentra glosada a autos la comunicación interna que el 7 de setiembre de 2006 el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto antes mencionado.

Que en fecha 15 de setiembre de 2006 el Sector Presupuesto indicó que: "… al tratarse de una contratación que tendrá vigencia a partir de enero de 2007, no puede asignarse crédito, porque a la fecha no se encuentra aprobado el ejercicio 2007" y que "Por lo expuesto se reservará crédito por $235,290, para el próximo ejercicio".

Que por medida del MEMORANDUM GA Nº 183/2006 la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar una sucinta descripción de las constancias del expediente— remite estas actuaciones para que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo dictamine sobre el particular.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que si bien el monto total de la contratación bajo análisis es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 235.290) la opción a prórroga por otro período anual hace que corresponda que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte cabe hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, este Organismo está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación del servicio de envío de correspondencia generada en el Organismo y el traslado de bolsines entre la Sede Central y sus Delegaciones y Agencias Regionales, según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 30/10 Nº 527.914 v. 30/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3611/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente N° 10.821 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3501 del 3 de agosto de 2006 (fs. 58 a 67) este Organismo decidió declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa N° 30/06 y aprobar la convocatoria a Contratación Directa N° 35/06 para acondicionar las instalaciones eléctricas existentes en la Sede Central de este Organismo (cfr. arts. 1° y 2° de la citada resolución).

Que asimismo, en ese mismo acto administrativo se resolvió aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en dicha contratación e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la resolución implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (cfr. arts, 3° y 4°).

Que así las cosas, por medio de la NOTA ENRG/GA N° 5431 del 3 de agosto de 2006 las firmas SERVITEC (fs. 69 a 70); UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (fs. 72); CIDICOM (fs. 73) y ELEKTRON (fs. 74) fueron invitadas a cotizar dentro del presente procedimiento, indicándoseles además que la fecha estipulada para la presentación de las ofertas es el 9 de agosto de 2006 a las 11:00 hs. en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo.

Que a fs. 85 obra la constancia de que la firma LICECOM COMUNICACIONES, de REYNALDO ARCE retiró de sede central del ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rigen la presente contratación; en tanto que a fs. 86 consta que la citada firma efectuó una visita a las instalaciones existentes en dicha sede.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 87 y 88) surge que el único oferente que se presentó a cotizar fue firma LICECOM COMUNICACIONES, de REYNALDO ARCE, (fs. 89 a 102) por un monto total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA ($ 21.140).

Que a fs. 103 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA 180/2006 mediante el cual el SECTOR COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le informa al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS sobre el trámite del procedimiento y le solicita que "... efectúe, el análisis técnico a fin de evaluar la calidad técnica de las prestaciones y materiales ofrecidos y cumplimiento." así como también "... la correspondencia de calidad y prestación de la cotización presentada por el Sr. Oferente, informando además si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que así las cosas, a fs. 104 obra el MEMORANDUM ASI N° 228/2006 por medio del cual al analizar la oferta presentada por LICECOM COMUNICACIONES manifestó que "Respecto a la diferencia económica de la solicitud de gastos estimada por esta área, queremos señalar que la misma fue elaborada con presupuestos de principios de año. Desde ese momento a la fecha, como es de público conocimiento, los insumos para cable (cobre) han aumentado considerablemente. Por mencionar un ejemplo concreto y demostrable un rollo de cable UTP de 300 mts que en enero/2006 tenía un valor de $ 160, hoy al mismo lo compramos por $ 400, podemos observar un 150° de aumento".

Que asimismo sugiere dar curso favorable a la oferta presentada por el mencionado oferente, y dar alta prioridad a este procedimiento, alegando cuestiones de urgencia.

Que a fs. 105 obra la comunicación interna que el SECTOR COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al SECTOR PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto de la compra en trámite.

La respuesta afirmativa del SECTOR PRESUPUESTO surge de las constancias de fs. 38 y 106.

Que finalmente, a fs. 107 a 108 está agregado el MEMORANDUM GA N° 192/2006 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS efectuó una sucinta descripción de las constancias de autos y explicó las razones por las cuales se le imprimió inicialmente a este procedimiento el trámite de "Contratación Directa de bajo monto sin movilidad" (cfr. art. 27 del Decreto N° 436/2000 y Circular N° 10 emitida por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en fecha 21 de Julio de 2003).

Que asimismo, mediante dicho Memorandum pone a consideración del Directorio de este Organismo "... la aprobación de las tareas y provisión de los materiales necesarios a favor de la empresa

Licecom Comunicaciones, del Señor Reynaldo Arce, en la suma de Pesos Veintiún mil ciento cuarenta ($ 21.140,00)".

Que cabe destacar que inicialmente se imprimió al presente procedimiento, la modalidad enunciada en el considerando anterior, en atención a que en la Solicitud de Gastos N° 46/2006 de fecha 29 de junio de 2006 (fs. 36) se estimó el monto en PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 9.340), no superando entonces los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) fijado como monto máximo para fa implementación de este tipo de procedimiento.

Que asimismo resulta pertinente poner de manifiesto que la cifra contenida en esa Solicitud de Gasto es coincidente con la existente en la Solicitud de Gasto N° 35/06 del mes de marzo de 2006 (fs 1) por la cual se dio inicio al anterior procedimiento de Contratación Directa que fuera declarado desierto, la que también tuvo como base los presupuestos presentados por las firmas SERVITEC y ELEKTRON que obran a fs. 5 a 11 de autos.

Que ahora bien, en atención a que el monto de la oferta realizada por el único oferente presentado dentro del presente procedimiento, supera el máximo permitido para proseguir imprimiéndole al mismo el trámite de "Contratación Directa de bajo monto sin movilidad" (ver acta de Apertura obrante a fs. 87), se considera que corresponde recalificarlo como de Contratación Directa en los términos de los arts. 21, 22 y 26 Decreto N° 436/2000.

Que ello es así porque el monto de la operación no supera los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) (art. 22 inciso "a" y art. 26 párrafo segundo del Decreto N° 436/2000) y porque -según lo indicado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS en su MEMORANDUM ASI N° 228/2006".... las instalaciones actuales del centro de computos no se encuentran en condiciones mínimas de seguridad eléctrica y éstas invalidan las garantías ofrecidas por el fabricante de los servidores instalados actualmente y los 7 servidores que ingresarán en 20 días y este trabajo demandará 15 días. De no mediar estas tareas a la brevedad se recibirán los servidores, sin tener el ámbito eléctrico resuelto por lo tanto por seguridad de los bienes adquiridos por el ente no serie; prudente instalarlos", quedando entonces también configurada la causal de urgencia especificada en el art. 21 inciso "e" y párrafo sexto de la mencionada normativa.

Que siguiendo esa línea conceptual, y habiéndose realizado ya el Dictamen de Evaluación de Ofertas (MEMORANDUM ASI N° 228/2006), entendemos que correspondería —por razones de economía procesal y de urgencia— obviar la notificación del mismo a los oferentes a los efectos de que ellos puedan impugnarlo (art. 80 del Decreto N° 436/2000), ello atento a que en el caso de autos se ha presentado un solo oferente, quien además ha sido postulado por los evaluadores como adjudicatario de la presente Contratación Directa.

Que por consiguiente, resulta pertinente el dictado de la presente, adjudicando esta contratación a LICECOM COMUNICACIONES del Señor REYNALDO ARCE, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA ($ 21.140,00).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 35/2005 promovida para la contratación del servicio de acondicionamiento de las instalaciones eléctricas existentes en la Sede Central de este Organismo, a la firma LICECOM COMUNICACIONES, del Señor REYNALDO ARCE, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA ($ 21.140,00).

ARTICULO 2° — Notifíquese al oferente, a las Gerencias Intervinientes y al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/10 N° 527.925 v. 30/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3612/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 11.144, se tramita la solicitud incoada por NOROESTECIL S.R.L., para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 138/06 (fs. 308/309), y la Gerencia de Desempeño y Economía N° 153/06 (fs. 303), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a SU representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluído en el Informe Jurídico N° 940/06 (fs 346), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por NOROESTECIL S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 941/06 (fs. 347/348), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que NOROESTECIL S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a NOROESTECIL S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en virtud de Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma NOROESTECIL S.R.L. deberá:

1. Mantener los Certificados de Aptitud Técnica de CRPC, extendido/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: NORO

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3° —En caso de que NOROESTECIL S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y NOROESTECIL S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firme NOROESTECIL S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, NOROESTECIL S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma NOROESTECIL S.R.L. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/10 N° 527.923 v. 30/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3613/2006

Bs. As., 17/10/2006

VISTO el Expediente N° 10.842 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3546 del 14 de julio de 2006 (fs. 89 a 118) este Organismo resolvió aprobar la convocatoria a Concurso Privado N° 03/2006 para la adquisición de Un (1) Servidor para Firewall (SR-005); TRES (3) Servidores de Web (SR-003); UN (1) Servidor para aplicaciones Corporativas (SR-006) y DOS (2) Servidores para aplicaciones Corporativas (SR-006), destinados a satisfacer las necesidades operativas de este Organismo.

Que en dicho acto administrativo también se decidió aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra esa resolución (art. 2°) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/SD/GA N° 4742 del 17 de julio de 2006 (fs. 119) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que arbitre las medidas necesarias para la publicación de la mencionada Resolución en el BOLETIN OFICIAL.

Que asimismo, por NOTA ENRG/GA N° 4818 del 19 de julio de 2006 este Organismo invitó a las firmas FEBICOM S.A. (fs, 122); UNIVERSAL SYSTEM S.R.L. (fs. 123); G & B S.R.L. (fs. 124); GREYSAND S.R.L. (fs. 125); SYSTEM NET (fs. 126); PIXEL S.R.L. (fs. 128); UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 129) y CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 131); para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 07 de agosto de 2006 a las 11:00 hs, en la Sede Central de este Organismo.

Que por su parte, las firmas INFOTEGNIA S.R.L. (fs. 120); POWER CONSULTANT S.A. (fs. 121); DELL AMERICA LATINA CORP (fs. 127); NET CUYO S.A. (fs. 130); NORTH DATA S.A. (fs. 136); BAYNET SOLUTIONS S.R.L. (fs. 137) y TECNET S.A. (fs. 141) retiraron de la Sede Central de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el presente procedimiento de contratación.

Que además, las firmas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA (fs. 132); DATA MEMORY S.A. (fs. 133 y 135); GLOBAL TEC (fs. 134); NET INFORMATICA S.R.L. (fs. 139); DINATECH S.A. (fs. 143) y NOVADATA S.A. (fs. 144) remitieron un correo electrónico informando haber obtenido dicho pliego del sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que en razón de que CASA SARMIENTO S.R.L. envió un correo electrónico planteando dudas relativas a las especificaciones técnicas incluidas en el pliego (fs. 140) el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió el INFORME N° 052 evacuando las mismas (fs. 142).

Que estas aclaraciones se plasmaron en la Circular Aclaratoria N° 001 (fs. 145 a 146) la que fue comunicada a todos los oferentes por correo electrónico (ver constancias de fs. 147 a 149) como así también por NOTA GA N° 5207 del 31 de julio de 2006 (fs. 150 a 170).

Que mediante Actuación ENARGAS N° 12.804/06 (fs. 171 a 192) la DIRECCION NACIONAL DE OFICINAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION respondió a la NOTA ENRG/GAyS/GOS N° 4445 del 11 de julio de 2006, emitiendo la NOTA O.N.T.I. N° 462/06 (fs. 191 a 192).

Que a través de una comunicación interna del 3 de agosto de 2006, dicha actuación fue remitida por el AREA DE COMPRAS al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para su tratamiento y consideración.

Que del acta de Apertura de Sobres (fs. 194 a 195 y 195 a 197) surge que los oferentes fueron NOVADATA S.A. (fs. 198 a 335); TECNET S.A. (fs. 336 a 498); DINATECH S.A. (fs. 499 a 695); DATA MEMORY S.A. (fs. 696 a 818); FEBICOM S.A. (fs. 819 a 970); CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 971 a 1116); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA (fs. 1117 a 11.162) y GREYSAND S.R.L. (fs. 11.163 a 1325).

Que a fs. 1326 a 1327 obra la constancia de pedido de vista de las actuaciones formulada por DATA MEMORY S.A. quien la materializó en fecha 8 de agosto de 2006 (fs. 1328).

Que por su parte, SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. y CASA SARMIENTO S.R.L. también tomaron vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1329 a 1331 y 1332 a 1334, respectivamente).

Que asimismo, mediante notas de fecha 11 y 16 de agosto de 2006 (Actuaciones ENARGAS N° 13.406/06 y 13.710/06) CASA SARMIENTO S.R.L. efectuó algunas consideraciones relacionadas con las ofertas presentadas por otras empresas.

Que a fs. 1338 a 1340 obra el Informe N° 60 del 22 de agosto de 2006 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —al realizar el análisis técnico preliminar de las ofertas— sugiere solicitar aclaraciones a las empresas CASA SARMIENTO S.R.L. y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS N° 6229 del 29 de agosto de 2006 se les comunicó a esas empresas, como así también a FEBICOM S.A.; NOVADATA S.A. y DATA MEMORY S.A. las observaciones y aclaraciones formales y/o técnicas que merecieron sus ofertas (fs. 1341 a 1346 y 1348).

Que la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. respondió a las aclaraciones solicitadas, mediante la nota obrante a fs. 1347 (Actuación ENARGAS N° 14.329/06) y presentó también la documentación solicitada (Actuación ENARGAS N° 14.752 de fs. 1378 a 1405),

Que FEBICOM S.A respondió a lo requerido a través de la nota identificada por esta Autoridad como Actuación ENARGAS N° 14.525/06 (fs. 1349 a 1373).

Que CASA SARMIENTO S.R.L. hizo lo propio mediante la nota individualizada como Actuación ENARGAS N° 14.529/06 (fs. 1374 a 1377):

Que asimismo, DATA MEMORY S.A. respondió a la requisitoria por medio de las Actuaciones ENARGAS N° 14.850/06 (fs. 1406) y 14.848 (fs. 1407).

Que por otra parte, a fs. 1408 se encuentra glosada la Actuación ENARGAS N° 14.836/06 mediante la cual HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L. informa que DATA MEMORY es "Partner One / Resellers Gold" de HEWLETT PACKARD ARGENTINA / COMPAQ. (Categoría de Distribuidor Oficial de sus productos "Primer socio / Revendedor de Oro)".

Que a fs. 1410 obra el MEMORANDUM GA N° 177/2006 en el que el AREA COMPRAS indica al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que: "Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que la firma Novadata S.A. no dio respuesta a la nota ENRG/GA N° 6229 de fecha 29 de agosto de 2006, motivo por el cual no debería ser considerada en el análisis. El resto de las ofertas cumplen con los requisitos formales." y que "Por lo expuesto, se solicita a esa Area, realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que prosiguiendo con la tramitación pertinente, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS elaboró el MEMORANDUM ASI N° 221/2006 dirigido al AREA COMPRAS solicitando que le sea informado si las firmas TECNET S.A.; SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., DINATECH SA, FEBICOM SA y GREYSAND SRL dan cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones especiales (CESP 005), Documentos que definen la Eligibilidad y Calificación del Licitante, ítem e).

Que en fecha 13 de setiembre de 2006, la firma GREYSAND S.R.L. presentó la información requerida (fs. 1412 a 1415), en tanto que SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. respondió a la NOTA ENRG/GAyS N° 6820 del 12 de setiembre de 2006, a través de la Actuación ENARGAS N° 15.506/06 (fs. 1416 a 1420).

Que por otra parte, a fs. 1423 a 1424 obra el MEMORANDUM GA N° 189/06 emitido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS con destino a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, en el que indica que entiende que TECNET S.A., DINATECH S.A., FEBICOM S.A. y GREYSAND S.R.L. dan cumplimiento a las especificaciones especificadas en el ítem e) de los Documentos que definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante.

Que además, luego de analizar la documentación presentada por SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 1416 a 1420) sostuvo que "... puesto a considerar específicamente lo establecido en el artículo referido a los Documentos que definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante, en su cláusula 1), inciso e), considera que la firma Servicios Globales de Informática S.A. no estaría acreditando el cumplimiento de ninguna de las condiciones establecidas en los ítems 1), ii), iii) o iv)." y que; "Por tal motivo consideramos que deberá estarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexo I, Términos de Referencia, Documentos que definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante, en su punto 3) respecto de que "...El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los puntos enumerados en la cláusula 1 determinará que el Licitante sea calificado como EMPRESA NO ELEGIBLE para participar en la presente Licitación".

Que así las cosas, a fs. 1425 a 1427 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL N° 867/06 en el que quedó expuesto que: "... entiende —coincidiendo con el criterio sustentado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION en su MEMORANDUM GA N° 189/06— en el sentido que "... la firma Servicios Globales de Informática S.A. no estaría acreditando el cumplimiento de ninguna de las condiciones establecidas en los ítems i), ii), iii) o iv).".

Que lo antedicho se funda en la circunstancia de que la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A no acreditó ser: a) fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada; b) representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor; c) distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor o d) estar autorizado por la subsidiaria local y/o el representante en Argentina del fabricante o producto.

Que el referido dictamen legal finaliza expresando que: "En consecuencia corresponde calificar a SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. como EMPRESA NO ELEGIBLE, debiéndose proseguir con la evaluación técnica de las ofertas llevadas a cabo por las demás empresas que hayan cumplido con todos los recaudos de índole formal".

Que por todo lo expuesto, el AREA DE COMPRAS elaboró el MEMORANDUM GA N° 191/06 dirigido al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— respondiendo a la consulta que la primera de las nombradas le hiciera mediante el MEMORANDUM ASI N° 221/2006.

Que, por otra parte a fs. 1429 obra el MEMORANDUM ASI N° 234/2006 en el que el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS le informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —AREA DE COMPRAS— que efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas dentro del presente procedimiento de compra, teniendo en consideración ".. la plataforma tecnológica, compatibilidad de hardware con el sistema operativo requerido, garantía extendida on site 7x24x4 de 3 años, experiencia de la firma sobre la plataforma ofrecida, experiencia de esta área sobre plataforma de 64bits con Novell Netware 6.5, como así también en la unificación de marcas, modelo y proveedor para el soporte de técnico y unificación de plataformas por afinidad de uso y recursos" y que "Teniendo presente lo antes dicho sugerimos conveniente adjudicar la propuesta presentada por Casa Sarmiento para los renglones 1,2,3 y 4, dado que la oferta en cada renglón reúne cabalmente lo solicitado en el pliego."

Que a fs. 1430 a 1432 se encuentra incorporado el INFORME GA/ASI N° 193/06 en el que luego de hacer una sucinta descripción de las tramitaciones llevadas a cabo en autos, aseveró que: a) NOVADATA S.A. no respondió al requerimiento expuesto en la NOTA ENRG/GA N° 6229/06 por lo que no fue considerada en el análisis técnico de ofertas; b) SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. no acreditó ser: a) fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada; b) representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor; c) distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor o d) estar autorizado por la subsidiaria local y/o el representante en Argentina del fabricante o producto y e) las presentaciones de TECNET S.A.; DATA MEMORY S.A.: DINATECH S.A., FEBICOM S.A., GREYSAND S.A. y CASA SARMIENTO S.R.L. se encuadraron a los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y no recibieron otro tipo de observaciones.

Que finaliza dicho informe indicando que "... tomando como base las argumentaciones vertidas en el Informe Técnico volcado en el Memorándum ASI N° 234/2006 preparado por el Area de Sistemas Informáticos, que forma parte del presente Dictamen, se recomienda adjudicar los renglones N° 1,2,3 y 4 a la firma Casa Sarmiento S.R.L. quien presenta la mejor oferta técnica y económica." y que "El monto total de la compra ascenderá a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 06 CTVOS. ($ 138.608,06).

Que asimismo, a fs. 1433 a 1438 obra el DICTAMEN GAL N° 868/06 en el que se indicó —luego de manifestar que no existen objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente— que "... para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación, integrado por el MEMORANDUM GA N° 177/2006; y 189/06; DICTAMEN GAL N° 867/06; MEMORANDUM GA N° 191/06; MEMORANDUM ASI N° 234/2006 e INFORME GA/ASI N° 193/06 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto."

Que así las cosas, mediante la NOTA GA N° 7458 del 28 de setiembre de 2006 (fs. 1439 a 1443) todos los oferentes fueron notificados del mencionado Informe de Evaluación, otorgándosele CINCO (5) días para tomar vista de las presentes actuaciones

Que por su parte, a fs. 1444 consta una presentación de la firma TECNET efectuando una observación a la evaluación efectuada mediante el MEMORANDUM ASI N° 234/2006.

Que además, a fs. 1445 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ASI N° 244/2006 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS realiza un análisis de la presentación de TECNET-

Que a fs. 1446 a 1447 obra el MEMORANDUM GAyS N° 207/2006 por medio del cual -luego de efectuar un sucinto relato de las constancias obrantes en autos, solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que tome la intervención que corresponda.

Que en este estadio, resulta pertinente indicar que la presentación efectuada por TECNET S.A. debe ser considerada como una impugnación al dictamen de evaluación de ofertas, en especial a lo indicado en el MEMORANDUM ASI N° 234/2006.

Que así las cosas, debemos mencionar que la firma TECNET S.A. observa que el equipo por ella ofertado en el Renglón 4 (IBM Xseries 346 (884015U) que fue observado en el memorándum antes mencionado como incumplimientos a los requerimientos de esta contratación posee "... tal como lo indica la propuesta técnica y folletos adjuntos a la oferta, 2 (dos) placas de red, una de las cuales es integrada en el mainboard, la cual posee 2 (dos) puertos ethernet 10/100/1000 mbps con conector RJ11, siendo otra placa adicional agregada al equipo con otro puerto ethernet 10/100/1000 mbps y conector RJ11, cumpliendo con el requerimiento solicitado por el pliego."

Que finaliza su exposición manifestando que: "Por esta razón y al no recibir consulta técnica alguna de vuestra parte, creemos estar en la necesidad de formular esta observación a lo evaluado, dado que el equipo ofertado cumple claramente con lo solicitado por pliego, mencionando además que nuestra oferta en este renglón posee una diferencia de $ 9.753,18 más económica que el mismo renglón que se aconseja adjudicar a la firma CASA SARMIENTO S.R.L., observando además que se trata de la misma marca y modelo de equipo."

Que por su parte, en el MEMORANDUM ASI N° 244/2006 el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS al analizar la presentación de TECNET ha indicado: "... aclaramos que los aspectos evaluados para determinar el incumplimiento de TECNET en el renglón 4 son: En el Expte. n° 10.842, Folio N° 347, la propuesta técnica de la firma TECNET S.A., detalla para el renglón 4: 2 (dos) puertos de red Broadcomm BCM5721. En el Expte. n° 10.842, Folio N° 357, en los folletos adjuntos de la oferta de la firma TECNET S.A., las especificaciones técnicas genéricas de la plataforma en el punto Ethernet Controller declaran Two Broadcomm 5721, dos puertos gigabit 10/100/1000, conector RJ45. La placa ofertada, Broadcomm BCM5721, es la placa integrada a la plataforma ofrecida, la cual tiene 2 puertos de red."

Que prosigue indicando que: "En ningún momento del análisis de la propuesta se desprende que se ofrece una placa de red integrada, más una placa adicional según lo refiere en las observaciones de la actuación de referencia." y que: "Por los motivos señalados sostenemos que la oferta del renglón 4,

no cumple lo requerido en las especificaciones técnicas en el punto Interfase de red: 3 (tres) placas de red Gigabit Ethernet para servidores (UTP) – PQR-011.”

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde: a) declarar que firma NOVADATA S.A. no cumplió con los requisitos formales exigidos en la presente contratación al no dar respuesta a lo solicitado mediante la NOTA ENRG/GA N° 6229 de fecha 29 de agosto de 2006; b) calificar a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. como empresa no elegible para participar en el presente procedimiento de compra, en los términos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, Anexo I, TERMINOS DE REFERENCIA, DOCUMENTOS QUE DEFINEN LA ELEGIBILIDAD Y CALIFICACION DEL LICITANTE, en su punto 3); c) desestimar la impugnación interpuesta por TECNET S.A. y d) adjudicar los renglones N° 1, 2, 3 y 4 del presente Concurso Privado a CASA SARMIENTO S.R.L. por ser ella quien presentó la mejor oferta técnica y económica, aclarando además que el monto total de la compra ascenderá a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 06 CTVOS. ($ 138.608,06).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar que firma NOVADATA S.A. no cumplió con los requisitos formales exigidos en la presente contratación al no dar respuesta a lo solicitado mediante la NOTA ENRG/GA N° 6229 de fecha 29 de agosto de 2006.

ARTICULO 2° — Calificar a SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. como empresa no elegible para participar en el presente procedimiento de compra, en los términos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, Anexo I, TERMINOS DE REFERENCIA, DOCUMENTOS QUE DEFINEN LA ELEGIBILIDAD Y CALIFICACION DEL LICITANTE, en su punto 3).

ARTICULO 3° — Desestimar la impugnación realizada por TECNET S.A. al dictamen de evaluación de ofertas.

ARTICULO 4° — Adjudicar el Concurso Privado N° 03/2006 promovido para la adquisición de Un (1) Servidor para Firewall (SR-005); TRES (3) Servidores de Web (SR-003); UN (1) Servidor para aplicaciones Corporativas (SR-006) y DOS (2) Servidores para aplicaciones Corporativas (SR-006), destinados a satisfacer las necesidades operativas de este Organismo, a la CASA SARMIENTO S.R.L. por ser ella quien presentó la mejor oferta técnica y económica. El monto total de la compra ascenderá a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 06 CTVOS. ($ 138.608,06).

ARTICULO 5° — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/10 N° 527.937 v. 30/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifíquese que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por la Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GUZMAN JUAN PEDRO	20-22776820-8	05A-P-00570/06	C05	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
ESPINDOLA CARLOS CESAR	20-22773614-4	05A-P-01020/06	C05	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
FREYRE LISANDRO ALBERTO	20-07583365-4	07B-P-00422/06	C08	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
NUÑEZ PEDRO	20-05831611-4	008-L-00523/06	C08	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
BRITTE JOSE ANGEL	20-05956819-0	008-P-00267/06	C08	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
ARANA, EDUARDO ANTONIO	20-05216034-1	011-P-00262/06	C11	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
ESTIGARRIBIA, MIRTA LILIAN	27-13423539-7	011-L-01270/06	C11	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
CANALES, BERNABE	20-05214492-3	011-P-00247/06	C11	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
GARCIA, DIEGO	20-27384427-0	011-L-01221/06	C11	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
BLANCO, ALEJANDRO G	20-26059256-6	011-L-00956/06	C11	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
BLANCO, VICTOR M	20-14565129-9	011-L-00810/06	C11	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
RIVAS MARIA DEL CARMEN	27-05920697-6	10D-L-00939/06	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARROTE MARIANA NOEMI	27-20425699-9	10B-L-03508/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ SERGIO HERNAN	20-31021266-1	10B-L-04213/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAVALLETTO MIGUEL ANGEL	20-18044146-5	10E-L-03043/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANDA CESAR ALBERTO	20-10175985-8	10F-L-01252/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SMURRA SEBASTIAN HERNAN	20-30366484-0	10E-L-03730/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA LUISA	27-18704565-2	10C-L-03603/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, MARIO RUBEN	20-16505293-6	029-P-00191/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
DI FANT ELSA GLADYS	27-11640433-3	10F-L-03029/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ RICART CASANDRA DE LOS M	27-30557949-7	10E-L-02894/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
ESCOBAR HUGO JAVIER	20-25694030-3	10B-L-02562/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
GUTIERREZ GUZMAN HUMBERTO	20-92108676-9	10E-L-03131/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
BAQUEL ROBERTO DANIEL	20-22998507-9	10D-L-03404/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
LEGUIZA, MIGUEL ANGEL	23-10290942-9	10B-L-03538/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
VALDOVINO RAMON AMADO	20-12759793-7	10F-L-03207/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
FULLAONDO MILTOS CASTO	23-93070842-9	10D-L-03599/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ LUCIANO ALONSO	20-13762151-8	10D-L-03564/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
CRIMALDI ANDRES	20-16695156-3	10D-L-03549/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
LEON HECTOR MARCELO	20-22777256-5	10E-L-00963/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
DE RISO NORBERTO JESUS	20-16766998-1	10B-L-02427/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
RICOBELLI, MARIO ALBERTO	20-24596836-2	031-L-01152/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
LUCHELLI, JUAN JOSE	20-17690452-7	031-L-00029/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
OVIEDO, ROBERTO RAMON	20-13031747-3	031-L-00579/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUEMES 779 - ZARATE
ACOSTA ESTEBAN MARIANO	20-30167882-8	031-L-01022/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
DIAZ, JOSE MANUEL	20-27561541-3	031-L-01197/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUEMES 779 - ZARATE
RODRIGUEZ, MARCELO D.	20-27188382-0	031-L-00743/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUEMES 779 - ZARATE
MIRANDA, LUCIANO DOMINGO	23-29453713-9	031-L-01201/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BOSONI, ALBERTO	23-10963132-9	031-L-00481/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BENITEZ, CARLOS	20-07560062-5	031-L-00611/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
SANCHEZ, ELBIO GABRIEL	20-25208108-0	031-L-01069/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
MILESI, DIEGO	20-25216061-0	031-L-00962/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
HORISBERGER, GERARDO A.	20-24599079-1	031-L-00652/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
PEREZ, LUIS ROLANDO	20-04689946-7	031-L-00053/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
BALBUENA LUIS	20-12070795-6	031-L-00302/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ARENAS, ELEONORA	27-27919595-9	031-L-00792/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LEYES, MARIO BERNABE	20-24812861-8	031-L-00955/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
IBAÑEZ, CARLOS ALBERTO	20-13246219-5	031-L-00892/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
JAIME, MARCOS CESAR	20-25768172-7	031-L-00098/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CONESA, FRANCISCO JOSE	20-25116238-6	031-L-00114/05	C31	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BIELEWIEZ, EMILIO ROLANDO	20-28268018-2	031-L-00808/05	C31	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FIORENTINO AMANDA B.	27-05618264-6	031-L-00924/05	C31	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CHILE LAZCANO VICENTE	20-92245490-7	031-L-00480/05	C31	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CORDERO, NESTOR RUBEN	20-26811144-2	031-L-00734/04	C31	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
DI CARLO, JOSE MARIA	20-20019798-5	031-L-01135/04	C31	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CAMPAGNONI, EDGARDO G	20-17903349-7	031-L-00977/04	C31	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MONTIVERO, EDUARDO M.	20-11028349-1	031-L-01282/04	C31	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CABRERA, PEDRO SEVERO	20-12219467-2	021-L-00003/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AVALOS, RAMON	20-20352689-0	003-L-00406/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ BONNIN, MARIA C	27-18277604-7	013-L-00244/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANTANA, MARIO ADRIAN	20-22725559-6	020-L-00114/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FORGUES, VICTOR EDUARDO	20-14370004-7	014-L-00178/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALMADA VIRGINIA BEATRIZ	27-10102687-1	013-L-00401/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, SIMON AMERICO	20-11069976-6	020-L-00226/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MICHELL, MONICA SANDRA	27-18315006-0	012-L-01549/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALVAREZ, JULIO ISMAEL	20-16404276-7	012-L-00920/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANDREATTA, OSCAR NESTOR	20-08293184-9	012-L-00181/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAGGIOLO, EZEQUIEL CARLOS	20-25776787-7	011-L-00965/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GALLETT JORGE OSVALDO	20-11961349-4	011-L-00474/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALCARAZ, ADOLFO JESUS	20-23226440-4	006-L-00152/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AMARILLA, OSCAR TOMAS	20-22814389-9	003-L-00131/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LURADO, HILDA CRISTINA	27-12860127-0	027-L-00695/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARTOLOMEO, CHRISTIAN JOSE	20-27520554-8	10D-L-02430/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAARCHISIO, RICARDO ESTEBAN	20-23384251-7	039-L-01090/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARROZO, SANTIAGO JOSE	20-24856716-4	10F-L-02224/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARBOZA, MARIA ANDRES	20-14335696-6	10G-P-00351/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUENGO, EDUARDO	20-10596235-0	018-P-00392/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FRASSIA, ROSA GRACIELA	27-14280449-8	011-P-00452/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SEGURA ISABEL REMEDIO	27-04446367-4	001-P-00745/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ACOSTA, ROGELIO EDUARDO	20-13355673-8	10F-L-04155/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DE MARCO, MARTA BEATRIZ	27-05142832-0	10B-L-05401/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEWIN JORGE PABLO	20-20405473-0	10D-L-03563/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CABRERA DENIS ADRIAN	23-21422554-9	07B-L-02171/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MONTENEGRO, ANTONIO ALBERTO	20-20039694-5	10B-L-02466/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANGANARO, MARCELO ADRIAN	20-21050629-3	10B-L-02588/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GRAZIOLI, OSCAR RUBEN	20-04958737-1	10B-L-03994/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
EMANUEL DIEGO HERNAN	23-24588911-9	10B-L-04468/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VANLANKER, PEDRO A.	20-08272087-2	10E-L-04306/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CASARIO, RICARDO RUBEN	20-20192276-4	10D-L-03657/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OSUNA, OSCAR ENRIQUE	20-10672976-8	10E-L-03284/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUZMAN, JOSE ALBERTO	20-24064449-8	10D-L-03986/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERNANDEZ, MARCOS AURELIO	20-12909211-5	10D-L-04220/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VERA, RAUL ANIBAL	20-21669614-0	10D-L-04325/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CATIVA ARNALDO FRANCO	20-27561044-4	10D-L-04642/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CANDIA, VERONICA ROSA	27-25932613-9	10F-L-01478/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
WEPPER ADRIAN ELVIO	20-16180728-2	07B-L-01043/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERREYRA, JOSE MARTIN	20-30385583-2	10D-L-01607/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 30/10 N° 528.251 v. 1/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 898/2006

ACTA Nº 889

Expediente ENRE Nº 11109/01

Bs. As., 19/10/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por “TRANSNEA S.A.” contra la Resolución ENRE Nº 287/2003 por la oponibilidad del crédito resultante de la contratación de reserva fría provisto por la empresa Centrales Térmicas del NEA. 2.- Rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENRE Nº 731/2005 con respecto a la naturaleza de los intereses contenidos en el numeral 5.5. de Los Procedimientos. 3.- Aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia a los Contratos de Construcción Operación y Mantenimiento conforme la metodología del Anexo II a las obras denominadas “Ampliación Menor de la Estación Transformadora Santa Catalina”; y “Ampliación Menor reemplazo de Transformadores de Intensidad en las E.E.T.T. Corrientes Centro y Bella Vista”, realizada mediante contrato entre partes suscripto por “TRANSNEA S.A.” y la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes, a las facturas cuyo vencimiento resulta posterior a la fecha del dictado del Decreto Nº 214/02 cuyas copias obran en el Expediente y se adjuntan como Anexo I a la presente Resolución. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplique a las facturas de los Contratos mencionado en el artículo precedente, e incluidas en la Resolución ENRE Nº 287/2003 y sus modificatorias, el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO II y recalcule el monto de las deudas recíprocas conforme la metodología determinada en la Resolución ENRE Nº 731/2004 5.- Instruir a CAMMESA a que una vez efectuados los cálculos dispuestos en los artículos precedentes liquide a “TRANSNEA S.A.” el monto que surja de los mismos en cuarenta y ocho cuotas mensuales e iguales considerando para la determinación de cada cuota la tasa de rendimiento de las colocaciones fmancieras realizadas por el Organismo Encargado de Despacho. 6.- Notifíquese a CAMMESA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES y a “TRANSNEA S.A.”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/10 Nº 528.236 v. 30/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 899/06

ACTA Nº 889

Expediente ENRE Nº 11109/01

Bs. As. 19/10/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia a los Contratos de Construcción Operación y Mantenimiento conforme la metodología del Anexo II a las obras denominadas “Ampliación Menor de la Estación Transformadora Santa Catalina”; y “Ampliación Menor Monte Caseros”, realizada mediante contrato entre partes suscripto por “TRANSNEA S.A.” y la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes “DPEC”, a las facturas cuyo vencimiento resulta posterior a la fecha del dictado del Decreto Nº 214/02 cuyas copias obran en el expediente y se adjuntan como Anexo I a la presente

resolución . 2.- Instruir a CAMMESA para que aplique a las facturas de los Contratos mencionado en el artículo precedente, el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO II. 3.- Instruir a "TRANSNEA S.A." a que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos presente ante CAMMESA y ante este Organismo copia de las facturas Nº 1110, Nº 1112, Nº 1163, Nº 1103, Nº 1105, Nº 1107 a los efectos de que CAMMESA realice los cálculos pertinentes. 4.- Instruir a CAMMESA a que, luego de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, calcule el monto de las deudas recíprocas informadas en el Anexo III, conforme la metodología determinada en la Resolución ENRE Nº 731/2004. 5.- Instruir a CAMMESA a que una vez efectuados los cálculos dispuestos en los artículos precedentes liquide al deudor el monto que surja de los mismos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales e iguales considerando para la determinación de cada cuota la tasa de rendimiento de las colocaciones financieras realizadas por el Organismo Encargado de Despacho. 6.- Notifíquese a CAMMESA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES y a "TRANSNEA S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/10 Nº 528.234 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8829 - (4/10/2006). Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Bs. As., 4/10/2006

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8829

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	180.38	182.00	20061007	1.8477
			20061008	1.8482
			20061009	1.8487
			20061010	1.8493
			20061011	1.8498
			20061012	1.8503
			20061013	1.8509
			20061014	1.8514
			20061015	1.8519
			20061016	1.8525
			20061017	1.8530
			20061018	1.8535
			20061019	1.8541
			20061020	1.8546
			20061021	1.8551
			20061022	1.8557
			20061023	1.8562
			20061024	1.8568
			20061025	1.8573
			20061026	1.8578
			20061027	1.8584
			20061028	1.8589
			20061029	1.8594
			20061030	1.8600
			20061031	1.8605
180.38	182.00		20061101	1.8611
			20061102	1.8616
			20061103	1.8622
			20061104	1.8627
			20061105	1.8633
			20061106	1.8638

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo

a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 30/10 Nº 528.037 v. 30/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCIÓN DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27108079881	SARTORI, GRISELDA INES	21/04/2003	23/01/2004
20114442926	SARTORI, JUAN ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004
30512549442	SARTORI HNOS SOCIEDAD COLECTIVA	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 30/10 Nº 528.395 v. 30/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
33593036249	CERCOOP S.A.C.A.	857	PARAGUAY 727 PISO 10ø OF. 1 - ROSARIO	856625/9
			IMPRENTAS	
20252479768	AROCENA PABLO FERNANDO	272	WILSON N| 2102 - CORDOBA	271835/9

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 30/10 Nº 528.402 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Alejandro Loguzzo, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, —Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho é el Expediente Nº 100.986/05, Sumario Nº 3281, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente por omisión en la edición del día 27-10-2006
e. 30/10 Nº 527.748 v. 3/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8832. 9/10/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 30/10 Nº 528.034 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8834. 10/10/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8832, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 62.047.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 95.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 334.409.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 581 días hasta la suma de $VN 102.000.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 329 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 23.615.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 700 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 222. 730.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/10 Nº 528.017 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8835. 10/10/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20061011	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	8.25	3.00
De 60 o más días de plazo	9.00	3.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar|estadísticas|monetarias y financieras|Tasas de interés establecidas por el BCRA

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Garantía”

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 30/10 Nº 528.039 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8836. 13/10/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludarnos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 30/10 Nº 528.033 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8838. 17/10/2006. Ref.: Circular OPRAC 1-561 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2006	
Agosto	24.77

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 30/10 Nº 528.036 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Manuel ALEIXO. (L.E. Nº 4.581.769), en el Sumario Nº 900, Expediente Nº 100.024./97, caratulado “Banco Caseros S.A.”, que, mediante Resolución Nº 120 del 16/05/01, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

C.A.R.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/10 Nº 528.052 v. 1/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 599, Expediente Nº 100.703/82, caratulado “Ex - Compañía Financiera Ramos Mejia S.A.”, que, mediante Resolución Nº 112 del 4/04/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar prescripta la acción respecto del señor Jorge Rubén MATEO (C.I.P.F. Nº 6.190.032) y dispuso el archivo de las actuaciones. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial.

dhp

DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/10 Nº 528.064 v. 1/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Nota Nº 107-13903-2006

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAMPOS, PEDRO NICOLAS	23-06683390-9	05B-L-01985/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
DIAZ, RAUL FABIAN	20-21870263-6	05B-L-03032/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
RIVADERO, LAURA ANA	27-27695039-3	05B-L-02978/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
CABRERA, LEONARDO BENJAMIN	20-16742532-2	05B-L-02486/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
COLCHADO, JOSE MARIA	20-07970994-9	005-P-01994/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
OCHOA, MARCELO FABIAN	20-21410312-6	005-P-01641/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
RAMALLO, INES NOEMI	27-04106447-7	05A-P-01178/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
ALBORNOZ, HECTOR HUGO	23-08008006-9	05B-L-03118/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
CHARIF, ROQUE DAVID	20-28160649-3	05A-L-01010/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°- CORDOBA
VEGA MARTA EDITH	27-16602503-1	10B-L-01623/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRANDA YOCCA, JUAN CARLOS	20-07201976-9	029-P-00728/05	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ROJAS, CIRO HUMBERTO	20-08133382-4	029-P-00087/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
GIMENEZ, LUIS ORLANDO	20-08131706-3	029-P-00723/05	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
LUNA, MARIA DE LOS ANGELES	27-12935712-1	029-P-00108/05	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
DIOSQUEZ, ROMULO	20-07199741-4	029-P-00074/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
PEDROSA, OSCAR	20-04692760-6	031-L-00270/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CALONGE, MARIA GRACIELA	27-10946189-4	031-L-00403/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MANZO, NESTOR LEONARDO	20-18193336-5	031-L-00202/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GOLTZ, EZEQUIEL GERMAN	20-31153429-8	031-L-00580/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ESCOBAR, ADRIAN PABLO	20-06346814-3	031-L-01872/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
COLOMBANI, CANDIDO R.	20-23589251-1	031-L-01987/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MUCHIANI, JULIO ERNESTO	20-12071001-0	031-L-00638/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
PERALTA, OSVALDO RENE	20-27563876-6	031-L-01200/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SOLIS, MONICA BEATRIZ	27-18150484-1	031-L-00980/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MOTRONI, LUCAS ANDRES	20-29423994-5	031-L-00799/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
AGOSTINO, RUBEN HORACIO	20-16714468-4	031-L-00904/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CAMELI, ESTEBAN DAMIAN	20-27804529-4	031-L-00812/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
DÁNGELO, HORACIO HERNAN	23-27648472-9	007-L-03307/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
FARIAS HILD, INES PATRICIA	27-11734915-8	001-P-00592/01	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
OJEDA, MARTIN DONATO	20-21368729-9	007-L-01051/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
PORSEL, CODA JUANITO	20-93027833-6	10D-L-00845/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
LAMAS, RAMON AGUSTIN	20-22932292-4	10B-L-01425/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
FLORES, OSCAR ROBERTO	20-16241376-8	10A-P-03360/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
BALBONA, GRACIELA SILVANA	27-17875551-5	011-L-00655/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
ALBOUY, ESTELLA MARIS	27-12940389-1	013-P-00210/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/10 Nº 528.250 v. 1/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
ALCATEL DE ARGENTINA SA	Aparato Telef. suplem. autom.	TELECOM	2412MBAR	61-4766	GI 2279	16/06/06	4306/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	MTM 800 (MHz)	22-4754	GI 2336	16/06/06	2708/06
HEWLETT PACKARD ARG. SRL	Teclado y ratón inalamb.	COMPAQ/HP	5187URF2	C-4752	GI 2337	16/06/06	2563/06
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Transceptor	PROXIM	TSUNAMI GX.200	C-4757	GI 2338	16/06/06	2998/06
PROD S.A.	Transceptor	DFATA LINK GROUP	PLR 5000	16-4760	GI 2341	16/06/06	1865/06
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	MG220d	17-4753	GI 2344	16/06/06	3010/06
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	MG300d	25-4759	GI 2345	16/06/06	2591/06
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Modem/Fax	ACTIONTEC/ QCOM	MD560LMI-2	54-4755	GI 2346	16/06/06	2682/06
INTEGRATED OUTSOURCING SERVICE S.A.	Transceptor	DLINK	DWL2100AP	C-4756	GI 2352	16/06/06	2995/06
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Transceptor	PROXIM	LYNX GX 4Xe1	C-4758	GI 2359	16/06/06	2997/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	MTH 800 (380-430 MHz)	C-4762	GI 2362	16/06/06	1181/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	MTM 800 (380-430 MHz)	C-4761	GI 2363	16/06/06	1288/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	TROPOS	5210	C-4801	GI 2668	16/06/06	3288/06
SYMBAR S.A.	Impresora portátil	ZEBRA	QL-420 PLUS	16-4780	GI 2669	03/07/06	3059/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	E70-2	17-4771	GI 2670	03/07/06	3154/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	E62	25-4772	GI 2671	03/07/06	3155/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Modem/Fax	SAMSUNG	CLX-3160FN	54-4791	GI 2672	03/07/06	3667/06
GTECH CORPORATION	Transceptor	GTECH	mpHUB 1000T	18-4769	GI 2673	03/07/06	1887/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Transceptor	ENFORA	GSM 1218	17-4765	GI 2674	03/07/06	2558/05
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-980	22-4768	GI 2675	03/07/06	2787/06
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	AUDI	8EO 837 220	09-4747	GI 2676	03/07/06	2590/06
INTEGRATED OUTSOURCING SERVICES S.A.	Router	DLINK	DI-624	C-4789	GI 2677	03/07/06	3476/06
TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.	Teléfono celular	RIM	RAT42GW	17-4790	GI 2678	03/07/06	3996/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 18 GHz 16X2 Mbps. ND	C-4795	GI 2679	03/07/06	3139/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 23 GHz 4X2 Mbps. ND	C-4797	GI 2680	03/07/06	3141/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 18 GHz 8X2 Mbps. ND	C-4794	GI 2681	03/07/06	3138/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Computadora portatil	SYMBOL	MC3090BT	C-4770	GI 2682	03/07/06	3129/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portatil	SYMBOL	MC9090	C-4777	GI 2683	03/07/06	2825/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. portatil	MOTOROLA	H3	16-4775	GI 2684	03/07/06	3160/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	TROPOS	4210	C-4800	GI 2685	03/07/06	3287/06
HAWK TRACKER S.A.	Teléfono celular	HAWKSELF	PERSONAL SECURER	17-4799	GI 2686	03/07/06	2447/06
SYMBAR S.A.	Impres. portátil	ZEBRA	QL 220 PLUS	16-4778	GI 2687	03/07/06	3031/06
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	C-UV35	16-4782	GI 2688	03/07/06	3228/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 23 GHz 16X2 Mbps. ND	C-4793	GI 2689	03/07/06	3137/06
SIEMENS S.A.	Transc. portatil	SIEMENS	GIGASET S6010	C-4767	GI 2690	03/07/06	2748/06

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Transc. portátil	LG	HBM300	16-4783	GI 2691	03/07/06	3304/06
SYMBAR S.A.	Impres. portátil	ZEBRA	QL 320 PLUS	16-4779	GI 2693	03/07/06	3058/06
SIEMENS S.A.	Ctral. telefónica inalámb. privada	SIEMENS	GIGASET S6010	C-4764	GI 2694	03/07/06	2747/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 23 GHz 16X2 Mbps. ND	C-4796	GI 2695	03/07/06	3140/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	STR1F 7 GHz STM1	C-4798	GI 2696	03/07/06	3142/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	N91-1	C-4773	GI 2697	03/07/06	3158/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	V365	25-4786	GI 2698	03/07/06	3471/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	V3	25-4774	GI 2699	03/07/06	3159/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. portatil	MOTOROLA	H 700	16-4776	GI 2700	03/07/06	3161/06
TELEMED S.R.L.	Modem	CONEXANT	RD02-D480	53-4785	GI 2702	03/07/06	3421/06
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléfono celular	LG	MG210d	17-4787	GI 2703	03/07/06	3412/06
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléfono celular	LG	MG810d	25-4784	GI 2704	03/07/06	3305/06
INCOTEL CORP. S.A.	Router	BELKIN	F5D7230-4	C-4788	GI 2705	03/07/06	3472/06
FEDERAL EXPRESS CORPORATION	Acceso inalamb. de red	TEC	TEC-BTM-R	AUT-4781	GI 2706	03/07/06	2128/06
VEC S.R.L.	Antena	VEC-PATRIOT	FLYAWAY-1M	C-4792	GI 2707	03/07/06	3663/06
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB – SUC. ARG.	Teléfono celular	SONY ERICSSON	W810i	25-4803	GI 2794	21/07/06	3700/06
DELL AMERICA LATINA CORP.	Teclado inalámb	DELL	Y-RAQ-DEL2	16-4830	GI 2795	21/07/06	3569/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	6131	25-4808	GI 2796	21/07/06	3764/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	6125	25-4809	GI 2797	21/07/06	3773/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-AP1030-RK9	C-4835	GI 2798	21/07/06	2422/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OT-C750a	17-4829	GI 2799	21/07/06	3863/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Trasmisor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-SET-UD	16-4819	GI 2800	21/07/06	3972/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Teléfono inalambrico	PANASONIC	KX-TG5631AG	68-4818	GI 2801	21/07/06	3988/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-AP1010-RK9	C-4836	GI 2802	21/07/06	2423/06
TEVYCOM FAPECO S.A.	Transceptor	SIAE MICROELEC-TRÓNICA	AL-18	C-4810	GI 2804	21/07/06	3646/06
SIEMENS S.A.	Aparato Telef. suplem. autom.	SIEMENS	TERRA R	61-4832	GI 2808	21/07/06	3838/06
SIEMENS S.A.	Identificador de llamada	SIEMENS	ID360	57-4837	GI 2809	21/07/06	3840/06
SIEMENS S.A.	Identificador de llamada	SIEMENS	ID499	57-4838	GI 2810	21/07/06	3841/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	N80	C-4821	GI 2812	21/07/06	3763/06
DELL AMERICA LATINA CORP.	Ratón inalámb	DELL	M-RBB-DEL4	16-4831	GI 2813	21/07/06	3572/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Transceptor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-DATA-BD-BUS	16-4816	GI 2814	21/07/06	3969/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Transceptor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-DATA-BD	16-4817	GI 2815	21/07/06	3917/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Trasmisor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-SET-DC-UD	16-4827	GI 2816	21/07/06	3968/06
MATYCA S.A.	Transceptor	WILAN	LIBRA 5800 ER	C-4833	GI 2817	21/07/06	908/05
PHOENIX CONTACT S.A.	Trasmisor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-SET-AC-UD	16-4825	GI 2879	21/07/06	3970/06
DRAFT S.R.L.	Transc. portatil	TEL	ORCA 5040 (450-530 MHz)	11-4823	GI 2880	21/07/06	3761/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	E62-1	25-4824	GI 2882	21/07/06	3770/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	1112	17-4812	GI 2883	21/07/06	3744/06
AFINA S.R.L.	Transceptor	ARUBA	AP65	C-4811	GI 2884	21/07/06	3775/06
DRAFT S.R.L.	Transc. portatil	TEL	ORCA 5040 (400-470 MHz)	11-4826	GI 2885	21/07/06	3760/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-AP1020-R-K9	C-4834	GI 2886	21/07/06	2421/06
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Acceso inalamb. de red	LITE-ON	WN5301A	C-4828	GI 2887	21/07/06	3570/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	1116	25-4820	GI 2888	21/07/06	3771/06

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Transc. portátil	SEPURA	SRH3500 TL	11-4805	GI 2892	21/07/06	1888/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. portatil	MOTOROLA	A8 MAG ONE (450-470 MHz)	11-4807	GI 2893	21/07/06	3036/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. portatil	MOTOROLA	A8 MAG ONE	10-4806	GI 2894	21/07/06	3035/06
PHOENIX CONTACT S.A.	Transceptor	PHOENIX CONTACT	RAD-ISM-900-SET-BD-BUS	16-4815	GI 2896	21/07/06	3967/06
GTECH CORPORATION	Transceptor	GTECH	LAUNCHPAD 100T	18-4813	GI 2897	21/07/06	1886/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-E376	25-4804	GI 2900	21/07/06	3743/06
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	3COM	AP3750 (3CRWX375075)	C-4851	GI 3140	02/08/06	9675/05
INTEPLA S.R.L.	Transc. portatil	H Y T	TC-600 U (2)	11-4849	GI 3143	02/08/06	3928/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRALXD (7GHz 4x2 Mbps ND)	C-4844	GI 3147	02/08/06	3135/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRALXD (7GHz 8x2 Mbps ND)	C-4843	GI 3148	02/08/06	3134/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRALXD (7GHz 16x2 Mbps ND)	C-4845	GI 3149	02/08/06	3136/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Transceptor	SYMBOL	AP-5131	C-4842	GI 3174	02/08/06	3208/06
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Aparato Telef. suplem. autom	ERICSSON	DIALOG 4106	61-4852	GI 3176	02/08/06	1968/06
CTI COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR S.A.	Teléfono celular	RIM	RAT42GW	25-4847	GI 3177	02/08/06	3995/06
DRAFT S.R.L.	Transc. portatil	KIRISUN	PT3208 (400-512 MHz)	11-4853	GI 3180	02/08/06	3758/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Telefono inalámbrico	PANASONIC	KX-TG2931AG	68-4841	GI 3181	02/08/06	3993/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Telefono inalámbrico	PANASONIC	KX-TG5623AG	68-4846	GI 3182	02/08/06	3991/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Telefono inalámbrico	PANASONIC	KX-TG5622AG	68-4839	GI 3183	02/08/06	3990/06
TELECOM PERSONAL S.A.	Teléfono celular	RIM	RAT42GW	25-4848	GI 3184	02/08/06	3994/06
GALANDER S.A.	Transceptor Base/Repetidor	VERTEX	VXR-7000V	10-4850	GI 3186	02/08/06	4001/06
GALANDER, JORGE ALBERTO	Transc. Portátil	ALINCO	DJ-193T	10-4840	GI 3187	02/08/06	3349/06
KODAK ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	KODAK	V610	16-4857	GI 3482	24/08/06	4234/06
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	NORTEL NETWORKS	2330A	C-4875	GI 3522	25/08/06	4492/06
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	NORTEL NETWORKS	2330A	C-4874	GI 3523	25/08/06	4489/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Computadora Portátil	VOCOLLECT	TT-700-100	16-4893	GI 3524	25/08/06	4742/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Gateway	AUDICODES	MP-118	C-4859	GI 3525	25/08/06	2444/06
TOYOTA ARGENTINA S.A.	Transceptor	TOYOTA	BT008A	16-4880	GI 3526	25/08/06	4156/06
MARCONI COMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor	MARCONI	DMS 10.5 (RNU 2M TERMINAL)	C-4890	GI 3527	25/08/06	2913/06
MARCONI COMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	Radiobase	MARCONI	MDMS 10.5 (RBS BASE)	C-4891	GI 3528	25/08/06	2908/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	3200	C-4865	GI 3529	25/08/06	3997/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1310G-A-K9-R	C-4871	GI 3530	25/08/06	4133/06
OMNILOGIC TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	EADS	THR 880i LIGHT 800 MHz	22-4886	GI 3531	25/08/06	4504/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Teléfono cellular	SAMSUNG	SGH-X467	17-4854	GI 3532	25/08/06	3153/06
B.T.W. S.A.	Ctral Telef. Priv.	DIGISTAR	XT-72	60-4864	GI 3533	25/08/06	4242/06
B.T.W. S.A.	Ctral Telef. Priv.	DIGISTAR	XT-74	60-4866	GI 3534	25/08/06	4243/06
B.T.W. S.A.	Ctral Telef. Priv.	DIGISTAR	XT-130	60-4861	GI 3535	25/08/06	4239/06
B.T.W. S.A.	Ctral Telef. Priv.	DIGISTAR	XT-42	60-4862	GI 3536	25/08/06	4240/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor Facsímil	PANASONIC	KX-FLB803AG	51-4870	GI 3187	25/08/06	4529/06
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Transmisor	TRW	T939	09-4894	GI 3538	25/08/06	4764/06

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA S.A.	Teléfono público	LANDIS & GYR	BTE63 AR1	58-2889	GI 3539	25/08/06	1984/03
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-F121	10-4881	GI 3540	25/08/06	4410/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsímil	HEWLETT PACKARD	PHOTOSMART C7180	51-4888	GI 3541	25/08/06	4794/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT-E200a	17-4895	GI 3542	25/08/06	4766/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transc.Portátil	HEWLETT PACKARD	HSTNH-H06C-WL	25-4860	GI 3544	25/08/06	4185/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsímil	HEWLETT PACKARD	PHOTOSMART C6180	51-4887	GI 3545	25/08/06	4795/06
VITELCOM MEXICO S.A. DE C.V.	Teléfono Celular	GRUNDIG	A155	17-4879	GI 3546	25/08/06	4525/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1310G-A-K9	C-4872	GI 3547	25/08/06	4135/06
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsímil	BROTHER	837 MC	51-4856	GI 3548	25/08/06	4071/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Transc.Portátil	PANASONIC	KX-TGA560AG	16-4867	GI 3549	25/08/06	4526/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor Facsímil	PANASONIC	KX-FLB813AG	51-4868	GI 3550	25/08/06	4528/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG2932AG	68-4878	GI 3551	25/08/06	3992/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	V237	17-4877	GI 3552	25/08/06	4409/06
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE TELECOMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Teléfono Inalámbrico	INTELBRAS	TEL 900	68-4882	GI 3553	25/08/06	4511/06
GALANDER, JORGE ALBERTO	Transceptor	ALINCO	DR-135T	10-4883	GI 3554	25/08/06	523/06
GALANDER, JORGE ALBERTO	Transceptor	ALINCO	DR-435T	10-4884	GI 3555	25/08/06	3197/06
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	LG	ME240q	25-4892	GI 3556	25/08/06	6540/06
B.T.W. S.A.	Ctral Telef. Priv.	DIGISTAR	XT-200	60-4863	GI 3557	25/08/06	4241/06
OMNILOGIC TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	EADS	THR 880i LIGHT	22-4885	GI 3558	25/08/06	4453/06
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Impresora Portátil	KODAK	EASYSHARE PRINTER DOCK PLUS SERIES 3	16-4873	GI 3559	25/08/06	4908/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	MICROSTAR 18 GHz (16xE1)	C-4876	GI 3560	25/08/06	4406/06
SATELCO INGENIERIA S.A.	Ctral Telef. Priv.	NEXO	SELENIA 8.24	60-4899	GI 3561	25/08/06	4793/06
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Aparato Telef. suplem. autom.	PANACOM	PA-7272	61-4898	GI 3562	25/08/06	4781/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	MTP850 (800 MHz)	22-4858	Gi 3563	25/08/06	2368/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-BR1310G-A-K9-R	C-4869	GI 3564	25/08/06	4134/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRA-L (7 GHz 8x2 Mbps)	C-1087	GI 3565	25/08/06	1309/00
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsímil	BROTHER	575	51-4855	GI 3566	25/08/06	4070/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT-E105a	17-4896	GI 3567	25/08/06	5716/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Transc. Portátil	SYMBOL	LS4278	16-4897	GI 3568	25/08/06	4855/06
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	LG	ME110a	17-4889	GI 3569	25/08/06	6539/06
CLAVE ELECTRONICA S.A.	Telef. Semipúblico	CLAVE ELECTRONICA	TP4400	59-4901	GI 3570	25/08/06	4132/06
SUTEC S.A.	Transceptor	MAXSTREAM	9XTEND-PKG-R	16-4900	GI 3571	25/08/06	4238/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-RM1251G-A-K9	C-4947	GI 3752	11/09/06	5846/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1505G-A-K9	C-4944	GI 3753	11/09/06	5842/06
INTEPLA S.R.L.	Transc. Portátil	SEPURA	SRH 3500	22-4949	GI 3755	11/09/06	5344/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	SEPURA	SRM 3500	16-4954	GI 3756	11/09/06	6100/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-X686	25-4948	GI 3757	11/09/06	5979/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-X656	17-4937	GI 3758	11/09/06	5471/06
IBM ARGENTINA S.A.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634SMI	54-4941	GI 3759	11/09/06	5711/06
SYNTRONIC S.A.	Transceptor	EDIMAX	EW-7209APG	C-4940	GI 3760	11/09/06	5623/06
INTEPLA S.A.	Transceptor Portátil	SEPURA	SRH3800	22-4933	GI 3762	11/09/06	5348/06

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CREDIL S.R.L.	Aparato Telef. suplem. autom.	NARA GOLD	NG-HY3838	61-4928	GI 3763	11/09/06	5261/06
MATERTEL S.A.	Ctral. Telef. Privada	INTELBRAS	MODULARE I	60-4946	Gi 3764	11/09/06	5638/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HEWLETT PACKARD	PROCURVE AP530	C-4951	GI 3765	11/09/06	5876/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HEWLETT PACKARD	0960-2347	C-4950	GI 3766	11/09/06	5875//06
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	RIM	RAL11IN	25-4931	GI 3770	11/09/06	5244/06
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	RIM	RAW20IN	25-4943	GI 3771	11/09/06	5338/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634MU	54-4934	GI 3773	11/09/06	5392/06
TELEMED S.R.L.	Modem	CONEXANT	RD02-D490	53-4927	GI 3774	11/09/06	5253/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	S 7	16-4953	GI 3775	11/09/06	6079/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5600BA	54-4932	GI 3776	11/09/06	5390/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634ZPX-PCI	54-4930	GI 3777	11/09/06	5388/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Transceptor	INTERMEC	WA21	C-4942	GI 3778	11/09/06	5624/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT9234SMI	54-4939	GI 3779	11/09/06	5589/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	FOXCONN	T60M283	54-4938	GI 3780	11/09/06	5548/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634SMI	54-4936	GI 3781	11/09/06	5394/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634ZBA	54-4935	GI 3782	11/09/06	5393/06
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Visor de Medios	SONY ERICSSON	MMV-200	16-4952	GI 3785	11/09/06	5882/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT-E100a	17-4945	GI 3786	11/09/06	4767/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-C406	17-4929	GI 3787	11/09/06	5387/06
MACH ELECTRONICS S.A.	Repetidor	KENWOOD	TKR-900	22-4961	GI 3946	19/09/06	6264/06
BENQ ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Celular	BENQ SIEMENS	E61	17-4962	GI 3947	19/09/06	6151/06
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor Celular Fijo	TECOM	GR48	17-4959	GI 3948	19/09/06	5980/06
LITION SOFT S.A.	Transceptor	LITIONSOFT	G-350	17-4964	GI 3949	19/09/06	6131/06
ECADAT S.A.	Transc. Portátil	INTERMEC	SF51	16-4963	GI 3950	19/09/06	6138/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	Cisco1811	C-4976	GI 3954	19/09/06	5499/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1121G-A-K9	C-4956	GI 3955	19/09/06	5843/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-AP1251G-A-K9	C-4955	GI 3956	19/09/06	5844/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	ELLE N°2 COLECCIÓN 2007	17-4958	GI 3957	19/09/06	5715/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT-E205a	17-4957	GI 3958	19/09/06	5714/06
3COM INTERNATIONAL INC	Acceso inalámbrico de red	3COM	WL-547 (3CRUSB10075)	C-4970	GI 3959	19/09/06	6347/06
3COM INTERNATIONAL INC	Transceptor	3COM	WL-524 (3CRWE454G75)	C-4971	GI 3960	19/09/06	6348/06
3COM INTERNATIONAL INC	Transceptor	3COM	WL-561 (3CRWE776075)	C-4974	GI 3961	19/09/06	6345/06
TECNO VOZ S.A.	Centro de llamadas	APPROACH	CONTACT CENTER	C-4973	GI 3962	19/09/06	6359/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D450 (integrado en equipos HSTNN-Q21C)	54-4972	GI 3970	19/09/06	6340/06
INTEPLA S.R.L.	Transc. Portátil	H Y T	TC-700 U (2)	11-4966	GI 3971	19/09/06	6101/06
INTEPLA S.R.L.	Transc. Portátil	H Y T	TC-600 V (2)	10-4975	GI 3972	19/09/06	6102/06
CREDIL S.R.L.	Aparato Telef. suplem. autom.	GENERAL ELECTRIC	29231	61-4968	GI 3976	19/09/06	6177/06
CREDIL S.R.L.	Aparato Telef. suplem. autom.	GENERAL ELECTRIC	29350	61-4969	GI 3977	19/09/06	6176/06
HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES S.A.	Transmisor	DELPHI	CID	09-4982	GI 4044	22/09/06	6453/06
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléf. Celular	LG	MG120a	17-4983	GI 4047	22/09/06	7318/06
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-22-L4	C-4980	GI 4048	22/09/06	6357/06
BENQ ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Celular	BENQ SIEMENS	EF51	25-4977	GI 4053	22/09/06	6284/06

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT-E801a	17-4978	GI 4054	22/09/06	6343/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	DTR 620	16-4984	GI 4057	22/09/06	6455/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	6070b	17-4979	GI 4058	22/09/06	6310/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	N80-1	C-4981	GI 4059	22/09/06	6311/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT-C560a	17-4989	GI 4117	03/10/06	6842/06
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT-C550a	17-4988	GI 4118	03/10/06	6843/06
BENQ ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Celular	BENQ SIEMENS	CF61	25-4994	GI 4119	03/10/06	6670/06
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE TELECOMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Teléfono Inalámbrico	INTELBRAS	TEL ID	68-4987	GI 4120	03/10/06	6870/06
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	MEX-BT5000	16-4986	GI 4121	03/10/06	6771/06
NEC ARGENTINA S.A.	Ctral Telef. Priv.	NEC	NEAX2400 IPX	60-4985	GI 4122	03/10/06	9378/04
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Radiobase	HUAWEI	BTS3601C(i-site)	C-4990	GI 4126	03/10/06	6813/06
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAGEM	MY 400 L	17-4991	GI 4127	03/10/06	6570/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG5671AG	68-4992	GI 4128	03/10/06	6552/06
BENQ ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Celular	BENQ SIEMENS	EF51	25-4993	GI 4129	03/10/06	6671/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4000 23 GHz (Cap 16xE1)	C-5000	GI 4160	06/10/06	6389/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	E50-1	17-5002	GI 4175	06/10/06	7023/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	E50-2	17-5003	GI 4176	06/10/06	7022/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4040 23 GHz (Cap 2xE1)	C-5001	GI 4177	06/10/06	6408/06
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono Inalámbrico	PHILIPS	VOIP433	C-5013	GI 4178	06/10/06	5257/06
INTEPLA S.R.L.	Transc. Portátil	SEPURA	SRH 3500	11-4995	GI 4179	06/10/06	7024/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	S805	16-4996	GI 4180	06/10/06	5128/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4000 23 GHz (Cap 8xE1)	C-4999	GI 4181	06/10/06	6391/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4000 23 GHz (Cap 4xE1)	C-4998	GI 4182	06/10/06	6386/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4000 23 GHz (Cap 2xE1)	C-4997	GI 4183	06/10/06	6400/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4040 23 GHz (Cap 4xE1)	C-5004	GI 4184	06/10/06	6387/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4040 23 GHz (Cap 8xE1)	C-5005	GI 4185	06/10/06	6388/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4040 23 GHz (Cap 16xE1)	C-5006	GI 4186	06/10/06	6390/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4000 7 GHz (Cap 4xE1)	C-5007	GI 4187	06/10/06	6397/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4000 7 GHz (Cap 8xE1)	C-5008	GI 4188	06/10/06	6404/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4040 7 GHz (Cap 8xE1)	C-5011	GI 4189	06/10/06	6405/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4040 7 GHz (Cap 4xE1)	C-5010	GI 4190	06/10/06	6385/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4000 7 GHz (Cap 16xE1)	C-5009	GI 4191	06/10/06	6406/06
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	HARRIS	TRUEPOINT 4040 7 GHz (Cap 16xE1)	C-5012	GI 4192	06/10/06	6402/06

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10 Nº 528.336 v. 30/10/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
COMDAT S.A.	Ctral. Telef. Priv	LGIC	STAREX VSP	60-2766	GI 2339	16/06/06	9044/97
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-SENDER	AM7500 SS	30-2779	GI 2342	16/06/06	46/03
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-SENDER	AM1500 SS	30-2780	GI 2343	16/06/06	47/03
MULTIRADIO S.A.	Transc. portatil	KENWOOD	TK-372	11-2035	GI 2347	16/06/06	9193/99
MULTIRADIO S.A.	Transc. portatil	KENWOOD	TK-370 N	11-2036	GI 2348	16/06/06	9195/99
MULTIRADIO S.A.	Transc. portatil	KENWOOD	TK-272	10-2033	GI 2349	16/06/06	9186/99
MULTIRADIO S.A.	Transc. portatil	KENWOOD	TK-270	10-2032	GI 2350	16/06/06	9184/99
INTERPLA S.R.L.	Transceptor	JOHNSON	242-9883	22-2759	GI 2351	16/06/06	68/03
MULTIRADIO S.A.	Transc. portatil	KENWOOD	TK-370	11-2034	GI 2364	16/06/06	9192/99
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Computadora portatil	DIONICA	OMERO XTP	53-4763	GI 2365	16/06/06	2752/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5700 BH 20	C-2797	GI 2665	03/07/06	2422/03
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbr. de red	MOTOROLA	CANOPY 5200 SM	C-2796	GI 2666	03/07/06	2421/03
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbr. de red	MOTOROLA	CANOPY 5200 AP	C-2795	GI 2667	03/07/06	2420/03
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-80	02-2126	GI 2803	21/07/06	521/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	i205 H62XAH6RR1AN	22-2859	GI 2806	21/07/06	2422/03
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRA-L (7GHz 4x2 Mbps)	C-1086	GI 3146	02/08/06	1308/00
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SR TELECOM	SR 500 CENTRAL STATION	C-2847	GI 3150	02/08/06	3524/02
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SR TELECOM	BASE INALAMB. SR 500	C-2848	GI 3151	02/08/06	3521/02
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	BR TELECOM	SR 500 TERMINAL STATION SLIM 34	C-2849	GI 3152	02/08/06	3523/06
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	VERTEX	VX-3200U	11-2844	GI 3175	02/08/06	1875/03
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SR TELECOM	SR 500 CENTRAL STATION HCO 50	C-2851	GI 3178	02/08/06	6192/02
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SR TELECOM	WIRELESS TERMINAL WT (WL 500)	C-2850	GI 3179	02/08/06	3522/02
M31 ELECTRÓNICA S.R.L.	Receptor	M31	VHF STL RECEIVER	32-2857	GI 3543	25/08/06	17921/99
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral. Telef. Priv.	GOLDSTAR	GDK-100	60-1766	GI 3769	11/09/06	4583/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral. Telef. Priv.	SAMSUNG	DCS	60-1769	GI 3951	19/09/06	4163/97
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Aparato Telef. suplem. autom.	INTELBRAS	TC 500	61-2869	GI 3952	19/09/06	3570/03
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Aparato Telef. suplem. autom.	INTELBRAS	GONDOLA	61-2892	GI 3953	19/09/06	3571/03
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	T5417 EBTS (70W)	C-1100	GI 3963	19/09/06	4533/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	PRO 3150 (UHF)	11-2170	GI 3964	19/09/06	3592/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transc. Portátil	MOTOROLA	PRO 3150 (VHF)	11-2169	GI 3965	19/09/06	3589/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5700 BH	C-2890	GI 3966	19/09/06	2419/03
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL (23GHz 4x2 Mbps)	C-1098	GI 3967	19/09/06	4555/00
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL (15GHz 16x2 Mbps)	C-1097	GI 3968	19/09/06	4557/00
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL (15GHz 8x2 Mbps)	C-1096	GI 3969	19/09/06	4556/00

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Gateway	AVAYA	G700 MEDIA GATEWAY	C-2879	GI 3973	19/09/06	3890/03
MACH ELECTRONICS S.A.	Amplificador de Potencia	MILICOM INTERNATIONAL	P9-05K1-C1	22-4965	GI 3974	19/09/06	6266/06
MACH ELECTRONICS S.A.	Radiobase	UNIDEN	MRS 804 S/T/Z/E	22-4967	GI 3975	19/09/06	6267/06
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	BIKOM 2000S	21-1762	GI 4046	22/09/06	4145/97
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Aparato Telef. suplem. autom.	PANASONIC	KX-TS500AG	61-3153	GI 4049	22/09/06	7474/03
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor Facsímil	PANASONIC	KX-FHD353AG	51-2904	GI 4050	22/09/06	4440/03
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor Facsímil	PANASONIC	KX-FHD333AG	51-2906	GI 4051	22/09/06	4442/03
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	MONOKOM-MS	11-1480	GI 4055	22/09/06	7812/97
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	COMVERSA-MS	18-1478	GI 4056	22/09/06	7809/97

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10 Nº 528.337 v. 30/10/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
AFINA S.R.L.	AL-30-1573	GI Nº 2335	16/06/06	3.774/06
INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.	AL-30-1572	GI Nº 2340	16/06/06	3.701/06
TOYOTA ARGENTINA S.A.	AL-30-1576	GI Nº 2354	16/06/06	4.158/06
APEIRON IT S.R.L.	AL-30-1577	GI Nº 2355	16/06/06	4.162/06
PHOENIX CONTACT S.A.	AL-30-1574	GI Nº 2356	16/06/06	3.966/06
COMMLOGIK ARGENTINA S.A.	AL-30-1570	GI Nº 2357	16/06/06	1.960/06
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	AL-30-1571	GI Nº 2360	16/06/06	3.635/06
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	AL-30-1575	GI Nº 2366	16/06/06	4.233/06
MATYCA S-A.	AL-30-1578	GI Nº 2889	21/07/06	783/05
SYNTRONIC S.A.	AL-30-1581	GI Nº 2890	21/07/06	5.622/06
MOVATEC S.A.	AL-30-1580	GI Nº 2895	21/07/06	4.864/06
SUTEC S.A.	AL-30-1579	GI Nº 2899	21/07/06	4.237/06
LEXZAR MOBILE S.A.	AL-30-1584	GI Nº 3141	02/08/06	5.881/06
RMI ELECTRONICA S.R.L.	AL-30-1582	GI Nº 3144	02/08/06	6.083/06
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	AL-30-1583	GI Nº 3145	02/08/06	6.154/06
INTER-SYSTEMS S.A.	AL-30-1591	GI Nº 3767	11/09/06	7.669/06
HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES S.A.	AL-30-1587	GI Nº 3768	11/09/06	6.338/06
AUDIOCODES ARGENTINA S.A.	AL-30-1590	GI Nº 3772	11/09/06	7.270/06
LOGI-NET S.A.	AL-30-1586	GI Nº 3784	11/09/06	6.349/06
COMPUTADORA BKO S.A.	AL-30-1589	GI Nº 3788	11/09/06	6.884/06
NORDENWAGEN S.A.	AL-30-1588	GI Nº 3789	11/09/06	6.669/06
FIESA S.R.L.	AL-30-1585	GI Nº 3792	11/09/06	6.254/06
PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINA PRIMA S.A.	AL-30-1592	GI Nº 4052	22/09/06	7.323/06
MITROL S.R.L.	AL-30-1593	GI Nº 4123	03/10/06	7.907/06

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10 Nº 528.338 v. 30/10/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
COMDAT S.A.	AL-30-1282	GI Nº 2353	16/06/06	15.328/99
DX CONTROL S.A.	AL-30-1450	GI Nº 2358	16/06/06	3066/03
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	AL-30-1449	GI Nº 2361	16/06/06	2988/03
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	AL-30-1377	GI Nº 2807	21/07/06	7588/00
EKON EMPRESA DE COMUNICACIONES S.R.L.	AL-30-1284	GI Nº 2811	21/07/06	1728/03
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	AL-30-1363	GI Nº 2891	21/07/06	914/00
MACROTEL S.A.	AL-30-649	GI Nº 3142	02/08/06	4196/03
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	AL-30-1166	GI Nº 3754	11/09/06	14.385/98
SIEMENS S.A.	AL-30-1159	GI Nº 3761	11/09/06	4239/97
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.	AL-30-1316	GI Nº 3783	11/09/06	6332/98
RESTEL S.A.	AL-30-1355	GI Nº 3790	11/09/06	13.839/99
OMNITRONIC S.A.	AL-30-1261	GI Nº 3791	11/09/06	16.265/95
NEWTECH SOLUTIONS S.A.	AL-30-1451	GI Nº 4124	03/10/06	3519/03
FORD ARGENTINA S.A.	AL-30-1410	GI Nº 4125	03/10/06	3643/01

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10 Nº 528.339 v. 30/10/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 2692

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2365/06 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Computadora Portátil	DIONICA	OMERO XT	53-4763	GI 2692	03/07/06	2752/06

Disposición GI Nº 2701

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1378/06 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transm. portátil	MOTOROLA	I560 H65XAN6RR4BN	22-4643	GI 2701	03/07/06	1466/06

Disposición GI Nº 2805

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2701/06 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transm. portátil	MOTOROLA	I560 H65XAN6RR4BN	22-4643	GI 2805	21/07/06	1466/06

Disposición GI Nº 2898

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2695/06 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRAL XD 23 GHz 8x2 Mbps. ND	C-4796	GI 2898	21/07/06	3140/06

Disposición GI Nº 3185

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2690/06 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SIEMENS S.A.	Transc. Portátil	SIEMENS	GIGASET S60	C-4767	GI 3185	02/08/06	2748/06

Disposición GI Nº 4043

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 3661/06 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transmisor	HONDA LOCK	HLIK-1	09-4925	GI 4043	22/09/06	4796/06

Disposición GI Nº 4045

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1394/06 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CREDIL S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GENERAL ELECTRIC	26928	68-4649	GI 4045	22/09/06	11083/05

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10 Nº 528.341 v. 30/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 57/2006

Zona de Vigilancia Especial - Mercaderías de alto riesgo fiscal - Fijación de cantidades para el consumo. Ampliación.

Bs. As., 26/10/2006

VISTO la Actuación SIGEA 12233-57-2006 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas ha instrumentado los procedimientos de control en la Zona de Vigilancia Especial (Resolución Nº 697/1986 ANA, su modificatoria Resolución General Nº 2048 AFIP) mediante Nota Externa Nº 29/2006 (DGA).

Que asimismo, se han determinado las cantidades autorizadas para el ingreso a consumo a la citada zona, mediante la Nota Externa Nº 30/2006 DGA) y la Nota Externa Nº 43/2006 (DGA).

Que es objetivo de esta Dirección General de Aduanas llevar adelante los controles sobre las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial, sin que ello implique desconocer la realidad social de la zona, motivo por el cual se han atendido las inquietudes planteadas por las entidades representativas de los diversos sectores y autoridades municipales de la jurisdicción.

Que el Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy ha presentado, mediante la Actuación citada en el VISTO, información referida a la población de dicha localidad y su área de influencia con el objeto de efectuar un nuevo análisis sobre las cantidades establecidas para consumo.

Que a tenor de lo solicitado se ha expedido, respecto de la población y de la demanda de la localidad de La Quiaca y su área de influencia, la Dirección de Estudios dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que atento que las cantidades resultantes del análisis practicado por la citada Dirección se consideran pautas mínimas de aplicación, la Dirección General de Aduanas estima procedente incrementar las mismas en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Que con el objeto de no causar un impacto negativo en la actividad regional se procede a considerar dicha cantidad como nueva base de cálculo para el cronograma establecido en la Nota Externa Nº 43/2006 (DGA), incrementando la misma en un CUARENTA POR CIENTO (40%), la cual posteriormente decrecerá progresivamente hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que a partir del mes de enero de 2007 queda fijada la cantidad mensual que se establece.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Aduanas, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- Fijar las cantidades máximas que se autorizarán para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial, a los fines de abastecer el consumo local, para la mercadería y Aduana que se indican en el Anexo I de la presente.

II.- Establecer un cronograma de disminución del incremento dispuesto en el Punto I, según se detalla en el Anexo "II" de la presente.

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	2.178.973	KGS. / MENSUAL

ANEXO II

LA QUIACA

CRONOGRAMA DE REDUCCION

MESES DE OCTUBRE 2006

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	2.178.973	KGS. / MENSUAL

MES DE NOVIEMBRE 2006

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.971.452	KGS. / MENSUAL

MES DE DICIEMBRE 2006

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.763.931	KGS. / MENSUAL

MES DE ENERO 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.556.409	KGS. / MENSUAL

e. 30/10 Nº 528.511 v. 30/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70948927-1	AGROSERVICIOS SUR S.A.	0150803902000101459019

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal de Bell Ville Dr. Oscar A. VALENTINUZZI en los autos caratulados “AGROSERVICIOS SUR S.A. C/A.F.I.P. S/ ACCION DE AMPARO” (Expte Nº 1505-A-2006). — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/10 Nº 528.527 v. 30/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Noviembre/2006	Diciembre/2006	Enero/2006	Febrero/2006
33708696159	NIK AGROPECUARIA S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. SEBASTIAN O. A. PALADINO, Jefe (Int.) Departamento Prog. y Normas, A/C Direc. de Prog. y N. de Fiscalización.

e. 30/10 Nº 528.509 v. 30/10/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4319 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0376-COMFER/78

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. JORGE ANIBAL SONNAILLON, que en el Expediente Nº 0376/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1610/COMFER/06 de fecha 11/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 844-COMFER/84 al señor JORGE ANIBAL SONNAILLON, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 26/10 Nº 527.991 v. 30/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4318 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1770-COMFER/86

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa RADIO LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente Nº 1770/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1725/COMFER/06 de fecha 22/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 252-COMFER/87 a la empresa RADIO LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado de Audiofrecuencia, en la localidad de SANTO TOME, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 26/10 Nº 527.995 v. 30/10/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

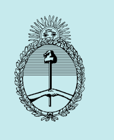
Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del reglamento de procedimientos Administrativos — Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma RUTA 69 S.A.I.C.Y A., que mediante Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 447 del 12 de Mayo de 2006, dictada en el Expediente Nº 12002-5351001860/04-3, se resolvió desestimar el recurso de reconsideración por ustedes interpuesto contra la Resolución SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 228 de fecha 6 de Marzo de 2006, por medio de la cual se le aplicó una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo establecido por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89, modificado por el Decreto 776/92, por la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 1999.

Por el presente se le informa que posee un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ampliar o mejorar los fundamentos de su presentación, conforme lo previsto por el articulo 88 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, quedará por fehacientemente notificado a los CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente de publicación del presente. Firmado: Dra. María Inés Duaygües - Directora de Infracciones Ambientales. - Dra. ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — MARIA INES DUAYGÜES, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 26/10 Nº 527.846 v. 30/10/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1012/2006

Otórgase personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de Lobos, Provincia de Buenos Aires, como entidad sindical de primer grado

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.692/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOBOS, con domicilio en calle Ameghino 459, Lobos, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 347 de fecha 2 de mayo de 1995 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1833.

Que la entidad solicitó personería gremial el 12 de diciembre de 2005.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple inscripción gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal de la actividad mercantil a la que circunscribiera su petición.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley Nº 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOBOS, con domicilio en la calle Ameghino 459, Lobos, Provincia de BUENOS AIRES, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que desempeñen tareas bajo relación dependiente en actividades comerciales o intermediación de bienes y servicios, con fines de lucro y a los trabajadores que hubieren alcanzado el beneficio provisional al momento de encontrarse afiliados a la entidad, con zona de actuación en las localidades de Lobos, Cañuelas, Navarro, General Las Heras y General Belgrano, de la Provincia de BUENOS AIRES, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1014/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.071.968/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a los artículos 43, 44, 45, 46, 56 (ex artículo 58), 66 (ex artículo 64), 70 (ex artículo 68) y el cupo femenino.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 25 de fecha 16 de enero de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 7.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, obrante a fojas 2/19 del Trámite Interno Nº 648.746/04 agregado a fojas 48 del Expediente Nº 1.071.968/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley

Nº 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1015/2006

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio e Industria de Villa Angela.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.094.829/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VILLA ANGELA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto al artículo 32.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 32 de fecha 12 de febrero de 1969 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO y se halla registrada bajo el Nº 941.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VILLA ANGELA obrante a fojas 37/121 del Expediente Nº 1.094.829/04 respecto al artículo 32, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 836 de fecha 25 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1016/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Angela, Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el expediente Nº 54.749/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CHACO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA ANGELA, con domicilio en 1º de Mayo Nº 8, Villa Angela, Provincia de CHACO, solícita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA ANGELA, con domicilio en 1º de Mayo Nº 8, Villa Angela, Provincia de CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los agentes municipales que se desempeñen bajo relación de dependencia, permanente o no, con las Municipalidades de Villa Angela y Enrique Urien; con zona de actuación en los Partidos de Villa Angela y Enrique Urien del Departamento Mayor Luis Jorge Fontana de la Provincia de CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/97 del Expediente Nº 55.387/05 agregado a fojas 68 del Expediente Nº 54.749/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1017/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Trabajadores Domésticos y Afines U.T.D.A., Merlo, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el expediente Nº 1.129.251/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DOMESTICOS Y AFINES U.T.D.A., con domicilio en 25 de Mayo Nº 845, Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION TRABAJADORES DOMESTICOS Y AFINES U.T.D.A con domicilio en 25 de Mayo Nº 845, Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en el servicio doméstico en relación de dependencia en casas particulares; con zona de actuación en Los Partidos de Merlo, Hurlingham, San Miguel, Luján, Moreno, Morón, General Las Heras, General Rodríguez, Mercedes, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, La Matanza, Tres de Febrero, San Andrés de Giles, General Madariaga, Dolores y la localidad de Olivos del Partido de Vicente Lopez de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 49/133 del Expediente Nº 1.129.251/05, procediéndose a su publicación en Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1022/2006

Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de la Industria de la Carne.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 43.569/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CONCORDIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto al artículo 116.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 211 de fecha 31 de julio de 1950 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 149.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, obrante a fojas 7/28 del Expediente Nº 43.569/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto al artículo 116. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 62 de fecha 1 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1025/2006

Apruébanse los artículos 16, 19, 22 y 37 y la incorporación como nuevos los artículos 8 bis y 11 bis, del Estatuto Social de la Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT).

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 535.607/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FAGDUT), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1002 de fecha 26 de octubre de 2003 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1527.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que las modificaciones realizadas conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los artículos 16, 19, 22 y 37 y la incorporación como nuevos los artículos 8 bis y 11 bis, del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FAGDUT), obrante a fojas 49/134 del Expediente Nº 535.607/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1026/2006

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, la Personería Gremial.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 532.737/1999 del Registro de la Agencia Territorial Rosario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑADA DE GOMEZ con fecha 12 de mayo de 1999.

Que por Resolución Nº 100 de fecha 31 de julio de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1904.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, abarca a los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial número 9286, que presten servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y comunas nombradas a continuación y se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas; con zona de actuación en la Ciudad de Cañada de Gómez y las Comunas de las localidades de Armstrong, Bustinza, Correa y Villa Eloisa de la Provincia de SANTA FE.

Que se tuvo por circunscripto el pedido de personería excluyéndose del ámbito pretendido a la localidad de Correa y teniéndose por acreditado el universo de trabajadores de la actividad sobre la Municipalidad de Armstrong, Comuna de Bustinza, Comuna de Villa Eloisa y Municipalidad de Cañada de Gómez.

Que se ha valorado la acreditación de la afiliación cotizante sobre trabajadores de la Municipalidad de Armstrong, Comuna de Bustinza, Comuna de Villa Eloisa y Municipalidad de Cañada de Gómez, todas de la Provincia de SANTA FE, por el período que comprende los meses de noviembre de 1998 a abril de 1999 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación efectivamente acreditado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que con fecha 9 de noviembre de 2005 se realizó en la Sede de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, la audiencia de cotejo de representatividad, donde se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante.

Que a la audiencia arriba mencionada compareció la entidad peticionante y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que con posterioridad se resolvió fijar nueva audiencia de cotejo de representatividad a realizarse en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales por cuanto no se citó con antelación suficiente a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO a la audiencia referida anteriormente.

Que en la nueva audiencia realizada el día 7 de diciembre de 2005, sólo compareció a ejercer el derecho de control la peticionante.

Que del relevamiento efectuado por inspector de la Agencia Territorial Rosario ante la Municipalidad de Armstrong, Comuna de Bustinza, Comuna de Villa Eloisa y Municipalidad de Cañada de Gómez, surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no poseen afiliados en el período semestral requerido.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el reconocimiento de la Personería Gremial no afecta la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑADA DE GOMEZ, con domicilio en la calle Pellegrini 250 de la localidad de Cañada de Gómez de la PROVINCIA DE SANTA FE, la Personería Gremial sobre todos los trabajadores en relación de dependencia con la Municipalidad de Armstrong, con la Comuna de Bustinza, con la Comuna de Villa Eloisa y con la Municipalidad de Cañada de Gómez, todas de la PROVINCIA DE SANTA FE, con zona de actuación en las mencionadas municipalidades y comunas.

ARTICULO 2º — Manténgase sobre el resto del agrupamiento de la mencionada entidad, la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1027/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el expediente Nº 1.076.751/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JOSE C. PAZ, con domicilio en Gaspar Campos Nº 6105, Local 2, José C. Paz, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JOSE C. PAZ, con domicilio en Gaspar Campos Nº 6105, Local 2, José C. Paz, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia, en planta permanente, transitoria, temporarios y/o contratados en la Municipalidad de José C. Paz, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos políticos. También agrupará a los agentes municipales que en tal carácter y siendo afiliados hubieren accedido al beneficio jubilatorio; con zona de actuación en el Partido de José C. Paz de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 67 a fojas 176 del Expediente Nº 1.086.803/04 agregado a fojas 103 del Expediente Nº 1.076.751/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1028/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de empleados Municipales de Merlo, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el expediente Nº 1.095.634/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MERLO, con domicilio en Fleming Nº 2335, Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es una competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo

efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MERLO, con domicilio en Fleming Nº 2335, Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Merlo; con zona de actuación en el Partido de Merlo de la Provincia de BUENOS AIRES.

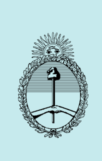
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 400/501 del Expediente Nº 1.095.634/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 122/2006

Registro Nº 138/2006

Bs. As., 15/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.079.282/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y sus Anexos, celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.), la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS DELEGACION SAN MARTIN y miembros de la Comisión Interna por el sector sindical con la empresa SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 7/21 del Expediente Nº 1.149.672/05 agregado como foja 72 al Expediente Nº 1.079.282/03 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que corresponde dejar sentado que el Acuerdo cuya homologación se requiere ha sido debidamente ratificado por la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.).

Que asimismo debe hacerse notar que ha sido fehacientemente acreditado que la empresa SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, anteriormente se denominaba SCHNEIDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el Acuerdo alcanzado sus celebrantes establecen un Premio por Productividad para el año 2006 y las condiciones particulares bajo las cuales regirá su otorgamiento; manifestando que se llega al mismo atento que el Artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, prevé la posibilidad de que las partes convengan sistemas de premios a la producción, a la asistencia o por cualquier otro concepto.

Que debe dejarse sentado que las partes individualizadas en el primer párrafo del presente han celebrado, oportunamente, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 537/03 "E", cuyas escalas salariales fueran renovadas mediante Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 222 de fecha 6 de agosto de 2004, obrante en copia fiel a fojas 61/63 del Expediente Nº 1.079.282/03; plexo convencional, que conforme surge de su Artículo 1, se le aplica supletoriamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 277/96.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 277/96, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empleadora, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, el que fuera debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 321 de fecha 20 de septiembre de 2005.

Que con lo expuesto se acredita la posibilidad de alcanzar el Acuerdo cuya homologación se pretende, conforme lo previsto en el Artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que aclarados los puntos precedentes, corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que presten tareas en los sectores de Armado, Inyección, Centro de Distribución y Equipamiento de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia para el año 2006, conforme lo establecido por las partes en el mismo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.), la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS – DELEGACION SAN MARTIN por el sector sindical con la empresa SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 7/21 del Expediente Nº 1.149.672/05 agregado como foja 72 al Expediente Nº 1.079.282/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 7/21 del Expediente Nº 1.149.672/05 agregado como foja 72 al Expediente Nº 1.079.282/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 537/03 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.079.282/03

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 122/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/21 del expediente Nº 1.149.672/05, agregado como fojas 72 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 138/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.149.672/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 15,00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el Sr. Gerardo LEGUIZAMON en calidad de Asesor Gremial, con la presencia de los Sres. Juan Antonio OJEDA DNI Nº 14.375.627 en calidad de miembro de la Comisión Interna, y el Sr. Daniel ARCALA DNI Nº 13.243.007 en calidad de Secretario General de la Delegación San Martín, con la presencia de las Srtas. Blanca Azucena ALLENDE DNI Nº 18.241.300 y Laura Verónica LEIVA DNI Nº 26.647.552; y por la otra y en representación de la Empresa SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Av. Roque Sáenz Peña 1134, piso 2º, Capital Federal, la Sra. Soledad VILLARRUEL LARRE DNI Nº 24.516.344 en calidad de Apoderada, condición que acredita con copia simple del poder, cuyo original exhibe y retira en este acto, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Jorge CABLINSKI Tº 84 Fº 79 CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a los comparecientes, éstos manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo suscripto entre las partes y que a continuación reproducen, solicitando su agregación al Expediente 1.079.282/03 y la pronta homologación.

Entre la comisión interna gremial, representada por los Sres. Juan Antonio OJEDA, Blanca Azucena ALLENDE y Laura Verónica LEIVA y el Sr. Daniel ARCALA en calidad de Secretario General de la Delegación San Martín por una parte y Schneider Electric Argentina S.A. representada en este acto por la Sra. Soledad VILLARRUEL LARRE en su carácter de apoderada con facultades suficientes para el presente acto, en adelante la Empresa, por la otra parte.

Considerando:

1. Que la actividad de la Empresa está comprendida dentro del ámbito de aplicación espacial del CCT 419/05, en adelante el "Convenio"

2. Que el artículo 26 del Convenio prevé la posibilidad de que las partes convengan sistemas de premios a la producción, a la asistencia o por cualquier otro concepto, pudiendo determinarse el alcance y la vigencia de los mismos.

3. Que en virtud de los antecedentes de producción, considerando el plan de mejora continua y los nuevos indicadores industriales que se detallan en el Anexo I al presente que forma parte integrante de este Convenio, resulta procedente definir el marco de aplicación de un premio por productividad para el año 2006, en adelante el "Premio".

4. Que en virtud de las distintas tareas desplegadas en cada uno de las áreas de trabajo que se encuentran alcanzadas por el Premio, resulta necesario establecer, en cada caso, las condiciones particulares bajo las cuales regirá su otorgamiento.

En consecuencia las partes Convienen lo siguiente:

Primero:

Que en los términos previstos por artículo 26 del Convenio, la Empresa ha decidido establecer el Premio, para los trabajadores que prestan tareas en los sectores de Armado, Inyección, Centro de Distribución y Equipamiento de la Empresa, con el alcance que se conviene en el presente.

Segundo:

Que el Premio se pagará a cada trabajador en forma individual, y se hará efectivo siempre y cuando el sector al que pertenece el trabajador supere el 92% de la producción. Cabe aclarar que si un trabajador prestara servicios en forma temporaria en otro sector, tendrá derecho a percibir el premio correspondiente al sector en el cual haya trabajado la mayor cantidad de días del mes.

Tercero:

Los sectores productivos estarán divididos de la siguiente manera: (ver Anexo 2)

a) Armado: según RI

a. Plasnavi y Multinueve

b. Almacenes

b) Inyección y Metálicos: Según TR

a. Preparación de MP's.

b. Mantenimiento de inyectoras

c. Matricería dedicada

c) Centro de Distribución: Según Tasa de Servicio

d) Equipamiento: Según RI y Tasa de Servicio

Cuarto:

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Primero, cada trabajador comprendido en los sectores antes mencionados tendrá derecho a percibir el Premio en la medida que, durante el mes al que corresponda su aplicación (i) no hubiera registrado alguna inasistencia al trabajo por causa injustificada y/o llegadas tarde por encima del límite de tolerancia establecido en el Art. 10 del CCT Nº 419/05; (ii) no se le hubiera concedido permiso para ausentarse de más de una hora por quincena, sin goce de sueldo, (iii) no registre más de una hora de llegada tarde, por quincena sin goce de sueldo y (iv) no supere dos días de inasistencia por causa justificada por mes. Asimismo se justificarán las siguientes licencias:

1. Vacaciones

2. Accidentes de trabajo o Enfermedad profesional

3. Licencia por matrimonio

4. Licencia por nacimiento y fallecimiento (según CCT)

5. Exámenes prematrimoniales

6. Día de Exámen por estudio

El incumplimiento por parte del trabajador de las pautas fijadas para el presentismo, importará la pérdida del Premio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a aquello que diera lugar.

Quinto:

La cuantía del Premio será variable y fijada en proporción al objetivo cumplido, el cual será medido de acuerdo a los indicadores definidos para cada uno de los sectores involucrados, conforme se establece en los Anexo 2 al presente Convenio que forman parte integrante del mismo; se deja constancia que los indicadores de producción mencionados en el Anexo I serán publicados y/o exhibidos por la Empresa en un lugar visible de forma tal que puedan ser conocidos por todo el personal comprendido en el presente.

Sexto:

El cumplimiento del objetivo fijado para cada sector será medido de acuerdo a la escala establecida en el Anexo I al presente Convenio que forma parte integrante del mismo.

Séptimo:

Las partes establecen que los objetivos del premio cuya implementación se conviene a través del presente serán revisados nuevamente al cabo de seis meses, período luego del cual ambas partes se comprometen a efectuar un relevamiento sobre la incidencia de las nuevas tecnologías en la productividad y verificar si se han mantenido los estándares de producción; según el caso, las partes analizarán la necesidad de modificar y/o adecuar los objetivos a los fines de asegurar el desarrollo continuo de la producción.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 16,30 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que CERTIFICO.

POR EL SINDICATO POR LA EMPRESA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 126/2006

Registro Nº 137/06

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.125.058/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/120 del Expediente Nº 1.125.058/05 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 117/120 del Expediente Nº 1.125.058/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 117/120 del Expediente Nº 1.125.058/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.058/05

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 126/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117/120 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2006, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. GUSTAVO MARIO RATTI, D.N.I. 13.058.166, en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado, en adelante "HAPSA" por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. MIGUEL ANGEL QUIROGA, L.E. 7.627.306, en su carácter de Secretario General y la Dra. ADRIANA CAPRA, DNI 92.313.779, en su carácter de secretaria de Actas, Prensa y Cultura, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, manifiestan de común acuerdo:

1.- Que con fecha 9 de diciembre de 2002, LAS PARTES celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E", que fuera homologado por Resolución ST Nº 70 del 20 de agosto de 2004, el cual regula la relación entre la empresa y el personal dependiente del Hipódromo Argentino de Palermo S.A. en sus secciones, Sección Turf (art. 18), Sección Máquinas de Resolución Inmediata (art. 19) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis), estableciéndose las diferentes categorías para el personal involucrado.

2.- Que debido a las características y particularidades de las diferentes actividades que realiza la empresa se ha generado la necesidad de introducir cambios en las diferentes categorías establecidas para el personal incluido dentro del ámbito de la “Sección Máquinas de Resolución Inmediata” (Art. 19) y Sección Servicios al Público en General \ (Art. 19 bis), a los efectos de cubrir las necesidades que se generan en todas las áreas.

3.- Que como consecuencia de ello a fin de hacer frente a las exigencias y demandas de la actividad LAS PARTES consideran oportuno y necesario introducir nuevas funciones a las ya establecidas en las categorías.

4.- Que asimismo producto de las particularidades de la actividad comprendida en la “Sección Máquinas de Resolución Inmediata” (art. 19 del CCT) y en la “Sección Servicios al Público en General” (Art. 19 bis del CCT) que se caracterizan por mantener niveles de exigencia variados y tener variaciones por estacionalidad, resulta imperioso establecer e implementar un Régimen de Jornada de Trabajo que brinde alternativas que contemplen integralmente dichas situaciones que requieren flexibilidad de horarios y disponibilidad del personal en determinados momentos de la jornada en que la actividad alcanza los mayores niveles.

5.- Que en virtud de ello “LAS PARTES” han dispuesto de mutuo acuerdo realizar modificaciones al Convenio Colectivo 662/04 “E”, conviniéndose introducir los siguientes puntos y formular las siguientes modificaciones:

“Artículo 19.15. Determinación de las Categorías y Escala Salarial:

En la categoría 5) Auxiliares Polivalente Categoría E, “Guardarropas” pasa a denominarse “Auxiliar de Servicios de Acceso” y en la categoría 6) Auxiliares Polivalentes Categoría F, se incorpora el personal que desarrolle labores como “Mozo de Restaurante”.

A continuación se detalla la escala a partir de los cambios arriba expresados:

Categorías: puntos 19.1º a) y 19.6º
1 - Auxiliares Polivalentes Categoría “A” Auxiliar de Tesorería Hostess Auxiliar Principal de Juego
2 - Auxiliares Polivalentes Categoría “B” Auxiliar de Sala Auxiliar de venta / pago Auxiliar de Juego “A”
3 - Auxiliares Polivalentes Categoría “C” Auxiliar de Juego “B” Categorías: puntos 19.1º b) y 19.6º

Categorías: puntos 19.1º a) y 19.6º
4 - Auxiliares Polivalentes Categoría “D” Auxiliar Principal de Servicios
5- Auxiliares Polivalentes Categoría “E” Auxiliar de Servicios de Accesos Auxiliar de Servicios Varios “A”
6- Auxiliares Polivalentes Categoría “F” Mozo de Restaurante Boletería Auxiliar de Servicios Varios “B”
7- Auxiliares Polivalentes Categoría “G” Camareras Valet Parking Auxiliar de Servicios Varios “C”

“ART. 19.6 - Inciso 19.6.1”

Régimen General de Jornada Laboral “Flexible”: El presente régimen tiene como objetivo la organización del trabajo atendiendo incrementos en la demanda de trabajo y optimizar la utilización de las horas efectivamente trabajadas, en los diferentes sectores del establecimiento que así lo requieran.

A tales fines, LAS PARTES dejan establecido de común acuerdo que la empresa podrá instrumentar y organizar esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, de tiempo parcial, con franco fijo y/o móvil, a requerimiento de las necesidades operativas del servicio; debiendo notificar a cada trabajador el régimen y horario asignado con una anticipación no inferior a las 72 horas; los que podrán asimismo modificar en razón de requerimientos operativos y del buen servicio, sin necesidad de autorización formal de la autoridad de aplicación.

Por otra parte, las tareas inherentes al desempeño laboral en el marco de los servicios de la actividad, pueden tornar recomendable contemplar la posibilidad de su organización total o parcial en base a esquemas de jornadas diarias de diferentes extensiones, por lo que la empresa podrá organizar el cumplimiento de la jornada de trabajo en horarios combinados durante el transcurso del día e incluso dividir la extensión de la misma en diferentes horarios de acuerdo a las tareas asignadas y/o a los requerimientos operativos del servicio a brindar.

Asimismo y en forma complementaria a lo establecido en los párrafos precedentes, de conformidad con las facultades reservadas por el artículo 198 de la LCT, las partes acuerdan que la empresa podrá asignar al personal, esquemas de jornada laboral en base a asignaciones de tareas diarias - jornada garantizada - inferiores a las 8 (ocho) horas. En ese sentido y bajo este régimen, podrán asignarse jornadas reducidas de entre 7 (siete) y 4 (cuatro) horas de tareas. En tales casos el jornal se adecuará proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado. El salario devengado será la base sobre la cual se retendrán y calcularán los aportes y contribuciones con destino al régimen de la seguridad social.

6.- Ambas partes de mutuo y común acuerdo, solicitan la homologación del acuerdo precedente en los términos de la legislación vigente.

7.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 131/2006

Registro Nº 134/06

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.078.960/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/76 del Expediente Nº 1.078.960/03, obra el Acuerdo celebrado por la empresa APPLUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa V.T.V. NORTE SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las mencionadas partes proceden a modificar parcialmente el contenido del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 304/98.

Que los firmantes del mismo son: CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA, V.T.V. NORTE SOCIEDAD ANONIMA, V.T.V. OESTE SOCIEDAD ANONIMA y CONTAMAR SOCIEDAD ANONIMA conjuntamente con la entidad gremial citada en el primer párrafo.

Que al respecto corresponde dejar constancia que V.T.V. OESTE SOCIEDAD ANONIMA tiene una nueva denominación que es APPLUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, según constancia de foja 22.

Que según surge de la presentación de foja 89 la empresa CONTMAR SOCIEDAD ANONIMA como CONTROL ELECTRONICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA fueron absorbidas por V.T.V. OESTE SOCIEDAD ANONIMA. A su vez esta última empresa cambió su denominación, llamándose ahora APPLUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme fojas 91/114.

Que conforme lo expuesto precedentemente las partes han acreditado la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de junio de 2005.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa APPLUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa V.T.V. NORTE SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 73/76, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de junio de 2005 en la suma de MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.067,13) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.201,38).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas a 73/76 del Expediente Nº 1.078.960/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 304/98.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.078.960/03

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 131/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/76 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2005, se reúnen en representación del S.M.A.T.A. con sede en Avda. Belgrano 665 - Capital Federal, los Señores Carlos Theiller, José Jaen, Ricardo Pignanelli, y Salvador Espósito (Delegado Paritario Obrero); y por APPLUS el Contador Horacio Marcucci y Dr. Guillermo Fernandez Boan como Apoderado, por V.T.V. NORTE, los Señores Martín Serrano (Apoderado) y Osvaldo Pablo Jofré (Asesor Letrado), todos integrantes de CAVEA (Cámara Argentina de Empresas Verificadoras de Automotores) con domicilio legal en la calle Reconquista 661 Piso 2º, Capital Federal, todas compañías que realizan verificación técnica vehicular en la Provincia de Buenos Aires y son signatarias con S.M.A.T.A. del C.C.T. Nº 304/98, todo a efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Las partes convienen definir como nueva escala salarial la que se incluye como Anexo “A” al presente, la cual resulta de incorporar a los salarios vigentes de cada categoría la suma de $ 224,- conforme Decreto Nº 392/03 que se incorporará en la cantidad de $ 242,-, la suma de $ 60,- establecida por el Decreto Nº 2005/04 que se incorporará en la cantidad de $ 64,- y la integración al salario de los $ 100,- no remunerativos según la norma citada en último término que se incorporarán en la cantidad de $ 128,-. Esta última suma se incorpora en forma adelantada a lo que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: Establecer el pago a los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo Nº 304/98 de la cantidad equivalente a $ 50,- mensuales en vales alimentarios regidos por el Decreto 815/01, prorrogados hasta el 31-12-05 por el Decreto 519/05. Si cumplido el plazo de prórroga de la citada norma, el Poder Ejecutivo Nacional no dispusiere nueva prórroga de tal beneficio, la cantidad mensual comprometida se otorgará a través de vales de almuerzo en los términos del artículo 103 bis Inciso b) de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Todo lo pactado en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA del presente Acuerdo se sintetiza en el ANEXO “A”, que forma parte del mismo y con vigencia a partir del 01 de Junio de 2005.

CUARTA: La asignación vacacional de 100 Hs. del salario, contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 304/98, se conviene mantener en dicho valor hasta siete años de antigüedad e incrementarla a 120 horas a los trabajadores que cuenten con 8 (ocho) o más años de antigüedad.

QUINTA: Se pacta un Premio por Productividad, a ser abonado durante enero de 2006, de acuerdo al siguiente sistema:

Tomando como base los vehículos verificados primariamente, sin tener en cuenta las reverificaciones realizadas por cada Empresa en el año 2004, se abonará, en caso de incrementarse su número en un 10% o más, el 50% del valor del salario de convenio del trabajador.

Este Premio por Productividad se abonará a cada trabajador, proporcionalmente al tiempo trabajado durante el período 01-01-2005 a 31-12-2005 una vez logrados los objetivos, en carácter no remuneratorio y por única vez, no generando obligaciones de su pago en caso de no obtenerse los mencionados objetivos fijados, los que deberán ser publicados mensualmente por la Empresa en carácter de Declaración Jurada. En caso de discrepancias sobre los números suministrados por cada Empresa, éstos podrán ser verificados ante el Ente Regulador de la V.T.V., cuyos valores, ambas partes respetarán como definitivos.

SEXTA: Las partes se reunirán anualmente en el mes de mayo a efectos de analizar la marcha de la economía general, la situación de la Empresa y la posible incidencia de algunos de los factores en el poder adquisitivo de los trabajadores independientemente de lo cual convienen mantener reuniones con los mismos objetivos en la primer quincena del mes de diciembre de 2005.

SEPTIMA: Se decide cambiar lo normado en el artículo 19 del C.C.T. Nº 304/98 “Jornada de Trabajo” en el párrafo que dice “Las Empresas podrán reducir las jornadas de trabajo del personal encuadrado en esta Convención Colectiva de Trabajo, hasta un mínimo de 4 (cuatro) horas laboradas por día de trabajo, reemplazándolo por “las Empresas podrán reducir la jornada de trabajo del personal encuadrado en esta Convención Colectiva de Trabajo, hasta un mínimo de 1 (una) jornada completa por vez”.

Asimismo en el párrafo que dice “cuando exista débito de horas por parte de los trabajadores, las Empresas priorizarán que las correspondientes compensaciones sean efectuadas de lunes a viernes”, agregando “con seis horas semanales de tope”.

OCTAVA: Se acuerda redactar el Artículo 20 VACACIONES, de la siguiente manera: “Las vacaciones anuales se gozarán, liquidarán y comunicarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Con acuerdo de partes, se podrán desdoblar, garantizando que el período mínimo de 14 (catorce) días sea otorgado entre el 1º de Diciembre y el 31 de Marzo de cada año. Abonándose al inicio la Asignación Vacacional.

NOVENA: Las partes acuerdan agregar en el artículo 23 del C.C.T. Nº 304/98 LICENCIAS ESPECIALES, el beneficio de “Licencia por Mudanza”: La empresa otorgará 1 (un) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

DECIMA: Las partes convienen sustituir a partir del 1º de Julio de 2005 el artículo 31 en el C.C.T. Nº 304/98 por el siguiente texto:

“CONTRIBUCION SOLIDARIA POR USUFRUCTO DE CONVENIO”: El S.M.A.T.A., en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o por decreto Nº 108/88) establece una Contribución Solidaria a favor de la Organización Sindical, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un aporte mensual del 3% de su remuneración.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9 primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta Contribución Solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

LA EMPRESA, actuará como agente de retención de esta Contribución, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nº 21845/14, que esta Entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para el caso del Interior del País, en las cuentas que cada Seccional del S.M.A.T.A. informe a las Empresas.

DECIMO PRIMERA: Las partes presentarán para su homologación el presente Acta Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, independientemente de lo cual lo aquí acordado será de inmediata aplicación en virtud de lo normado por el Artículo 1197 del Código Civil, con excepción de las fechas acordadas en las cláusulas TERCERA y DECIMA del presente Acuerdo.

No siendo para más, se firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ANEXO "A" ACTA ACUERDO S.M.A.T.A Y V.T.V. C.C.T. 304/98
DE FECHA 29-06-2005 AL 31-12-20005

CATEGORIAS	SALARIO ANTERIOR	DECRETOS	ACTUAL	DIFERENCIA DECRETOS	+ DECRETO	TOTAL AL 01/06/2005	TICKETS DECRETO Nº 805
RANGO INFERIOR							
SERENO-MAESTRANZA-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	400,00	284,00	684,00	22,00	128,00	834,00	50,00
AUXILIAR MECANICO	504,00	284,00	788,00	22,00	128,00	938,00	50,00
INSPECTOR MECANICO	728,00	284,00	1.012,00	22,00	128,00	1.162,00	50,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO/ CAJERO	615,00	284,00	899,00	22,00	128,00	1.049,00	50,00
RANGO SUPERIOR							
SERENO/MAESTRANZA/AUXILIAR ADMINISTRATIVO	500,00	284,00	784,00	22,00	128,00	934,00	50,00
AUXILIAR MECANICO	606,00	284,00	890,00	22,00	128,00	1.040,00	50,00
INSPECTOR MECANICO	992,00	284,00	1.276,00	22,00	128,00	1.426,00	50,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO/ CAJERO	720,00	284,00	1.004,00	22,00	128,00	1.154,00	50,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 178/2006

Registro Nº 191/2006

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.119.759/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar, que el mencionado Acuerdo se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75 que rige la actividad, y establece, entre otros conceptos referentes a condiciones laborales, un Sueldo Básico conformado.

Que la vigencia está establecida a partir de la fecha de su celebración.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente acuerdo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.119.759/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.395,57) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75, en la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.186,71).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.119.759/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.119.759/05

Buenos Aires, 19 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 178/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 191/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento de Coordinación - DNRT.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (Personería Gremial 293), con domicilio legal en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Daniel Osvaldo Amarante y Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, en adelante "El Sindicato" por una parte y, DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio legal en Calle Irala 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Elías Canievsky, en su carácter de apoderado, en adelante "La Empresa" por la otra, celebran la presente acta acuerdo que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.

Las partes ratifican la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75 y acuerdan respetar las remuneraciones que se abonan actualmente a los trabajadores maquinistas y guincheros y que resulten superiores a las que se convienen por el presente acuerdo.

SEGUNDA. SUELDO BASICO

La empresa acuerda abonar a todo su personal guinchero y/o maquinista de grúas móviles un Sueldo Básico que incluirá los siguientes rubros que conformarán el mismo y son los siguientes:

1. Sueldo Mensual Básico	$	738,90.-
2. Presentismo	$	250,00.-
3. Mantenimiento Maq.	$	45,00.-
4. A.C.F.A	$	140,00.-
Total	$	1.173,90.-

El concepto A cuenta de futuros aumentos "A.C.F.A." establecido en el Punto 4. del presente artículo, no podrá ser compensado y/o tomado a cuenta con cualquier incremento salarial dispuesto por la empresa o proveniente de una norma legal de aplicación obligatoria.

Al importe total establecido en el presente, se sumará la suma de $ 100,00.- correspondientes al adicional Dto. 2005/04 más la antigüedad que corresponda a cada trabajador según el CCT 75/75:

Antigüedad:

Uno (1) a tres (3) años:	$	15,50.-
Tres (3) a cinco (5) años:	$	16,50.-
Cinco (5) a diez (10) años:	$	20,00.-
Diez (10) a quince (15) años:	$	23,00.-
Quince (15) a veinte (20) años:	$	27,50.-
Más de veinte (20) años	$	31,00.-

TERCERA. CATEGORIA LABORAL

La categoría laboral que corresponda se liquidará y abonará a cada trabajador sobre la suma establecida en la cláusula segunda del presente, tomando en cuenta exclusivamente su ítem 1 (del sueldo mensual básico), de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

1. Equipos de hasta 10 TN	adicional	10% s/	sueldo	básico
2. Containeras de Vacíos y Spreader	"	20%	"	"
3. Containeras	"	40%	"	"
4. Operador de Transtainer	"	50 %	"	"

CUARTA. VALES ALIMENTARIOS

La Empresa se obliga a entregar a los trabajadores guincheros y/o maquinistas vales de alimentos también denominados ticket canasta consistentes en el 20 % sobre el Sueldo básico, en este caso también considerando para el cálculo exclusivamente el ítem 1 de la cláusula segunda con más el Adicional correspondiente a cada categoría según lo establecido en la Cláusula tercera del presente.

Los vales alimentarios serán suministrados por empresas autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en concepto de Beneficio Social de acuerdo a lo prescripto por el art. 103 bis y 105 bis de la Ley 20.744, artículo 1º de la Ley 24.700, Decreto 815/01 y concordantes.

El suministro del beneficio social se efectivizará por parte de la empresa a partir de la fecha de celebración del presente.

Si por cualquier circunstancia la empresa resolviera suprimir estos vales, debe compensarlos con su equivalente en dinero y formará parte del salario.

QUINTA. PRESENTISMO

La empresa reconoce un plus mensual en concepto de presentismo. El premio consiste en la suma fija de $ 250,00.- (Pesos Doscientos Cincuenta) para cada categoría establecida en la Cláusula Tercera del presente. El trabajador no tendrá derecho a percibir el mencionado plus por presentismo en caso de ausencia injustificada, en número de seis (6) durante el mismo mes calendario con o sin aviso, con excepción de los casos de enfermedad inculpable y/o accidente laboral.

SEXTA. VIATICOS

La empresa se obliga a abonar un plus en concepto de viáticos de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la L.C.T. y el CCT 75/75, al trabajador que deba recorrer más de 40 km. De su lugar normal y habitual de trabajo para el desempeño de su labor:

SEPTIMA. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por los artículos 197, 200, 201 de la Ley 20.744, Ley 11.544 y por lo prescripto en los artículos 6º y 7º del CCT 75/75.

El divisor a utilizar para el cálculo de las horas extraordinarias es 192.

El horario habitual de trabajo es de nueve (9) horas y se conviene como horario de referencia de lunes a viernes en dos turnos: a) de 7:30 a 17:30 hs. y b) de 11:00 a 21:00 hs. conviniéndose en ambos casos una (1) hora de almuerzo o refrigerio diaria y, en ambos horarios de referencia con la prestación los días sábados de 7:00 a 10:00 hs.

En caso que el trabajador sea convocado por la empresa para trabajar en días domingos, feriados y día del trabajador del gremio, y, la empresa deberá otorgar el franco compensatorio correspondiente en la semana subsiguiente a la prestación de las horas extraordinarias; y la empresa garantiza el pago de la jornada laboral mínima por la sola presentación del trabajador.

En caso que el trabajador tenga que prestar servicios los días sábados de 10:00 a 13:00 hs., se abonará un recargo legal del 50%. Cuando el trabajador deba laborar los sábados después de las 13:00 hs. se le abonará el recargo legal del 100%.

La empresa se obliga a respetar el mínimo garantizado de treinta (30) horas extraordinarias incrementadas al 50% y que son abonadas mensualmente y en la actualidad a los trabajadores guincheros y/o maquinistas.

Este mínimo garantizado no podrá sufrir ninguna clase de deducción y/o descuento, con excepción de ausencias injustificadas o suspensiones.

Las partes convienen que el "Valor Comida" asciende a la suma de $ 9,50.-, dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

Para efectuar la liquidación de las horas extraordinarias se tomarán en cuenta los siguientes conceptos: Sueldo Mensual Básico, Antigüedad, Categoría Laboral.

OCTAVA. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

El goce de las vacaciones anuales pagas estará en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y el CCT 75/75, excepto que el trabajador solicite fraccionar sus vacaciones o gozarlas fraccionadas o no en otro período del año distinto de lo prescripto por la normativa. En caso que la empresa no respete lo solicitado por el trabajador, las vacaciones deberán ser otorgadas en el período legal.

Para el cálculo de la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tenga el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las vacaciones. La empresa deberá comunicar la licencia anual con un plazo mínimo de treinta (30) días previos a la fecha de inicio de la misma.

La empresa se obliga a abonar la licencia anual ordinaria al inicio de la misma.

En caso que la empresa no notifique el período de vacaciones correspondiente, el trabajador podrá ejercer su derecho de goce previa comunicación fehaciente de forma que las mismas concluyan antes del 31 de mayo.

Escalas según antigüedad por días corridos:

Hasta cinco (5) años de antigüedad	14 días
Antigüedad mayor de cinco (5) y menor de diez (10) años	21 días
Antigüedad mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años	28 días
Antigüedad mayor de veinte (20) años	35 días

NOVENA. LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias con goce de haberes:

a) Para contraer matrimonio: El trabajador gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con total gocé de haberes. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto, para trámites prematrimoniales. Al regreso de la licencia deberá presentar la respectiva libreta o comprobante de matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con 15 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el trabajador podrá con previo aviso de 15 días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva.

b) A los padres dos (2) días corridos por el casamiento de cada hijo.

c) Al padre dos (2) días corridos por el nacimiento de cada hijo.

d) Por fallecimiento de padres, esposas, concubinas o personas en aparente matrimonio, hijos o hermanos tres (3) días corridos.

e) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, hermanos políticos, nietos, un (1) día. En el caso que estos fallecimientos ocurrieran a una distancia mayor a quinientos kilómetros de su domicilio, se otorgarán dos (2) días más de licencia paga, debiendo el trabajador justificar la realización del viaje.

f) Licencia por examen en Enseñanza Media o Universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

g) Licencia por dación de sangre: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación de servicios el día de su cometido, con derecho a la percepción de la remuneración correspondiente, debiendo presentar el trabajador la documentación que acredite dicho extremo fehacientemente.

DECIMA. DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO

El día 7 de agosto de cada año, será considerado "Día del Trabajador Guinchero" teniendo los mismos alances que los días domingo. Los trabajadores que no puedan gozar de esta franquicia en virtud de tener que prestar servicios, gozarán de un franco compensatorio.

DECIMO PRIMERA. HIGIENE Y SEGURIDAD. ROPA DE TRABAJO.

La empresa se obliga a entregar a todos los trabajadores a su ingreso dos (2) equipos de ropa de trabajo y, una (1) vez al año se renovarán por otros dos (2), que serán entregado antes del 31 de marzo de cada año. También la empresa deberá proporcionar al trabajado un (1) par de zapatos de seguridad y elementos de protección personal una (1) campera de abrigo.

En caso que el trabajador haga entrega de la ropa de trabajo que haya sufrido un deterioro, la misma será reemplazada inmediatamente por la empresa.

El trabajador deberá utilizar en forma obligatoria para el desarrollo de su labor y en los lugares de trabajo asignados por la empresa, los equipos provistos por esta última.

La empresa deberá entregar al trabajador los siguientes elementos de protección de uso obligatorio con comprobante de recepción: casco, guantes y otros elementos de seguridad obligatorios por la legislación vigente.

DECIMO SEGUNDA. En el caso que las cámaras representativas del sector y el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles acuerden incrementos salariales y/o demás beneficios a favor de los trabajadores guincheros, ambas partes se comprometen en forma expresa a renegociar los mínimos establecidos en el presente acuerdo.

DECIMO TERCERA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración.

DECIMO CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objetivo de solicitar su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, .a los siete días del mes de junio de 2005, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 189/2006

Registro Nº 200/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.106.064/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.106.064/05 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.106.064/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 940,77) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.822,30), con fecha de vigencia al 01 de abril de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.106.064/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente auténtica al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.064/05

Buenos Aires, 24 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 189/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 200/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Grupo Concesionario del Oeste S.A. y la Unión de Empleados
de la Construcción y Afines de la República Argentina

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 2005, se reúnen la Sra. Mariana de La Fuente y el Sr. Ricardo Torchioi, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Gerente de Ingeniería y Desarrollo, respectivamente y en representación de la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., y el Sr. Jorge Pereyra, en carácter de Secretario Gremial de la Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina —UECARA— y los Sres. Omar Espiña y Sergio Valdez, en carácter de delegados del personal convencionado y representado por dicha entidad sindical, con el propósito de concretar los consensos arribados en torno al planteo de recomposición de los ingresos oportunamente planteado por UECARA.

PRIMERO: Las partes acuerdan iniciar a partir del mes de febrero de 2005 el proceso de renegociación convencional, en orden a la proximidad del vencimiento de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre las partes, como así también el interés recíproco de avanzar en una negociación convencional para toda la actividad de accesos a la Ciudad de Buenos Aires, articulando distintos niveles de negociación que permitan avanzar en la regulación de condiciones para esta particular actividad. En el marco de este proceso, se conviene un aumento salarial para el personal representado por UECARA.

SEGUNDO: Esta recomposición de los ingresos que por todo concepto perciben los trabajadores, persigue generar las condiciones de armonía laboral necesarias para lograr los objetivos señalados en la cláusula anterior. La misma consiste en lo siguiente:

2.1.- Ingresos Mensuales del Personal Convencionado (incluyendo el personal que se desempeña a tiempo parcial) que por todo concepto no superen la suma de $ 1.250, recibirán con las remuneraciones del mes de enero 2005, un aumento salarial bruto de PESOS CIENTO CINCUENTA -$ 150-, importe que no será absorbido por los aumentos otorgados y/o a otorgar por el Gobierno Nacional.

2.2.- Ingresos Mensuales del Personal Convencionado (incluyendo el personal que se desempeña a tiempo parcial) que por todo concepto superen la suma de $ 1.250, recibirán con las remuneraciones del mes de enero 2005, un aumento salarial bruto de PESOS CIEN —$ 100—, importe que no será absorbido por los aumentos otorgados y/o a otorgar por el Gobierno Nacional.

Hasta tanto se cumplan los objetivos señalados por las partes precedentemente, estos pagos se individualizarán en la liquidación de haberes del personal con la voz de pago "AUMENTO SALARIAL A CUENTA DE LA NEGOCIACION DE ACTIVIDAD O DE EMPRESA".

TERCERO: En la convicción que se ha arribado a un acuerdo equilibrado, razonable y apropiado para el contexto descripto, donde se asumen compromisos recíprocos, acuerdan suscribir tres ejemplares de este Acuerdo de modo tal de presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en forma inmediata y con el propósito de alcanzar su debida y oportuna HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

UECARA GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 193/2006

Registro Nº 198/2006

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº 67.627/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.119.757/05 agregado como foja 172 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la empresa NATIONAL SHIPPING CORPORATION y la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS conjuntamente con el SINDICATO

FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas salariales a partir del 1 de abril de 2005 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 370/99 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa NATIONAL SHIPPING CORPORATION y la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS conjuntamente con el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.119.757/05 agregado como foja 172 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de abril de 2005 en la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.360,31) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de CUATRO MIL OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.080,92).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.119.757/05 agregado como foja 172 a los autos principales.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 370/99 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.627/98

Buenos Aires, 24 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 193/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.119.757/05, agregado como fojas 172 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 198/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de abril del año 2005, se reúnen a los efectos de suscribir el presente acuerdo, que modifica el Convenio Colectivo de Trabajo nº 370/99 "E" – expediente nro.67627/98, que nuclea el personal de Maestranza y Marinería de la Flota Petrolera de National Shipping Corp., en representación de ésta, el Sr. Enrique Luis Martínez en su carácter de apoderado, con domicilio en San Martín 575 1º D, Capital Federal, por una parte, y la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH), representada en este acto por el Sr. Julio Alejandro Schiantarelli, con domicilio real en la Avda. Rivadavia 861/869 de la Capital Federal y el Sr. Jorge Fedenczuk en representación del Sindicato Flota Petrolera e Hidrocarburífera, con domicilio en Ortiz de Rosas y Cabo Verde, Ensenada, Provincia de Buenos Aires, y manifiestan que:

Las partes acuerdan una rejerarquización escalafonaria y modificación del régimen de coeficiente para liquidación de francos compensatorios por cada día enrolado, art. 13 del Convención Colectivo nº 370/99 "E" para los tripulantes de Maestranza y Marinería dependientes de la empresa National Shipping Corp, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO II REMUNERACION

FUNCION	BASICO	ADICIONALES MES	PLUS DESEMBARCO
CONDUCTOR NAVAL SUPERIOR	2020.17	0	2020.17
CONDUCTOR NAVAL 1RA.	1805.40	0	1805.40
CONDUCTOR NAVAL 2DA.	1203.67	0	1203.67
MAESTRANZA	1532.59	0	1532.59
BOMBERO 1RA	1532.59	566.55	1532.59
BOMBERO 2DA	941.65	377.85	941.65
MARINERO 1RA	1176.37	0	1176.37
MARINERO 2DA	670.00	0	670.00

ANEXO III

REGIMEN DE DIVISAS SIN CARGO	(VALOR DIARIO)
CONDUCTOR NAVAL SUPERIOR	157.38
CONDUCTOR NAVAL 1RA.	123.15
CONDUCTOR NAVAL 2DA.	104.99
MAESTRANZA	66.06
BOMBERO 1RA	66.06
BOMBERO 2DA	47.69
MARINERO IRA	61.68
MARINERO 2DA	40.79

El básico mes incorpora $ 224 de aumento por Decreto 392/03

Se mantienen los $ 100.- del Decreto 2004/2005 como no remunerativo.

Artículo Décimo Tercero: Francos, Licencias o Feriados.

El coeficiente para la liquidación de francos compensatorios será de 0.50 (cero coma cincuenta), por cada día enrolado.

Artículo Décimo Sexto: Descuentos y Aportes.

El aporte mensual de la empresa al Sindicato Flota Petrolera e Hidrocarburífera, pasa a ser el 6 % del monto de los sueldos devengados por su Personal.

Asimismo las partes acuerdan lo siguiente:

1) Que la vigencia del presente acuerdo es a partir del 1.04.05.

2) Las demás cláusulas, o artículos y anexos del Convenio Colectivo de Trabajo nº 370/99 "E" que no han sido modificadas por el presente acuerdo – siguen vigentes y de plena aplicación por las partes.

3) El o los aumentos remunerativos y no remunerativos que a futuro pueda disponer el Gobierno Nacional quedarán absorbidos por este incremento hasta su absorción total por ser el presente a cuenta de futuros aumentos.-

4) Presentar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su oportuna homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 117/2006

Registro Nº 124/2006

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.142.817/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 de estos obrados, se encuentra glosado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que el Acuerdo de marras, ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 que ha sido suscripto en su oportunidad por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especí-

fico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.142.817/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.065,65) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.196,95), con fecha de vigencia a partir del 1 de octubre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.142.817/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese el presente legajo. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº1.142.817/05

Buenos Aires, 16 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 117/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 124/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

A LOS 21 DIAS DE OCTUBRE DE 2005 COMPARECEN ESPONTANEAMENTE EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO. REPRESENTADOS POR EL SR. DANIEL ADDAMO COMO ASI TAMBIEN LOS DELEGADOS DEL PERSONAL SRES. JOSE LUIS CENTIONE Y VICTOR CARMELO FRANCO, QUIENES LO HACEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS LOS EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA DE ACEITERA MARTINEZ S.A. POR UNA PARTE CONJUNTAMENTE CON SU APODERADO PATROCINANTE DR. HORACIO ZAMBONI, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA LA FIRMA ACEITERA MARTINEZ S.A. REPRESENTADA POR EL SR. EDGARDO HERNAN GOMEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO DE LA FIRMA ANTES MENCIONADA, ASISTIDO POR EL DR. ROURICH ADOLFO.

SEGUIDAMENTE LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2003. SE FIRMO UN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE NEGOCIACION POR EMPRESA DENTRO DEL MARCO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 349/02 PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DEL PAIS, DICHO CONVENIO TENIA UNA VIGENCIA DE 2 (DOS) AÑOS DE DURACION FINALIZANDO EN CONSECUENCIA EL MISMO EL 21 DE OCTUBRE DE 2005.

POR ESTE ACTO AMBAS PARTES HAN RESUELTO SOLICITAR A LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO LA APERTURA DE UN NUEVO CONVENIO COLECTIVO PARA REGULAR SALARIOS DEL PERSONAL Y ESTABLECER NUEVAS CATEGORIAS Y DEMAS CONDICIONES QUE LAS PARTES ESTIMEN CONVENIENTES, DICHO CONVENIO SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PERIODO DE VIGENCIA: ESTE CONVENIO TENDRA UNA DURACION DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE.

AMBITO DE APLICACION: SE APLICARA A TODOS LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE O QUE EN EL FUTURO TRABAJEN PARA ESTA EN LA INDUSTRIA ACEITERA.

CATEGORIAS, ENUNCIACION Y DESCRIPCION:

LA DESCRIPCION SE APLICARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 Y 7 DEL CONVENIO MARCO 420/05. PARA LAS CATEGORIAS 05.06.07 y 08. RESPECTIVAMENTE.

NOMINA DE CATEGORIAS:

A- OPERARIO INICIAL (ex 05)	VALOR HORA	$4.68
B- OPERARIO INTERMEDIO (ex 06)	VALOR HORA	$4.90
C- OPERARIO AVANZADO (ex 07)	VALOR HORA	$5.12
D- OPERARIO SUPERIOR (ex 08)	VALOR HORA	$5.41

SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS ESCALAS DETALLADAS EN ESTE CONVENIO COLECTIVO INCLUYEN LOS DECRETOS 1273/02; 2641/02; 905/03; 392/03; Y RESOLUCION ST. 64/03 Y ART. 1ero. ($100 más $ 20) 6 Y 7 DEL DECRETO 2005/04 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, TAMBIEN SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE EN LAS ESCALAS ANTES EXPRESADAS SE INCLUYEN EL IMPORTE FIJO DE $50 QUE SE DABA A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

SE ESTABLECE QUE ACEITERA MARTINEZ S.A. ABONARA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2005 UNA SUMA FIJA MENSUAL DE $ 425 EN CONCEPTO DE "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS".

ASI TAMBIEN LAS PARTES TAMBIEN CONVIENEN QUE ACEITERA MARTINEZ S.A. ABONARA LA SUMA TOTAL DE $325 MENSUALES EN CONCEPTO DE VALES PARA CANASTA FAMILIAR (TICKET).

PREMIO PRESENTISMO

PARA EL PREMIO PRESENTISMO INSTITUIDO ART. 26 DEL ACUERDO MARCO Y BAJO SU MISMA CONDICIONES SE FIJA UN VALOR DE $0.18 POR HORAS TRABAJADAS.

PARA EMPLEADOS

EL VALOR MENSUAL SERA EL SIGUIENTE

CATEGORIAS:

MAESTRANZA	$962.95
AUXILIAR	$1047.61
PRINCIPAL	$1175

SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS ESCALAS DETALLADAS EN ESTE CONVENIO COLECTIVO INCLUYEN LOS DECRETOS 1273/02: 2641/02: 905/03: 392/03: Y RESOLUCION ST. 64/03 Y ART. 1ero. ($100 MAS $ 20) 6 Y 7 DEL DECRETO 2005/04 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, TAMBIEN SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE EN LAS ESCALAS ANTES EXPRESADAS SE INCLUYEN EL IMPORTE FIJO DE $50 QUE SE DABA A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE REALIZA TOMANDO COMO MARCO LA RESOLUCION NRO. 343 DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL QUE HOMOLOGO EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS Y LA CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE FECHA SETIEMBRE/2005.-

EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER RATIFICADO POR LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA QUIEN FUE PARTE SIGNATARIA DE LOS CONVENIOS ANTERIORES.

EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ROSARIO COMO ASI TAMBIEN LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS Y ACEITERA MARTINEZ S.A., SE OBLIGAN Y COMPROMENTEN A EFECTUAR TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS ADEMAS DE RATIFICAR ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO LO AQUI ACORDADO PARA OBTENER LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE CONVENIO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 205/2006

Reg. Nº 217/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.146.326/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o.2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes negociales acuerdan una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de enero del año 2006, para las categorías A, B y C, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03.

Que las partes convienen que los salarios básicos establecidos para cada categoría incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los Decretos Nros. 392/2003, 1347/2003 y 2005/2004, como también cualquier adicional o incremento, remunerativo o no remunerativo que se establezca antes del 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo, absorberán hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiese otorgado hasta la fecha, cuya fuente no hubiera sido el Convenio Colectivo de trabajo Nº 354/03 y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo salarial, se corresponde con la Cámara signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, que emerge de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se deja constancia que con posterioridad al dictado del presente acto se procederá a efectuar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo pactado,

todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado la nueva Escala Salarial para las Categorías A, B y C, conforme acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S. y L.) y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (C.A.T.L.A), que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1146326/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.326/05

Buenos Aires, 2/5/2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 205/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 217/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de Noviembre de 2005

Al Señor Director Nacional
De Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel SCHUSTER
S / D

De mi mayor consideración:

Luis Juan PANDOLFI, en mi carácter de Secretario General de la UN1ON OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (UOETSyL), Asociación Sindical con Personería Gremial Nº 18 con domicilio en Chile 1571, de la Ciudad de Buenos Aires, y Daniel Hernán PASCUALI, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), con domicilio en Uruguay 594 Piso 6º "K", de la Ciudad de Buenos Aires ambos signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 354/03 de la Rama Tintorería, al Señor Director Nacional se presentan y dicen:

1- Que vienen por la presente a adjuntar a esa Dirección Nacional la escala salarial suscripta entre la Organización Sindical y la CAMARA DE TINTORERIA.

RAMA TINTORERIA

NUEVA ESCALA SALARIAL
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006

CATEGORIA	BASICOS
A	$ 804
B	$ 764
C	$ 724

2- Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/2003, 1347/2003 y 2005/2004, como además cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del 31 de diciembre de 2005. Asimismo, los referidos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en el convenio colectivo de trabajo 354/03 sus modificatorias.

En razón de lo expresado es que solicitamos se proceda a brindar formal homologación de la misma.

Sin otro particular, saludan al Señor Director Atte.

DANIEL HERNAN PASCUALI, Presidente CATLA. — LUIS JUAN PANDOLFI, Secretario General UOETSYL.